

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 015-2023-2-0437-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE LORETO**

**NAUTA-LORETO-LORETO**

**"OTORGAMIENTO Y PAGO DE INCENTIVOS  
LABORALES POR RESPONSABILIDAD Y  
PRODUCTIVIDAD EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE LORETO, DURANTE EL PERIODO 2019 AL 2022"**

**PERÍODO**

**1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

**TOMO I DE VIII**

**LORETO - PERÚ**

**11 DE SETIEMBRE DE 2023**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0437-SCE**

**“OTORGAMIENTO Y PAGO DE INCENTIVOS LABORALES POR RESPONSABILIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO, DURANTE EL PERIODO 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Página
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>3</b>
1. Funcionarios y directivos aprobaron y autorizaron pagos de incentivos laborales por desempeño de función especializada durante los ejercicios 2019 al 2022, sin contar con sustento legal y pese a estar prohibidos en las normativas presupuestales, ocasionando perjuicio económico de S/3 463 000,00.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>72</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>73</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>73</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>73</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>75</b>

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0437-SCE

“OTORGAMIENTO Y PAGO DE INCENTIVOS LABORALES POR RESPONSABILIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO, DURANTE EL PERIODO 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Loreto, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0437-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 196-2023-MPL-OCI-0437 de 24 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación del otorgamiento y pago de incentivos laborales por productividad y responsabilidad, a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Loreto en el periodo de enero de 2019 a diciembre de 2022, se ha efectuado conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

3.1. Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la evaluación de la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Loreto, referente a la aprobación de directivas internas y pagos de incentivos laborales por responsabilidad y productividad a funcionarios y servidores, sin contar con sustento legal e inobservando las restricciones normativas establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal, situación que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/3 463 000.00, por pagos por concepto de incentivos efectuados en los años 2019 al 2022.

3.2. Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

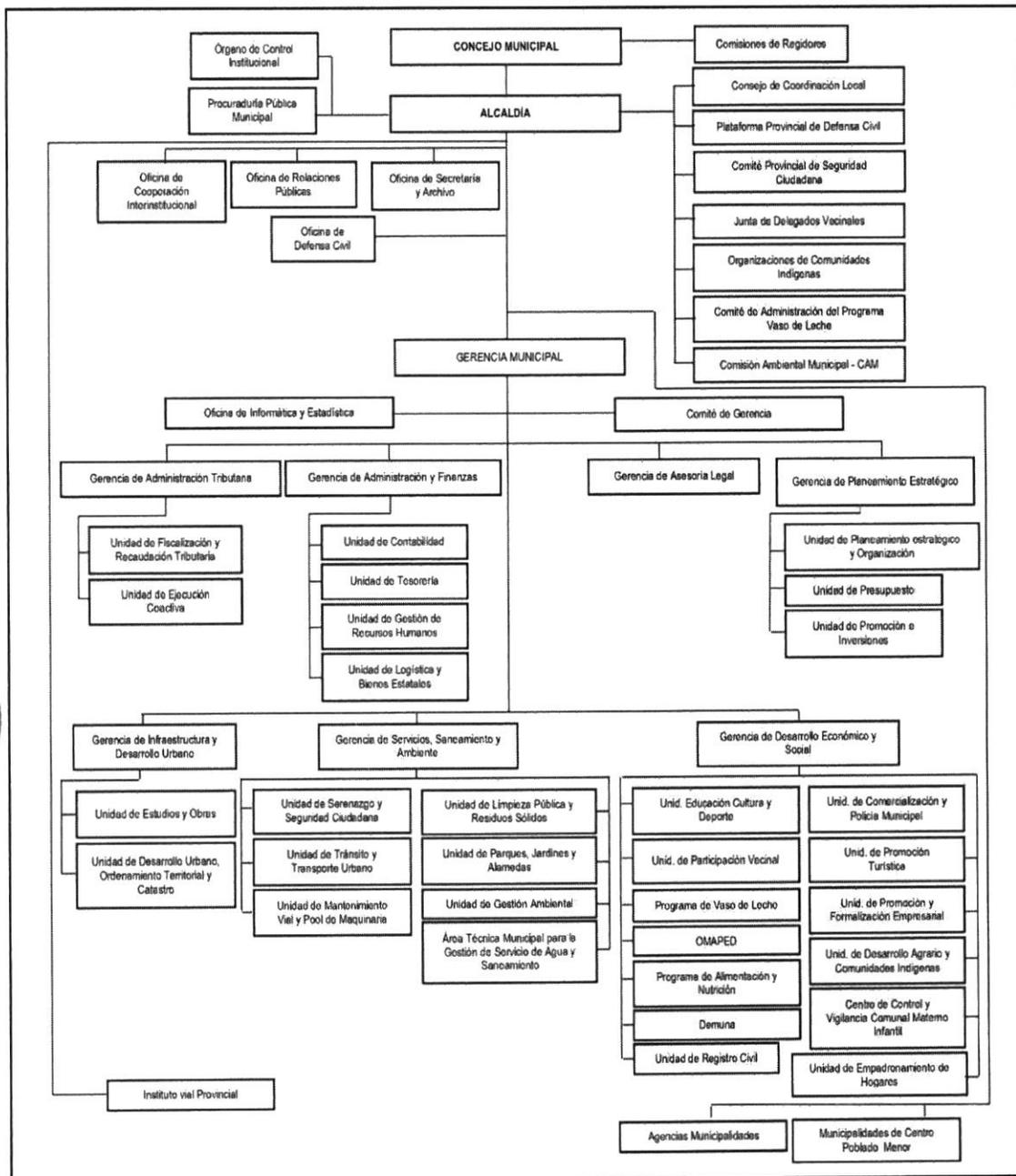
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Loreto pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Loreto:



GRÁFICO N° 1  
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, la casilla electrónica n.º 30424760 que pertenece a Giampaolo Ossio Rojas Florindez, fue creada por la Contraloría, toda vez que el 9 de junio de 2023 mediante notificación n.º 001083-2023-CG, se le notificó el enlace para la activación de la citada casilla, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles; sin embargo, no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

### FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS APROBARON Y AUTORIZARON PAGOS DE INCENTIVOS LABORALES POR DESEMPEÑO DE FUNCIÓN ESPECIALIZADA DURANTE LOS EJERCICIOS 2019 AL 2022, SIN CONTAR CON SUSTENTO LEGAL Y PESE A ESTAR PROHIBIDOS EN LAS NORMATIVAS PRESUPUESTALES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/3 463 000,00

En el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, los funcionarios y directivos de la Municipalidad Provincial de Loreto (en adelante "Entidad"), aprobaron y autorizaron mediante directivas internas el otorgamiento y pago de incentivos laborales por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad, sin contar con el sustento legal e inobservando las restricciones establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal.

Los hechos descritos transgreden el artículo 7º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1440, que regula la responsabilidad en materia presupuestal del titular de la Entidad; los artículos 3º, 5º y 6º de la Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.º 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y Ley n.º 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que regulan el alcance, el control de gasto público e ingresos de personal; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, referido al principio de legalidad; el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, sobre normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público; y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, sobre materia en gestión fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Los hechos descritos se originaron por la omisión del **alcalde** de la Entidad, quien siendo responsable de efectuar la gestión presupuestaria y del cumplimiento de las leyes presupuestales, **no objetó ni observó** la aprobación de las directivas internas que otorgaban incentivos laborales por desempeño de función especializada, pese a la inexistencia de un dispositivo legal que lo autorice y a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal, **permitiendo pago** en beneficio de los funcionarios, directivos y servidores.

Por el accionar de los **gerentes municipales**, quienes, siendo responsables de dirigir y administrar la gestión municipal, **aprobaron las tres (3) directivas** que otorgan incentivos laborales por desempeño de función especializada, **visaron las relaciones de personas beneficiarias y autorizaron el trámite de sus pagos**, pese a que no contaba con el sustento legal y a inobservar las restricciones establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal.



Por el accionar de los **gerentes de Administración y Finanzas**, quienes, siendo responsables de la administración de los fondos públicos y de autorizar los devengados conforme a la normativa aplicable, **visaron las directivas que otorgan incentivos laborales** por desempeño de función especializada y **las relaciones de personas beneficiarias**, asimismo, **autorizaron y tramitaron sus pagos**, pese a no contar con el sustento legal y a inobservar las restricciones establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal.

Por el accionar de los **jefes de la Unidad de Presupuesto** y los **gerentes de Planeamiento Estratégico**, quienes siendo responsables de conducir el proceso presupuestario conforme a las disposiciones emitidas para su aplicación, **emitieron y tramitaron las certificaciones de crédito presupuestario**, para comprometer gastos para el pago de incentivos laborales por desempeño de función especializada, pese a que se encontraban prohibidos por las leyes presupuestales emitidas, y a no contar con un dispositivo legal que sustente su procedencia.

Y, por el accionar de los **gerentes de Asesoría Legal**, de los **jefes de la Unidad de Recursos Humanos** y del **jefe de la Unidad de Contabilidad**, quienes al margen de lo establecido en las leyes de presupuesto y demás normas complementarias, **visaron las directivas** que otorgan incentivos laborales por desempeño de función especializada, otorgando con ello la conformidad a su emisión y aplicación.

Situación que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/3 463 000,00**, por los pagos efectuados por concepto de incentivos laborales por desempeño de función especializada durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

**1. Otorgamiento de pagos excepcionales por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad, a favor de los funcionarios directivos o de confianza**

**1.1. Directiva que aprueba su otorgamiento para el ejercicio 2019**

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 062-2019-A-MPL-N de 15 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), Giampaolo Ossio Rojas Florindez, alcalde de la Entidad<sup>1</sup>, delegó al gerente Municipal, entre otros, la facultad de:

**“41. Aprobar las directivas y demás documentos técnicos de carácter normativa para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta”. (Énfasis agregado).**

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019, Piero Alexander Ordinola Villacis, gerente Municipal, aprobó la Directiva n.º 001-2019-A-MPL-N denominada “Directiva para el pago excepcional por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad” correspondiente al año 2019 (**Apéndice n.º 8**), en adelante “Directiva de pago excepcional por desempeño de función especializada 2019”, en la cual se estableció lo siguiente:

<sup>1</sup> Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

(...)

## CAPÍTULO II

### FINALIDAD

**Artículo 2°.-** Que la presente directiva tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para el otorgamiento del pago excepcional por desempeño de función especializada a los funcionarios directivos y de confianza de los órganos administrativos de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta (...).

## CAPÍTULO III

### ALCANCE

**Artículo 3°.-** Las normas contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento de todos los funcionarios directivos y de confianza de la Municipalidad Provincial de Loreto- Nauta, los mismos que desempeñan funciones de responsabilidad en los niveles jerárquicos correspondientes.

(...)

## CAPÍTULO V

### DE LA VIGENCIA

**Artículo 5°.-** La vigencia de la presente Directiva rige a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Alcaldía o de Gerencia Municipal, hasta el 31 de diciembre de 2019.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 6°.- Conceptualizaciones Básicas:

(...)

- c) Funcionario Directivo o de Confianza.- Personal designado mediante Resolución de Alcaldía (...) para desempeñar cargos de responsabilidad en las Instituciones Públicas (...) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.
- d) Pago excepcional por Desempeño de Función Especializada.- Es el gasto que efectúa la institución, por el desempeño de función pública a fin de incentivar al directivo o funcionario de confianza. (...)
- (...)
- g) Productividad.- Es el indicador cualitativo del uso de los recursos en la creación de procesos o productos terminados por horas laboradas.
- h) Dedicación Exclusiva a Tiempo Completo.- Es la obligación que adquiere el funcionario directivo o de confianza de la Municipalidad Provincial de Loreto- Nauta, (...)
- j) Función especializada.- Son funciones propias de cada una de las áreas de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta, que exigen del personal determinada especialización.

#### Artículo 7°.- Responsabilidades

- a) El Gerente General será el funcionario responsable de la evaluación del cumplimiento de las actividades programadas fuera del horario normal de trabajo.
- b) El jefe inmediato es responsable del control, supervisión y permanencia del personal a su cargo y de la ejecución de las actividades programadas fuera del horario normal de trabajo.
- c) El jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Gerente de Administración y Finanzas son los responsables de formular las planillas y autorizar los pagos, respectivamente (...) para el efecto deberán considerar las escalas señaladas en la presente directiva.

#### Artículo 8°.- Consideraciones Presupuestarias

(...)

- b) La mencionada bonificación excepcional por desempeño de función especializada, será otorgada en forma mensual al personal activo, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, así como tampoco está afecto a cargas sociales y no es de aplicación al personal cesante de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta. (...)



**Artículo 9°.- Procedimientos para la percepción de la bonificación excepcional por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, por productividad, nivel jerárquico, alta responsabilidad y por ejercicio real.**

(...)

- a) Para recibir el mencionado pago excepcional, el personal beneficiario deberá cumplir como mínimo de dos horas adicionales a la jornada legal de trabajo en forma efectiva, o hacer un acumulado mínimo de 40 horas adicionales a la jornada de trabajo al mes, a fin de garantizar así la prestación de servicios al usuario según su naturaleza y al logro de los objetivos institucionales excepcionalmente y de acuerdo a las necesidades del servicio deberán laborar los días sábados, domingos y/o feriados (...).
  - b) El ingreso del funcionario debe realizarse dentro del horario establecido para evitar observaciones con posterioridad, en la percepción de la bonificación excepcional, que originara descuentos que pudieran ocasionar hasta la pérdida del incentivo del día, sin eximirle la aplicación de las normas administrativas al respecto.
  - c) El personal beneficiado deberá cumplir con asistir a las sesiones de Concejo Municipal cuando sea requerido, reuniones de Gerente Municipal y a cualquier otra reunión que sea de su competencia, además, deberá cumplir con representar al Alcalde en actos públicos o protocolares, cuando sea solicitado su participación.
  - d) El funcionario directivo o de confianza (...) deberá presentar a la Gerencia Municipal bajo responsabilidad, el Plan Operativo de la Unidad a su cargo, para ejecutar durante el presente ejercicio presupuestal, a fin que se cuente con las herramientas necesarias, para la evaluación de sus metas obtenidas.
  - e) El funcionario directivo o de confianza, para hacerse acreedor al pago excepcional, (...) deberá presentar indicadores de gestión: eficiencia, eficacia en concordancia con el POI aprobado y uso racional de los recursos de la entidad entre otros, el cual refleja que la ejecución de actividades se viene cumpliendo de acuerdo a lo programación efectuada.
  - f) Por el grado de conocimiento del trabajo o labores que realiza, experiencia calificada y constante capacitación que se expresa en la actualización de sus respectivos legajos.
  - g) Por la calidad del trabajo que realiza, teniendo en cuenta la efectividad, esmero, orden en la presentación del trabajo cumplido, minimiza los errores que no afectan el fondo sino a la forma del trabajo.
  - h) Por la presentación oportuna de los trabajos que realiza.
  - i) El personal contemplado para tal caso, aparte de su labor ordinaria, debe responder a trabajos complementarios inherentes a su cargo y a las exigencias y perspectivas de la institución municipal.
  - j) (...) se encuentre en comisión de servicio dentro y fuera de la ciudad y que haya recibido viáticos, deberán presentar dentro del plazo establecido en la directiva de viáticos la rendición de cuentas correspondientes a la comisión realizada, en el caso contrario se le suspenderá el pago correspondiente hasta que regularice su rendición.
  - k) El pago excepcional deberá hacerse efectiva, en cargo a las labores efectivamente realizadas en horas adicionales a la jornada legal de trabajo, observándose las condiciones señaladas a los numerales precedentes para su percepción, la que debe estar relacionadas con las metas establecidas en el POI.
- (...).

**Artículo 10°.- Distribución proporcional con Equidad**

- a) El importe del pago excepcional por desempeño de función especializada, que se otorga a los funcionarios directivos y de confianza, será distribuido en proporción a los criterios siguientes:
  - Función especializada.
  - Responsabilidad.
  - Nivel jerárquico.
  - Identificación Institucional.
  - Eficiencia y eficacia.
  - Productividad.
- b) El importe a recibir cuantificado por el trabajo eficiente y eficaz que realice los funcionarios directivos y de confianza, se encuentran expresada en la escala:



NIVEL JERARQUICO	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO SI.
F-4 SP-EC	3 000.00	4 500.00
F-3 SP-EC	2 500.00	4 000.00
F-2 SP-DS	2 000.00	3 500.00
F-1 SP-EJ	800.00	3 000.00
Personal Administrativo SP-ES, SP-AP1, SP-AP2	200.00	800.00

- c) *El titular del pliego de la institución es el responsable y/o a quien delegue dicha responsabilidad de conducir la evaluación en atención a los principios de méritos y capacidad, así como de la provisión presupuestaria, dentro de los parámetros expuestos en los artículos prescritos en la presente directiva.*

**Artículo 11°.- De los niveles de autorización y evaluación.**

- a) *El Gerente Municipal, como responsable de la administración General de la gestión municipal, le corresponde evaluar y autorizar el pago de la bonificación excepcional por desempeño de la función especializada a los funcionarios, relacionado al desempeño laboral, así como al cumplimiento de las metas y objetivos programados en el periodo de pago.*
- b) *La Gerencia de Administración, efectuará las acciones administrativas necesarias para hacer efectivo el pago de la bonificación excepcional, dentro de los lineamientos establecidos y el marco legal correspondiente.*
- c) *La Gerencia de Planeamiento Estratégico, le corresponde la asistencia y aporte técnico y presupuestario en la aplicación de la bonificación excepcional por desempeño de función especializada, correspondiente al periodo del ejercicio económico aplicable, así como la de emitir la certificación del crédito presupuestario a través de la Unidad de Presupuesto.*
- (...).

**CAPÍTULO VII  
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** Las disposiciones establecidas en la presente directiva solo se modificarán mediante resolución de Alcaldía, de ser por motivos presupuestales previa opinión técnica presupuestal favorable a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y de ser por motivos técnicos o financieros previa opinión de la Gerencia de Administración en los asuntos de su competencia, así mismo deberá contar con la opinión legal correspondiente.

**SEGUNDA.-** Con el fin de garantizar el derecho del personal beneficiario (...) al uso de sus vacaciones anuales, que les permita el descanso físico y evitar el agotamiento que disminuya el nivel de efectividad del trabajador en el desempeño de sus funciones, tendrán derecho al pago, los funcionarios o servidores en uso de sus vacaciones programadas al año (...).

**TERCERO.-** El pago (...) no está afecta ni sujeta a cargas sociales o retención alguna (...)

**CUARTO.-** La unidad de recursos humanos de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta es responsable del estricto control de asistencia, puntualidad y el cumplimiento básicamente del tiempo mínimo adicional para la percepción de los beneficios económicos, por los funcionarios directivos y de confianza". (El subrayado es nuestro)

Conforme se desprende de los párrafos precedentes, **la citada directiva estaba dirigida al otorgamiento de pagos excepcionales a los funcionarios de dirección y confianza, por el desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad**, el cual se encuentra prohibido conforme lo establece el artículo 6° de la Ley n.° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que señala:



"Prohibase en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente".

Asimismo, se aprecia que para la percepción de dicho pago los beneficiarios **debían cumplir horas adicionales de trabajo**, el cual no se encontraba autorizado conforme lo establece el numeral 8.7 del artículo 8° de la citada ley de presupuesto, que precisa:

"Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, **no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras**".

De igual forma, **se encontraba supeditado al grado de conocimiento, experiencia y capacitación de los funcionarios de dirección y confianza, a la calidad del trabajo que realizaban y oportunidad, a la presentación de indicadores de gestión y del Plan Operativo, al cumplimiento del horario laboral y asistencias a las sesiones de Concejo y demás reuniones**; las mismas que corresponden a los requisitos para ejercer el cargo y a funciones propias del cargo que desempeñaban como funcionarios públicos, conforme lo indicaban sus funciones establecidas en los documentos de gestión de la Entidad.

Ahora bien, se evidenció también que la Directiva de pago por desempeño de función especializada 2019, así como la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019 que la aprueba, contaban con el visto de los señores Pedro Malafaya Ruiz<sup>2</sup>, gerente de Administración y Finanzas; Jesús Martín Sánchez Zamora, gerente de Asesoría Legal y Melecio Antonio Aspajo Piña<sup>3</sup>, gerente de Planeamiento Estratégico, quienes otorgaron la conformidad a su emisión y aplicación, pese a ser contrario a la normativa presupuestal.

Siendo de resaltar que, los citados funcionarios y directivos no sólo otorgaron y aprobaron el pago excepcional por el desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad, sino también percibieron dicho beneficio en forma mensual, conforme es de verse en el **"Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por concepto de incentivos laborales por desempeño de función especializada, periodo 2019 al 2022"** (Apéndice n.° 6).

Asimismo, se precisa que, estos documentos de aprobación fueron utilizados para sustentar los pagos mensuales realizados por este concepto, **durante el ejercicio 2019**.

- **De la responsabilidad del titular de la Entidad en calidad de responsable de la ejecución presupuestaria por la aprobación de la Directiva de pago excepcional por desempeño de función especializada 2019**

El artículo 7° "Titular de la Entidad" del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que:

"(...)

7.3. El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el

<sup>2</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-A-MPL-N de 1 de enero de 2019 (Apéndice n.° 79).

<sup>3</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-A-MPL-N de 1 de enero de 2019 (Apéndice n.° 81).

presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados prioritarios establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso (Subrayado nuestro).

Además, el artículo 5° de la Ley n.° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, precisaba que:

*"5.1. Los titulares de las entidades públicas (...), son responsables de la debida aplicación de los dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad (...)"*

Por ende, Giampaolo Ossio Rojas Florindez, alcalde de la Entidad, siendo responsable de efectuar y conducir la gestión presupuestaria de la Entidad, así como, del cumplimiento de la ley presupuestal, omitió sus funciones inherentes al cargo al permitir el pago excepcional por desempeño de función especializada, a favor de funcionarios directivos y confianza, pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal.

Máxime que, la Directiva en mención, así como, la resolución que la aprobaba, fueron remitidas a su despacho el 17 de enero de 2019, conforme es de verse en el sello de la oficina de "Alcaldía" con la denominación de "Recibido" que se encuentra consignado al reverso de la mencionada resolución (**Apéndice n.° 8**), con lo cual se evidencia que tomó conocimiento de tal hecho, sin haber efectuado acción alguna destinada a corregir.

## 1.2. Directiva interna aprobada en el ejercicio 2020

Mediante oficio n.° 010-2020-GAF-MPL-N de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 9**), Octavio Daniel Silva Zavaleta<sup>4</sup>, gerente de Administración y Finanzas, remitió al gerente Municipal, Johnny Dávila Flores<sup>5</sup>, la Directiva n.° 002-2020-GM-MPL-N denominada "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad" (**Apéndice n.° 10**), en adelante "Directiva de incentivos laborales por desempeño de función especializada 2020", para su revisión y aprobación, respectivamente.

En atención a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0011-2020-GM-MPL-N de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 10**), Johnny Dávila Flores, gerente Municipal, aprobó la Directiva de incentivos laborales por desempeño de función especializada 2020; en la cual se precisó lo siguiente:

### "I. FINALIDADES

(...)

- Contar con un instrumento que permita normar el otorgamiento del incentivo laboral por la responsabilidad y productividad que desempeña los servidores, funcionarios y directivos de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta.

(...)

- Aplicar en la Municipalidad Provincial de Loreto- Nauta un programa de incentivos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, promoviendo la práctica y aplicación del enfoque de resultados, con el objetivo de generar crecimiento y desarrollo institucional.

(...)

<sup>4</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2020-GM-MPL-N de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 68**).

<sup>5</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-A-MPL-N de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 76**).

III. **CONCEPTOS**

1. **Productividad.** Beneficio que se otorga a los Funcionarios y el personal Directivo (F-1, F-2, F-3, F-4), así excepcionalmente a servidores y funcionarios encargados que realizan funciones administrativas de alta dirección y supervisión en la Municipalidad, los cuales tienen personal a su cargo o cuentan con responsabilidades asignadas en los reglamentos, manuales de funciones y otras directivas internas (...).  
(...)"

IV. **INCENTIVO LABORAL POR DESEMPEÑO DE FUNCIÓN ESPECIALIZADA, RESPONSABILIDAD Y PRODUCTIVIDAD**

(...) se requiere contar con personal profesional y técnico debidamente capacitados y con experiencia para lo cual es necesario asignar un incentivo mensual no remunerable por la función y responsabilidad que desempeña los más altos niveles de la organización, quienes cumplen labores administrativas, de supervisión, control y apoyo directo a la alta dirección de la Municipalidad (...) según los montos que se establecen acorde a los Rangos por Niveles Remunerativos que se muestra en el Anexo n.º 1 de la presente Directiva.

Los funcionarios de las diferentes unidades orgánicas tendrán derecho a este incentivo en la medida que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales (...).

El presente incentivo se otorgará de acuerdo al informe mensualizado realizado por los beneficiarios que efectuará a las Gerencias y ante la Gerencia Municipal según sea el caso, ésta última luego de la evaluación correspondiente (Anexo N° 2 y N° 3) derivará a la Gerencia de Administración y este a su vez a la Oficina de Recursos Humanos para su consolidación y elaboración de la Planilla (...), luego del cual deberá devolverla a la Gerencia de Administración y Finanzas para su revisión, éste a su vez lo remite a la gerencia de Planeamiento Estratégico para la certificación presupuestaria, quien posteriormente devuelve a la Gerencia de Administración y Finanzas para que proceda con el devengado y el pago correspondiente (...).

Excepcionalmente, la Gerencia Municipal podrá autorizar a los servidores municipales a gozar del incentivo, cuyo monto asignado estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, siempre que las funciones del servidor se encuentren enmarcadas en los conceptos establecidos en el numeral IV de la presente directiva. (Subrayado nuestro)

VI. **PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES**

Los beneficiarios del incentivo laboral (...) deberán presentar un informe de las actividades y funciones realizadas mensualmente a la Gerencia jerárquicamente superior o en caso de depender del despacho de alcaldía a la Gerencia Municipal. Dicho informe deberá ser presentado a más tardar los diez primeros días de cada mes para realizar los procedimientos y trámites pertinentes con la debida anticipación.

VII. **DE LOS BENEFICIARIOS PARA PERCIBIR EL INCENTIVO LABORAL POR DESEMPEÑO DE FUNCIÓN ESPECIALIZADA, RESPONSABILIDAD Y PRODUCTIVIDAD (...)**

- Es requisito ineludible, encontrarse en la planilla de remuneraciones y en el CAP aprobado de la Municipalidad.
  - En el caso de los servidores o funcionarios que en adición a sus funciones del cargo cuya titularidad ejercen, desempeñen funciones propias del cargo material de encargatura con Resolución de Alcaldía o Gerencial, por lapsos mayores a un mes, les corresponde los incentivos según sea el caso, por desempeño de sus funciones en el cargo en donde la percepción sea mayor.
  - Debe tener presente que los incentivos corresponden exclusivamente al cargo que se ocupa en la institución. No corresponde a la persona.
- (...).



**VIII. CASOS EN QUE SE MATERIALIZA LA PERCEPCIÓN DEL INCENTIVO LABORAL POR DESEMPEÑO DE FUNCIÓN ESPECIALIZADA, RESPONSABILIDAD Y PRODUCTIVIDAD** (...) Debe tener en cuenta que la Oficina de Recursos Humanos no está facultada a efectuar descuentos con cargo al incentivo (...) en caso de tardanzas.

**X. PERIODO DE VIGENCIA PARA LOS PAGOS**

El pago a realizar por los mencionados incentivos inicia en el mes de Enero del año 2020 y culmina hasta cuando sea necesaria su modificación de acuerdo a Ley". (Subrayado nuestro)

De igual manera, la directiva adjuntó el **anexo n.º 1** cuyo detalle se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 1**  
**ESCALA PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS LABORALES**

ANEXO N° 01		
ESCALA PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVO LABORAL POR DESEMPEÑO DE FUNCIÓN ESPECIALIZADA, RESPONSABILIDAD Y PRODUCTIVIDAD		
Por Niveles Remunerativos		
Niveles Remunerativos	Monto máximo	Escala de Incentivos Máximo
	S/.	S/.
F-4 SP-EC	4,000	4,000
F-3 SP-EC	3,500	Gerencias, Asesor de Alcaldía y Procuraduría Pública Municipal
	2,500	Oficinas
F-2 SP-DS	3,000	Unidad de Tesorería, Unidad de logística y Bienes Estatales y Unidad Participación Vecinal
	2,500	Unidades Orgánicas adscritas a las Gerencias de Administración y Finanzas, Presupuesto Estratégico y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
	500-1000	Otras Unidades Orgánicas
F-1 SP-EJ	500-1000	Áreas adscritas a las Unidades Orgánicas
Casos excepcionales	800	Autorizados por la Gerencia Municipal en las situaciones señaladas en la Directiva

Nota: El límite máximo establecido se encuentra sujeto a variación automática de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Fuente: Directiva n.º 002-2020-GM-MPL-N de 15 de enero de 2020.

Conforme se desprende de los párrafos precedentes, **la citada directiva estaba dirigida al otorgamiento de incentivos laborales por desempeño de función especializada**, en favor de los servidores, funcionarios y directivos que realizaban funciones administrativas de supervisión, control y apoyo a la alta dirección; el cual se encuentra prohibido conforme lo establece el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que señala:

"Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente".

Asimismo, se aprecia que, para la percepción de dicho incentivo los beneficiarios **debían presentar un informe de actividades y funciones realizadas en forma mensual**, a más tardar los primeros diez (10) días de cada mes, con la finalidad de proceder al trámite de pago con anticipación; sin embargo, de la consulta efectuada a la Entidad sobre los informes

emitidos por los beneficiarios de los incentivos laborales, mediante Informe n.° 019-2023-UGRH-GAF-MPL-N de 1 de marzo de 2023<sup>6</sup> (**Apéndice n.° 70**), el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ha confirmado la inexistencia de los mismos, argumentando lo siguiente:

*“Que, de la revisión en los archivos de esta Unidad de Gestión de Recursos Humanos, no se encontró informes documentados que sustenten los pagos de Incentivos Laborales por Responsabilidad y Productividad, desde los años 2019 – 2022, presentados por los beneficiarios.  
(...)  
Asimismo no existe documentos emitidos donde la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y esta Unidad de Gestión de Recursos Humanos, solicitando a los beneficiarios informe de actividades o funciones realizadas para sus pagos”.*

Ahora bien, se evidenció también que la Directiva de incentivos laborales por desempeño de función especializada 2020, así como en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0011-2020-GM-MPL-N de 15 de enero de 2020 que la aprobó (**Apéndice n.° 10**), cuentan con el visto de los señores Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas; Marilyn Marlen Hurtado Argandoña, gerente Asesoría Legal; Paolo Sáenz Ferreira<sup>7</sup>, gerente de Planeamiento Estratégico; Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma<sup>8</sup>, jefe de la Unidad de Contabilidad y Joel Córdova Tamani<sup>9</sup>, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, quienes otorgaron la conformidad a su emisión y aplicación, pese a ser contrario a la normativa presupuestal.

Siendo de resaltar que, los citados funcionarios y directivos no sólo otorgaron y aprobaron el pago de incentivos laborales por desempeño de función especializada, sino también percibieron dicho beneficio en forma mensual, conforme es de verse en el **“Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por concepto de incentivos laborales por desempeño de función especializada, periodo 2019 al 2022”** (**Apéndice n.° 6**).

Asimismo, se precisa que, estos documentos de aprobación fueron utilizados para sustentar los pagos mensuales realizados por este concepto, **durante el ejercicio 2020**.

- **De la responsabilidad del titular de la Entidad en calidad de responsable de la ejecución presupuestaria por la aprobación de la Directiva de incentivos laborales por desempeño de función especializada 2020**

El artículo 7° “Titular de la Entidad” del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que:

“(…)

7.3. El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso (Subrayado nuestro).

<sup>6</sup> Remitido al Órgano de Control Institucional mediante el Oficio n.° 188-2023-GAF-MPL-N de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 70**).

<sup>7</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2020-GM-MPL-N de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 68**).

<sup>8</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2020-GM-MPL-N de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 91**).

<sup>9</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2020-GM-MPL-N de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 68**).

Asimismo, el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, precisaba que:

*"5.1. Los titulares de las entidades públicas (...), son responsables de la debida aplicación de los dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad (...)"*

Por ende, Giampaolo Ossio Rojas Florindez, alcalde de la Entidad, siendo responsable de efectuar y conducir la gestión presupuestaria de la Entidad, así como, del cumplimiento de la ley presupuestal, omitió sus funciones inherentes al cargo al permitir el pago de incentivos laborales por desempeño de función especializada a favor de servidores, funcionarios directivos y confianza durante el ejercicio 2020, pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal.

### 1.3. Directiva interna aprobada en el ejercicio 2021

Mediante oficio n.º 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 11**), Octavio Daniel Silva Zavaleta<sup>10</sup>, gerente de Administración y Finanzas, remitió al gerente Municipal, Paolo Sáenz Ferreira<sup>11</sup>, la Directiva n.º 001-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021, denominada "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad" (**Apéndice n.º 12**), en adelante "Directiva de incentivos laborales por desempeño de función especializada 2021", para su revisión y aprobación, respectivamente.

Es así que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 12**), el mencionado gerente Municipal aprobó la Directiva de incentivos laborales por desempeño de función especializada 2021; cuyo contenido es idéntico al descrito en la Directiva aprobada en el ejercicio 2020, toda vez que también **estaba dirigida al otorgamiento de incentivos laborales por desempeño de función especializada**, en favor de los servidores, funcionarios y directivos que realizaban funciones administrativas de supervisión, control y apoyo a la alta dirección; el cual se encuentra prohibido conforme lo establece el artículo 6° de la Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que señala:

*"Prohibase en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente".*

Asimismo, se encontraba supeditado a la **presentación de un informe de actividades y funciones realizadas en forma mensual**, a más tardar los primeros diez (10) días de cada mes, con la finalidad de proceder al trámite de pago con anticipación; habiéndose modificado solo lo referido al anexo n.º 1 - Escala para el Otorgamiento de Incentivo Laboral, al haberse incrementado los importes a percibir respecto a los niveles remunerativos F-1, F-2 y F-3, conforme se muestra en la siguiente imagen:



<sup>10</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 69**).

<sup>11</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 090-2020-A-MPL-N de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 78**).

IMAGEN N° 2  
ESCALA PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS LABORALES

ANEXO N° 01  
ESCALA PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVO LABORAL POR DESEMPEÑO DE FUNCIÓN ESPECIALIZADA,  
RESPONSABILIDAD Y PRODUCTIVIDAD  
Por Niveles Remunerativos

Niveles Remunerativos	Escala de Incentivos	
	Mínimo	Máximo
	S/.	S/.
F-4 SP-EC	0	4,000
F-3 SP-EC	0	3,500
F-2 SP-DS	0	2,500
F-1 SP-EJ	0	2,000
Casos excepcionales	0	500

Fuente: Directiva n.° 001-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.

Sin embargo, de la consulta efectuada a la Entidad sobre los informes emitidos por los beneficiarios de los incentivos laborales, mediante Informe n.° 019-2023-UGRH-GAF-MPL-N de 1 de marzo de 2023<sup>12</sup> (**Apéndice n.° 70**), el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos ha confirmado la inexistencia de estos, argumentando lo siguiente:

*“Que, de la revisión en los archivos de esta Unidad de Gestión de Recursos Humanos, no se encontró informes documentados que sustenten los pagos de Incentivos Laborales por Responsabilidad y Productividad, desde los años 2019 – 2022, presentados por los beneficiarios. (...)*

*Asimismo, no existe documentos emitidos donde la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y esta Unidad de Gestión de Recursos Humanos, solicitando a los beneficiarios informe de actividades o funciones realizadas para sus pagos”.*

Ahora bien, se evidenció también que la citada Directiva, así como la Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 12**), cuentan con el visto de los señores Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas; Jorge Roberto López Vinatea, gerente de Asesoría Legal; Marco Antonio López Sifuentes, gerente de Planeamiento Estratégico; y, Manuel Rivera Charpentier, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, quienes otorgaron la conformidad a su emisión y aplicación, pese a ser contrario a la normativa presupuestal.

Siendo de resaltar que, los citados funcionarios y directivos no sólo otorgaron y aprobaron el pago de incentivos laborales por desempeño de función especializada, sino también percibieron dicho beneficio en forma mensual, conforme es de verse en el **“Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por concepto de incentivos laborales por desempeño de función especializada, periodo 2019 al 2022”** (**Apéndice n.° 6**).

Asimismo, se precisa que, estos documentos de aprobación fueron utilizados para sustentar los pagos mensuales realizados por este concepto, **no solo del ejercicio 2021 sino del 2022**, cuyo artículo 6° de la Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, también prohíbe el pago de este tipo de incentivos.

- **De la responsabilidad del titular de la Entidad en calidad de responsable de la ejecución presupuestaria por la aprobación de la Directiva de pago excepcional por desempeño de función especializada 2021**

El artículo 7° “Titular de la Entidad” del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que:

<sup>12</sup> Remitido al Órgano de Control Institucional mediante el Oficio n.° 188-2023-GAF-MPL-N de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 70**).

"(...)

7.3. El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso" (Subrayado nuestro).

Asimismo, el artículo 5° de la Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, y de la Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, precisaban que:

*"5.1. Los titulares de las entidades públicas (...), son responsables de la debida aplicación de los dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad (...)"*.

Por ende, Giampaolo Ossio Rojas Florindez, alcalde de la Entidad, siendo responsable de efectuar y conducir la gestión presupuestaria de la Entidad, así como, del cumplimiento de la ley presupuestal, omitió sus funciones inherentes al cargo al permitir el pago de incentivos laborales por desempeño de función especializada, a favor de funcionarios directivos y confianza durante los ejercicios 2021 y 2022, pese a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal.

Máxime que, la Directiva en mención, así como, la resolución que la aprobó, fueron remitidas a su despacho el 21 de enero de 2021, conforme es de verse en el sello de la oficina de "Alcaldía" con la denominación de "Recibido" que se encuentra consignado al reverso de la mencionada resolución (**Apéndice n.° 12**), con lo cual se evidencia que tomó conocimiento de tal hecho, sin haber efectuado acción alguna destinada a corregir.

## 2. De la prohibición de incremento de remuneraciones y aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas y otros

El artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, señalan lo siguiente:

**"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)"** (Resaltado y subrayado nuestro).

Asimismo, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF<sup>13</sup>, señala:

**"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo**

<sup>13</sup> Concordante con lo previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021 "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público".

refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad" (El subrayado es agregado).

De igual forma, mediante Informe n.º 1465-2023-EF/53.04 de 15 de junio de 2023 (remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Loreto, mediante oficio n.º 1092-2023-EF/53.04 de la misma fecha) (**Apéndice n.º 13**), la directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a la consulta realizada sobre la procedencia de otorgar incentivos laborales por desempeño de función pública especializada, por responsabilidad y productividad, a los funcionarios y servidores nombrados y contratados<sup>14</sup>, ha señalado lo siguiente:

"2.5. Sin perjuicio de lo antes señalado y, en el marco de nuestras competencias, se señala lo siguiente:

(...)

- **Los recursos comprendidos en las diversas fuentes de financiamiento que el pliego utilice para financiar sus gastos públicos, deben enmarcarse en las restricciones previstas legalmente para su uso; por lo que, corresponde a los pliegos presupuestarios de los tres niveles de gobierno, evaluar la atención de sus obligaciones diversas, como el gasto de personal, dentro del marco legal vigente.**

2.6. **Las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, ingresos de personal, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público. En ese sentido, para la aprobación, incremento o reajuste de ingresos de personal del Sector Público se requiere norma con rango de ley que autorice su entrega.**

2.7. **La prohibición para cualquier aprobación, incremento o reajuste de ingresos de personal en las entidades de los tres niveles de gobierno del Sector Público se ha venido reiterando por leyes anuales de presupuesto del Sector Público y se mantiene vigente.**

2.8. **Todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad.**

(Énfasis agregado).

(...)"

Es de resaltar que, conforme se describe en la opinión precedente, la prohibición para cualquier aprobación, incremento o reajuste de ingresos de personal en las entidades de los tres niveles de gobierno del Sector Público se ha venido reiterando por leyes anuales de presupuesto del Sector Público y se mantiene vigente, conforme es de verse en las Leyes n.º 28652, n.º 28927, n.º 29142, n.º 29289, n.º 29465, n.º 29626, n.º 29812, n.º 29951, n.º 30114, n.º 30281, n.º 30372, n.º 30518, n.º 30693 y n.º 30879, Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Leyes n.º 31084, n.º 31365 y n.º 31638, para los años fiscales 2006 al 2023, respectivamente.

Asimismo, conforme lo señala la Dirección General de Presupuesto Público, los recursos comprendidos en las diversas fuentes de financiamiento que el pliego utilice para financiar sus gastos públicos, deben enmarcarse en las restricciones previstas legalmente para su uso; **por lo que, los funcionarios y directivos de la Entidad, debían evaluar la atención de sus obligaciones diversas, como el gasto de personal, dentro del marco legal vigente.**

<sup>14</sup> Consulta realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Loreto, a través del oficio n.º 083-2022-MPL-OCI-0437 de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 13**).

Siendo ello así, se solicitó a la Entidad la remisión de la norma mediante el cual se autorizó el pago de los incentivos laborales por desempeño de función especializada a favor de servidores, funcionarios directivos y confianza. En respuesta, con oficio n.° 508-2023-UGRH-GAF-MPL-N de 2 de junio de 2023, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ha remitido el Informe n.° 053-2023-AR-UGRH-GAFF-MPL-N de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 14**), a través del cual el jefe de Remuneraciones señala lo siguiente:

*“Que, la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta a la fecha no cuenta con ningún Decreto Supremo en la que autoriza pago por incentivos laborales a los funcionarios y servidores públicos”.*  
(Énfasis agregado).

Por consiguiente, se desprende que **los pagos excepcionales y de incentivos laborales por desempeño de función especializada realizados en los periodos del 2019 al 2022, no cuentan con norma con rango de Ley que autorice su otorgamiento**; por ende, los funcionarios y directivos de la Entidad aprobaron y otorgaron conformidad a la aplicación de las directivas internas para su otorgamiento, contraviniendo lo establecido en las leyes presupuestales emitidas en forma anual.

Siendo, además un agravante el hecho de que los mismos funcionarios y directivos que participaron en su aprobación, fueron beneficiados con estos incentivos laborales durante sus periodos de gestión comprendido entre los años 2019 y 2022, importes que se encuentran descritos en el anexo denominado **“Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por concepto de incentivos laborales por desempeño de función especializada, periodo 2019 al 2022”** (Apéndice n.° 6).

**3. Del proceso de certificación de crédito presupuestario para el pago excepcional de incentivos laborales por desempeño de función especializada pese a no contar con norma legal que la autorice y a ser contrarios a las normas presupuestales.**

Se evidenció que los señores Andy Jackson Ríos de la Cruz (2019), Christian Erick Macedo Chávez (2020), Paolo Sáenz Ferreira (2020) y Marco Antonio López Sifuentes (2020, 2021 y 2022), jefes de la Unidad de Presupuesto y gerentes de Planeamiento Estratégico, respectivamente, emitieron las certificaciones de crédito presupuestario que permitió comprometer gastos para el pago de incentivos laborales por desempeño de función especializada durante los años 2019 al 2022, pese a que se encontraban prohibidos por las leyes presupuestales emitidas en dichos periodos y a no contar con norma legal que sustente su procedencia y legalidad.

Asimismo, dichas certificaciones presupuestarias fueron remitidas a la Gerencia de Administración y Finanzas, por Melecio Antonio Aspajo Piña (2019), Paolo Sáenz Ferreira (2020), Christian Erick Macedo Chávez (2020), Marco Antonio López Sifuentes (2021) y Marco Antonio Mesías Rodríguez (2022), gerentes de Planeamiento Estratégico, mediante proveídos para su trámite correspondiente, quienes no efectuaron observación alguna pese a tener la función de dirigir y controlar las actividades presupuestarias de la Entidad.

Las certificaciones de créditos presupuestarios emitidos y los proveídos para el trámite correspondiente por cada año fiscal se describen a continuación:



**CUADRO N° 1**  
**CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO EMITIDOS Y TRAMITADOS**

Periodo	Nota n.º	Fecha	Importe S/	Emitida por	Aprobado por	Nº Documento
2019	000000015 <sup>15</sup> (Apéndice n.º 15)	16/01/2019	80 000,00	Andy Jackson Ríos de la Cruz, jefe de la Unidad de Presupuesto <sup>16</sup>	Melecio Antonio Aspajo Piña, gerente de Planeamiento Estratégico	Oficio n.º 017-2019-GPE-MPL-N (Apéndice n.º 19)
	000000139 <sup>17</sup> (Apéndice n.º 15)	22/02/2019	880 000,00	Andy Jackson Ríos de la Cruz, jefe de la Unidad de Presupuesto	Melecio Antonio Aspajo Piña, gerente de Planeamiento Estratégico	Oficio n.º 154-2019-GPE-MPL-N (Apéndice n.º 20)
2020	000000073 (Apéndice n.º 16)	20/01/2020	160 000,00	Christian Erick Macedo Chávez, jefe de la Unidad de Presupuesto <sup>18</sup>	Paolo Sáenz Ferreira, gerente de Planeamiento Estratégico	Proveído n.º 188-2020-GPE-MPL-N (Apéndice n.º 33)
	000000302 <sup>19</sup> (Apéndice n.º 16)	16/03/2020	80 000,00	-	Paolo Sáenz Ferreira, gerente de Planeamiento Estratégico	Proveído n.º 853-2020-GPE-MPL-N (Apéndice n.º 34)
	000000327 <sup>17</sup> (Apéndice n.º 16)	13/04/2020	80 000,00	-	-	-
	000000372 (Apéndice n.º 16)	13/05/2020	80 000,00	Paolo Sáenz Ferreira, gerente de Planeamiento Estratégico <sup>20</sup>	Paolo Sáenz Ferreira, gerente de Planeamiento Estratégico	Proveído n.º 991-2020-GPE-MPL-N (Apéndice n.º 36)
	000000417 (Apéndice n.º 16)	16/06/2020	80 000,00	Christian Erick Macedo Chávez, jefe de la Unidad de Presupuesto	Paolo Sáenz Ferreira, gerente de Planeamiento Estratégico	Proveído n.º 1042-2020-GPE-MPL-N (Apéndice n.º 37)
	000000460 (Apéndice n.º 16)	13/07/2020	80 000,00	Christian Erick Macedo Chávez, jefe de la Unidad de Presupuesto	Paolo Sáenz Ferreira, gerente de Planeamiento Estratégico	Proveído n.º 1136-2020-GPE-MPL-N (Apéndice n.º 38)
	000000521 (Apéndice n.º 16)	13/08/2020	80 000,00	Christian Erick Macedo Chávez, gerente de Planeamiento Estratégico	-	-
	000000579 (Apéndice n.º 16)	11/09/2020	80 000,00	Christian Erick Macedo Chávez, gerente de Planeamiento Estratégico <sup>21</sup>	-	-
	000000638 (Apéndice n.º 16)	12/10/2020	80 000,00	Christian Erick Macedo Chávez, gerente de Planeamiento Estratégico	-	-
	000000737 (Apéndice n.º 16)	13/11/2020	160 000,00	Marco Antonio López Sifuentes, jefe de la Unidad de Presupuesto <sup>22</sup>	-	Proveído n.º 1953-2020-GPE-MPL-N <sup>23</sup> (Apéndice n.º 42)
2021	000000051 (Apéndice n.º 17)	18/01/2021	960 000,00	Marco Antonio López Sifuentes, gerente de Planeamiento Estratégico <sup>24</sup>	Marco Antonio López Sifuentes, Gerente de Planeamiento Estratégico	Proveído n.º 152-2021-GPE-MPL-N (Apéndice n.º 44)
2022	000000015 (Apéndice n.º 18)	12/01/2022	720 000,00	Marco Antonio López Sifuentes, jefe de la Unidad de Presupuesto <sup>25</sup>	Marco Antonio Mesías Rodríguez, Gerente de Planeamiento Estratégico	Proveído n.º 085-2022-GPE-MPL-N (Apéndice n.º 52)

Fuente : Comprobantes de pago de incentivos por responsabilidad y productividad correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Elaborado por : Comisión de Control.

<sup>15</sup> Se precisa que con esta certificación de crédito presupuestario se otorgó presupuesto para el pago de incentivos laborales correspondiente al mes de enero de 2019.

<sup>16</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 011-2019-A-MPL-N de 1 de enero de 2019 (Apéndice n.º 90).

<sup>17</sup> Se precisa que con esta certificación de crédito presupuestario se otorgó presupuesto para el pago de incentivos laborales correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2019.

<sup>18</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2020-GM-MPL-N de 2 de enero de 2020 (Apéndice n.º 68).

<sup>19</sup> Se precisa que, el citado documento cuenta con el sello de Christian Erick Macedo Chávez, jefe de la Unidad de Presupuesto y se encuentra suscrito con la indicación "x", lo que implica que fue firmado por un encargado de dicha unidad. No obstante, de la consulta realizada a la Unidad de Recursos de la Entidad, mediante Informe n.º 080-2023-UGRH-GAF-MPL-N de 13 de junio de 2023, remitido con oficio n.º 551-2023-UGRH-GAF-MPL-N de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 70), se indicó que en el periodo de 15/03/2020, se declaró en el país el estado de emergencia por COVID-19 y no existe evidencia de documento que sustente la encargarura de la jefatura de la Unidad de Presupuesto el 16/03/2020.

<sup>20</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2020-GM-MPL-N de 2 de enero de 2020 (Apéndice n.º 68).

<sup>21</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 191-2020-GM-MPL-N de 11 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 83).

<sup>22</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 339-2020-GM-MPL-N de 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 84).

<sup>23</sup> El señor Christian Erick Macedo Chávez solo estuvo como gerente de Planeamiento Estratégico hasta el 12 de noviembre de 2020, por lo que no firmó dicho proveído.

<sup>24</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021 (Apéndice n.º 69).

<sup>25</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2022-GM-MPL-N de 5 de enero de 2022 (Apéndice n.º 85).

Al respecto, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 14 de enero de 2019, señala:

**"13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP**

13.1. *La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso (...)" (El subrayado es agregado).*

Lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019; así como en los numerales 12.1 del artículo 12° de la Directiva n.º 0007-2020- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020, y Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01 de 29 de diciembre de 2021.

Asimismo, el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala:

**"Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad**

*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".*

(El subrayado es agregado).

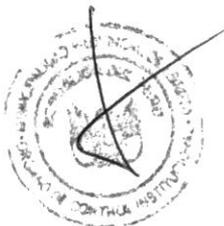
De igual forma, el artículo 5° de la Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.º 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y Ley n.º 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, señalan:

**"Artículo 5. Control del gasto público**

5.1. *Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272 (...)" (El énfasis es agregado).*

Por lo tanto, se desprende que los jefes de la Unidad de Presupuesto y los gerentes de Planeamiento Estratégico, emitieron y tramitaron las certificaciones de crédito presupuestario descritos en el cuadro n.º 1, para comprometer gastos para el pago de incentivos laborales por desempeño de función especializada, pese a que se encontraban prohibidos por las leyes presupuestales emitidas en dichos periodos, y a no contar con un dispositivo legal que sustente su procedencia y legalidad, esto es, no controlaron que los gastos se hayan realizado conforme a las disposiciones emitidas para su aplicación.

Asimismo, se evidenció que los citados funcionarios y directivos también percibieron importes por dicho concepto durante sus periodos de gestión, conforme es de verse en el "Cálculo de montos



percibidos por cada funcionario por concepto de incentivos laborales por desempeño de función especializada, periodo 2019 al 2022" (Apéndice n.º 6).

**4. De la autorización para la ejecución de los pagos de incentivos laborales por desempeño de función especializada**

**4.1. Periodo 2019**

**a) De la relación de personas beneficiarias con los pagos excepcionales por desempeño de función especializada del ejercicio 2019**

Se evidenció que los pagos excepcionales por desempeño de función especializada del ejercicio 2019, se realizaron en atención a una relación de beneficiarios conteniendo: nombres y apellidos, cargos, niveles y el importe a percibir por éstos, los cuales contaban con visto bueno de Pedro Malafaya Ruíz, gerente de Administración y Finanzas, en lo correspondiente a los meses de enero a julio y, octubre a diciembre; y con visto bueno de Piero Alexander Ordinola Villacis, gerente Municipal, en los meses de agosto y setiembre, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 2**  
**RELACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS PARA LOS PAGOS EXCEPCIONALES**  
**PERIODO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

Mes	Descripción	Visto bueno de	Monto S/	N° de Comprobante de pago
Enero	Productividad correspondiente al mes de enero 2019. Funcionarios – Gerencias y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.	Pedro Malafaya Ruíz, gerente de Administración y Finanzas	80 000,00	0003-2019
Febrero	Productividad correspondiente al mes de febrero 2019. Funcionarios – Gerencias y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		80 000,00	0135-2019
Marzo	Productividad correspondiente al mes de marzo 2019. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		80 000,00	0269-2019
Abril	Productividad correspondiente al mes de abril 2019. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		80 000,00	0581-2019
Mayo	Productividad correspondiente al mes de mayo 2019. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		80 000,00	0868-2019
Junio	Productividad correspondiente al mes de junio 2019. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		80 000,00	1124-2019
Julio	Productividad correspondiente al mes de julio 2019. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		80 000,00	1515-2019
Agosto	Productividad correspondiente al mes de agosto 2019. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.	Piero Alexander Ordinola Villacis, gerente Municipal	80 000,00	1869-2019
Setiembre	Productividad correspondiente al mes de setiembre 2019. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		80 000,00	1988-2019
Octubre	Productividad correspondiente al mes de octubre 2019. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.	Pedro Malafaya Ruíz, gerente de Administración y Finanzas	80 000,00	2278-2019
Noviembre	Productividad correspondiente al mes de noviembre 2019. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		80 000,00	2531-2019
Diciembre	Productividad correspondiente al mes de diciembre 2019. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		80 000,00	2797-2019

**Fuente** : Expediente de los comprobantes de pago n.º 0003 - Enero (Apéndice n.º 19), 0135 - Febrero (Apéndice n.º 20), 0269 - Marzo (Apéndice n.º 21), 0581 - Abril (Apéndice n.º 22), 0868 - Mayo (Apéndice n.º 23), 1124 - Junio (Apéndice n.º 24), 1515 - Julio (Apéndice n.º 25), 1869 - Agosto (Apéndice n.º 26), 1988 - Setiembre (Apéndice n.º 27), 2278 - Octubre (Apéndice n.º 28), 2531 - Noviembre (Apéndice n.º 29), 2797 - Diciembre (Apéndice n.º 30).

**Elaborado por** : Comisión de Control.

Situación que permite inferir que estos funcionarios y directivos consignaron sus vistos buenos otorgando la conformidad a su emisión y aplicación, pese a ser contrario a la normativa presupuestal; siendo que, además, percibieron dicho beneficio durante sus periodos de gestión, conforme es de verse en el “Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por concepto de incentivos laborales por desempeño de función especializada, periodo 2019 al 2022” (Apéndice n.º 6).

**b) De la autorización para el trámite de los pagos excepcionales por desempeño de función especializada del ejercicio 2019**

Posteriormente, Pedro Malafaya Ruiz, gerente de Administración y Finanzas, mediante diversos oficios, solicitó a Piero Alexander Ordinola Villacis, gerente Municipal, autorización para el trámite de los pagos excepcionales por desempeño de función especializada de los meses de febrero a diciembre de 2019<sup>26</sup>; quien, con proveídos dirigidos a la Gerencia de Administración y Finanzas, autorizó los trámites de pagos de los meses de febrero y marzo, así como de mayo a noviembre de 2019. Siendo de señalar que, con respecto a los meses de enero, abril y diciembre de dicho ejercicio no se evidencia documento de aprobación emitido por dicho funcionario, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 3**  
**AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE DE PAGO DE INCENTIVOS LABORALES**  
**PERÍODO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

Mes	Solicitud de Gerencia de Administración y Finanzas			Autorización de Gerencia Municipal		
	N° Documento	Fecha	Suscrito por	N° Proveído	Fecha	Suscrito por
Enero	-	-		-	-	
Febrero	Oficio n.º 0112-2019-GAF-MPL-N	21/02/2019	Pedro Malafaya Ruiz, gerente de Administración y Finanzas	1306-2019-GM-MPL-N	21/02/2019	Piero Alexander Ordinola Villacis, gerente Municipal
Marzo	Oficio n.º 0143-2019-GAF-MPL-N	13/03/2019		1829-2019-GM-MPL-N	13/03/2019	
Abril	Oficio n.º 207-2019-GAF-MPL-N	10/04/2019		-	-	
Mayo	Oficio n.º 247-2019-GAF-MPL-N	13/05/2019		3202-2019-GM-MPL-N	13/05/2019	
Junio	Oficio n.º 353-2019-GAF-MPL-N	10/06/2019		3941-2019-GM-MPL-N	10/06/2019	
Julio	Oficio n.º 399-2019-GAF-MPL-N	12/07/2019		4540-2019-GM-MPL-N	15/07/2019	
Agosto	Oficio n.º 446-2019-GAF-MPL-N	12/08/2019		5183-2019-GM-MPL-N	13/08/2019	
Setiembre	Oficio n.º 498-2019-GAF-MPL-N	11/09/2019		5753-2019-GM-MPL-N	11/09/2019	
Octubre	Oficio n.º 543-2019-GAF-MPL-N	07/10/2019		6206-2019-GM-MPL-N	09/10/2019	
Noviembre	Oficio n.º 578-2019-GAF-MPL-N	11/11/2019		6770-2019-GM-MPL-N	11/11/2019	
Diciembre	Oficio n.º 627-2019-GAF-MPL-N	06/12/2019		-	-	

Fuente : Expediente de los comprobantes de pago n.º 0003 - Enero (Apéndice n.º 19), 0135 - Febrero (Apéndice n.º 20), 0269 - Marzo (Apéndice n.º 21), 0581 - Abril (Apéndice n.º 22), 0868 - Mayo (Apéndice n.º 23), 1124 - Junio (Apéndice n.º 24), 1515 - Julio (Apéndice n.º 25), 1869 - Agosto (Apéndice n.º 26), 1988 - Setiembre (Apéndice n.º 27), 2278 - Octubre (Apéndice n.º 28), 2531 - Noviembre (Apéndice n.º 29), 2797 - Diciembre (Apéndice n.º 30).

Elaborado por : Comisión de control.

Seguidamente, se aprecia que Pedro Malafaya Ruiz, gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándums autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería efectuar el giro de cheques<sup>27</sup>, para la realización de los pagos excepcionales por desempeño de función especializada correspondiente al ejercicio 2019, mediante los documentos que se describen a continuación:

<sup>26</sup> Se precisa que, con respecto al mes de enero de 2019, no se evidencia documento de solicitud de autorización emitido por Pedro Malafaya Ruiz, gerente de Administración y Finanzas.

<sup>27</sup> De acuerdo con la información proporcionada por la Entidad; se precisa que en enero de 2019 se giró cheque a nombre de Gustavo Gómez Tina, jefe de la Unidad de Tesorería, y que posteriormente se giró a nombre de Ramón Tamani Canayo, cajero de la Entidad, hasta diciembre de 2019.

**CUADRO N° 4**  
**AUTORIZACIÓN DE PAGO DE LAS PLANILLAS**  
**PERÍODO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

Mes	Memorándums presentados por el Gerente de Administración y Finanzas, disponiendo el giro al jefe de Unidad de Tesorería	
	Documentos	Fecha
Enero	Memorándum n.° 0002-2019-PAGOS-GAF-MPL-N	16/01/2019
Febrero	Memorándum n.° 0092-2019-PAGOS-GAF-MPL-N	28/02/2019
Marzo	Memorándum n.° 0211-2019-PAGOS-GAF-MPL-N	14/03/2019
Abril	Memorándum n.° 0514-2019-PAGOS-GAF-MPL-N	11/04/2019
Mayo	Memorándum n.° 0775-2019-PAGOS-GAF-MPL-N	14/05/2019
Junio	Memorándum n.° 1000-2019-PAGOS-GAF-MPL-N	11/06/2019
Julio	Memorándum n.° 1347-2019-PAGOS-GAF-MPL-N	15/07/2019
Agosto	Memorándum n.° 1650-2019-PAGOS-GAF-MPL-N	14/08/2019
Setiembre	Memorándum n.° 1816-2019-PAGOS-GAF-MPL-N	11/09/2019
Octubre	Memorándum n.° 2004-2019-PAGOS-GAF-MPL-N	11/10/2019
Noviembre	Memorándum n.° 3164-2019-PAGOS-GAF-MPL-N	12/11/2019
Diciembre	Memorándum n.° 3407-2019-PAGOS-GAF-MPL-N	10/12/2019

**Fuente** : Expediente de los comprobantes de pago n.° 0003 - Enero (Apéndice n.° 19), 0135 - Febrero (Apéndice n.° 20), 0269 - Marzo (Apéndice n.° 21), 0581 - Abril (Apéndice n.° 22), 0868 - Mayo (Apéndice n.° 23), 1124 - Junio (Apéndice n.° 24), 1515 - Julio (Apéndice n.° 25), 1869 - Agosto (Apéndice n.° 26), 1988 - Setiembre (Apéndice n.° 27), 2278 - Octubre (Apéndice n.° 28), 2531 - Noviembre (Apéndice n.° 29), 2797 - Diciembre (Apéndice n.° 30).

**Elaborado por** : Comisión de Control.

Luego de haber recibido la autorización del gerente de Administración y Finanzas, el jefe de la Unidad de Tesorería procedió a efectuar el giro de los cheques, conforme se evidencia en el "Reporte libro bancos ampliado" remitido mediante oficio n.° 036-2023-UT-GAF-MPL-N de 17 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 31), cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 5**  
**COMPROBANTES DE PAGO**  
**PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

Mes	Comprobante de pago		Exp. SIAF	Concepto	Importe S/	Observación
	N°	Fecha				
Enero	0003	16/01/2019	20	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de enero.	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 04171330
Febrero	0135	01/03/2019	185	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de febrero	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 04171433
Marzo	0269	14/03/2019	325	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de marzo	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 04171565
Abril	0581	11/04/2019	698	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de abril	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 04171861
Mayo	0868	14/05/2019	1092	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de mayo	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 11152286
Junio	1124	12/06/2019	1482	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de junio	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 11152503
Julio	1515	15/07/2019	1819	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de julio	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 11152872
Agosto	1869	14/08/2019	2116	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de agosto	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 11153188
Setiembre	1988	11/09/2019	2372	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de setiembre	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 11153292
Octubre	2278	11/10/2019	2537	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de octubre	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 11153552
Noviembre	2531	12/11/2019	2531	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de noviembre	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 11153765
Diciembre	2797	12/12/2019	3144	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de diciembre	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 11153990
<b>Total, S/</b>					<b>960 000,00</b>	

**Fuente** : Expediente de los comprobantes de pago n.° 0003 - Enero (Apéndice n.° 19), 0135 - Febrero (Apéndice n.° 20), 0269 - Marzo (Apéndice n.° 21), 0581 - Abril (Apéndice n.° 22), 0868 - Mayo (Apéndice n.° 23), 1124 - Junio (Apéndice n.° 24), 1515 - Julio (Apéndice n.° 25), 1869 - Agosto (Apéndice n.° 26), 1988 - Setiembre (Apéndice n.° 27), 2278 - Octubre (Apéndice n.° 28), 2531 - Noviembre (Apéndice n.° 29), 2797 - Diciembre (Apéndice n.° 30).

**Elaborado por** : Comisión de control.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que Piero Alexander Ordinola Villacis, gerente Municipal, quien pese a ser el responsable de dirigir y administrar la gestión municipal<sup>28</sup>, autorizó los trámites de pagos de los meses de febrero y marzo, así como de mayo a noviembre de 2019, pese a que, el otorgamiento y pago de dicho concepto se encontraba prohibido por la Ley de Presupuesto del Sector Público emitida en dicho año y demás normas complementarias.

Asimismo, Pedro Malafaya Ruíz, gerente de Administración y Finanzas, quien pese a ser el responsable de la administración de los fondos públicos y de autorizar los devengados conforme a la normativa aplicable<sup>29</sup>, autorizó mediante memorándums el giro de los cheques para el pago de estos incentivos en los meses de enero a diciembre de 2019, pese a que, el otorgamiento y pago de dicho concepto se encontraba prohibido por la Ley de Presupuesto del Sector Público emitida en dicho año y demás normas complementarias.

Además, se comprobó que los citados funcionarios y directivos también percibieron importes por dicho concepto durante sus periodos de gestión, conforme es de verse en el **“Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por concepto de incentivos laborales por desempeño de función especializada, periodo 2019 al 2022” (Apéndice n.º 6)**.

Situación que ha ocasionado perjuicio económico por **S/960 000,00** (novecientos sesenta mil soles), que corresponde al total de los importes pagados por incentivos laborales por desempeño de función especializada en los meses de enero a diciembre de 2019.

#### 4.2. Periodo 2020

##### a) De la relación de personas beneficiarias con los incentivos laborales por desempeño de función especializada en el ejercicio 2020

Se evidenció que los incentivos laborales por desempeño de función especializada fueron pagados en atención a una relación de beneficiarios conteniendo: nombres y apellidos, cargos, niveles y el importe a percibir por éstos, los cuales cuentan con visto bueno de Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, en lo correspondiente a los meses de enero, marzo, mayo y agosto a diciembre de 2020, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



<sup>28</sup> Según el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N (Apéndice n.º 74).

<sup>29</sup> Al respecto, el numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala lo siguiente:

**“Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.”** (El énfasis es agregado).

Lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, que señala lo siguiente:

**“La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.”** (El énfasis es agregado).

CUADRO N° 6  
RELACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS PARA EL PAGO DE INCENTIVOS LABORALES  
PERIODO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Mes	Descripción	Visto bueno de	N° de Comprobante de pago
Enero	Productividad correspondiente al mes de enero 2020. Funcionarios – Gerencias y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.	Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas	0064-2020
Febrero	Productividad correspondiente al mes de febrero 2020. Funcionarios – Gerencias y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.	-	0312-2020
Marzo	Productividad correspondiente al mes de marzo 2020. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.	Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas	0624-2020
Abril	Productividad correspondiente al mes de abril 2020. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.	-	0833-2020
Mayo	Productividad correspondiente al mes de mayo 2020. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.	Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas	1058-2020
Junio	Productividad correspondiente al mes de junio 2020. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.	-	1345-2020
Julio	Productividad correspondiente al mes de julio 2020. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.	-	1550-2020
Agosto	Productividad correspondiente al mes de agosto 2020. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.	Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas	1773-2020
Setiembre	Productividad correspondiente al mes de setiembre 2020. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		2093-2020
Octubre	Productividad correspondiente al mes de octubre 2020. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		2475-2020
Noviembre	Productividad correspondiente al mes de noviembre 2020. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		2936-2020
Diciembre	Productividad correspondiente al mes de diciembre 2020. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		3405-2020

Fuente : Comprobantes de pago de 2020 n.º 0064 - Enero (Apéndice n.º 32), 0312 - Febrero (Apéndice n.º 33), 0624 - Marzo (Apéndice n.º 34), 0833 - Abril (Apéndice n.º 35), 1058 - Mayo (Apéndice n.º 36), 1345 - Junio (Apéndice n.º 37), 1550 - Julio (Apéndice n.º 38), 1773 - Agosto (Apéndice n.º 39), 2093 - Setiembre (Apéndice n.º 40), 2475 - Octubre (Apéndice n.º 41), 2936 - Noviembre (Apéndice n.º 42), 3405 - Diciembre (Apéndice n.º 43).

Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe indicar que, en las relaciones de personas beneficiarias de los meses de febrero, abril, junio y julio 2020, solo figura el sello con la denominación "visto bueno" del gerente de Administración y Finanzas, más no su rúbrica; no obstante, se hace la precisión que en dicho periodo se encontraba ejerciendo funciones en dicho cargo Octavio Daniel Silva Zavaleta, conforme es de verse en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2020-GM-MPL-N de 2 de enero de 2020 (Apéndice n.º 68).

Situación que permite inferir que, este directivo al consignar su visto bueno en las relaciones de beneficiarios otorgó la conformidad a su emisión y aplicación, pese a ser contrario a la normativa presupuestal; siendo que, además, percibió dicho beneficio durante su periodo de gestión, conforme es de verse en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por concepto de incentivos laborales por desempeño de función especializada, periodo 2019 al 2022" (Apéndice n.º 6).

**b) De la autorización para el trámite de pago de los incentivos laborales por desempeño de función especializada del ejercicio 2020**

Posteriormente, Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, mediante diversos oficios, solicitó a Johnny Dávila Flores y a Paolo Sáenz Ferreira, gerentes Municipales, autorización para el trámite de los pagos de incentivos laborales por desempeño de función especializada de los meses de marzo, mayo a julio y setiembre a diciembre de 2020<sup>30</sup>; quienes, con proveídos dirigidos a la Gerencia de Administración Finanzas, autorizaron los trámites de pagos de dichos meses. Siendo de señalar que, con respecto a los meses de enero, febrero, abril y agosto de dicho ejercicio, no se evidencia documento de aprobación emitido por dicho funcionario, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 7**  
**AUTORIZACIÓN DE TRAMITE DE PAGO DE INCENTIVOS LABORALES**  
**PERÍODO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

Mes	Gerencia de Administración y Finanzas solicita autorización de trámite de pago de incentivos laborales a la Gerencia Municipal			Gerencia Municipal autoriza a Gerencia de Administración y Finanzas mediante proveído el trámite de pago de Incentivos Laborales		
	Documento	Fecha	Suscrito por	N° Proveído	Fecha	Suscrito por
Enero	-	-	Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas	-	-	Johnny Dávila Flores, gerente Municipal
Febrero	-	-		-	-	
Marzo	Oficio n.° 080-2020-GAF-MPL-N	13/03/2020		2362-2020-GM-MPL-N	13/03/2020	
Abril	-	-		-	-	
Mayo	Oficio n.° 096-2020-GAF-MPL-N	08/05/2020		02444-2020-GM-MPL-N	11/05/2020	
Junio	Oficio n.° 102-2020-GAF-MPL-N	15/06/2020		02511-2020-GM-MPL-N	15/06/2020	
Julio	Oficio n.° 123-2020-GAF-MPL-N	13/07/2020		02780-2020-GM-MPL-N	13/07/2020	Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal
Agosto	-	-		-	-	
Setiembre	Oficio n.° 193-2020-GAF-MPL-N	11/09/2020		03860-2020-GM-MPL-N	11/09/2020	
Octubre	Oficio n.° 225-2020-GAF-MPL-N	12/10/2020		04663-2020-GM-MPL-N	12/10/2020	
Noviembre	Oficio n.° 261-2020-GAF-MPL-N	12/11/2020		05504-2020-GM-MPL-N	13/11/2020	
Diciembre	Oficio n.° 284-2020-GAF-MPL-N	14/12/2020		06210-2020-GM-MPL-N	14/12/2020	

**Fuente** : Comprobantes de pago de 2020 n.° 0064 - Enero (Apéndice n.° 32), 0312 - Febrero (Apéndice n.° 33), 0624 - Marzo (Apéndice n.° 34), 0833 - Abril (Apéndice n.° 35), 1058 - Mayo (Apéndice n.° 36), 1345 - Junio (Apéndice n.° 37), 1550 - Julio (Apéndice n.° 38), 1773 - Agosto (Apéndice n.° 39), 2093 - Setiembre (Apéndice n.° 40), 2475 - Octubre (Apéndice n.° 41), 2936 - Noviembre (Apéndice n.° 42), 3405 - Diciembre (Apéndice n.° 43).

**Elaborado por** : Comisión de Control.

Seguidamente, Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándums autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería a efectuar el giro de cheques<sup>31</sup>, la realización de los pagos de incentivos laborales por desempeño de función especializada correspondiente al ejercicio 2020, mediante los documentos que se describen a continuación:

**CUADRO N° 8**  
**AUTORIZACIÓN DE PAGO DE LAS PLANILLAS**  
**PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

Mes	Memorándums presentados por el Gerente de Administración y Finanzas, disponiendo el giro al jefe de Unidad de Tesorería	
	Documentos	Fecha
Enero	Memorándum n.° 0036-2020-PAGOS-GAF-MPL-N	20/01/2020
Febrero	Memorándum n.° 0268-2020-PAGOS-GAF-MPL-N	27/02/2020
Marzo	Memorándum n.° 0575-2020-PAGOS-GAF-MPL-N	16/03/2020
Abril	Memorándum n.° 0760-2020-PAGOS-GAF-MPL-N	13/04/2020
Mayo	Memorándum n.° 0954-2020-PAGOS-GAF-MPL-N	13/05/2020
Junio	Memorándum n.° 1184-2020-PAGOS-GAF-MPL-N	16/06/2020
Julio	Memorándum n.° 1366-2020-PAGOS-GAF-MPL-N	13/07/2020
Agosto	Memorándum n.° 1550-2020-PAGOS-GAF-MPL-N	13/08/2020
Setiembre	Memorándum n.° 1848-2020-PAGOS-GAF-MPL-N	14/09/2020
Octubre	Memorándum n.° 2157-2020-PAGOS-GAF-MPL-N	13/10/2020

<sup>30</sup> Se precisa que, con respecto a los meses de enero, febrero, abril y agosto de 2020, no se evidencia documento de solicitud de autorización emitido por Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas.

<sup>31</sup> De acuerdo con la información proporcionada por la Entidad; se precisa que en el año 2020 se giró cheques a nombre de Ramón Tamani Canayo, Cajero de la Entidad hasta diciembre de 2020.

Mes	Memorándums presentados por el Gerente de Administración y Finanzas, disponiendo el giro al jefe de Unidad de Tesorería	
	Documentos	Fecha
Noviembre	Memorándum n.º 2576-2020-PAGOS-GAF-MPL-N	13/11/2020
Diciembre	Memorándum n.º 2990-2020-PAGOS-GAF-MPL-N	14/12/2020

Fuente : Comprobantes de pago de 2020 n.º 0064 - Enero (Apéndice n.º 32), 0312 - Febrero (Apéndice n.º 33), 0624 - Marzo (Apéndice n.º 34), 0833 - Abril (Apéndice n.º 35), 1058 - Mayo (Apéndice n.º 36), 1345 - Junio (Apéndice n.º 37), 1550 - Julio (Apéndice n.º 38), 1773 - Agosto (Apéndice n.º 39), 2093 - Setiembre (Apéndice n.º 40), 2475 - Octubre (Apéndice n.º 41), 2936 - Noviembre (Apéndice n.º 42), 3405 - Diciembre (Apéndice n.º 43).

Elaborado por : Comisión de Control.

Luego de haber recibido la autorización del gerente de Administración y Finanzas, el jefe de la Unidad de Tesorería procedió a efectuar el giro de los cheques y órdenes de pago electrónico, conforme se evidencia en el "Reporte libro bancos ampliado" remitido mediante oficio n.º 036-2023-UT-GAF-MPL-N de 17 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 31), cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 9**  
**COMPROBANTES DE PAGO**  
**PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

Mes	Comprobante de pago		Exp. SIAF	Concepto	Importe S/	Observación
	N°	Fecha				
Enero	0064	20/01/2020	83	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de enero.	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 11154214
Febrero	0312	04/03/2020	496	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de febrero	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 11154437
Marzo	0624	16/03/2020	745	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de marzo	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 15119880
Abril	0833	15/04/2020	923	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de abril	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 15120082
Mayo	1058	13/05/2020	1102	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de mayo	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 15120261
Junio	1345	16/06/2020	1362	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de junio	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 15120483
Julio	1550	14/07/2020	1579	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de julio	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 15120666
Agosto	1773	14/08/2020	1889	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de agosto	80 000,00	Pago realizado mediante orden de pago electrónico n.º 20000017
Setiembre	2093	15/09/2020	2238	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de setiembre	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 15120853
Octubre	2475	16/10/2020	2646	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de octubre	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 15120851
Noviembre	2936	13/11/2020	3124	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de noviembre	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 15120958
Diciembre	3405	15/12/2020	3632	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de diciembre	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 15120996
<b>Total, S/</b>					<b>960 000,00</b>	

Fuente : Comprobantes de pago de 2020 n.º 0064 - Enero (Apéndice n.º 32), 0312 - Febrero (Apéndice n.º 33), 0624 - Marzo (Apéndice n.º 34), 0833 - Abril (Apéndice n.º 35), 1058 - Mayo (Apéndice n.º 36), 1345 - Junio (Apéndice n.º 37), 1550 - Julio (Apéndice n.º 38), 1773 - Agosto (Apéndice n.º 39), 2093 - Setiembre (Apéndice n.º 40), 2475 - Octubre (Apéndice n.º 41), 2936 - Noviembre (Apéndice n.º 42), 3405 - Diciembre (Apéndice n.º 43).

Elaborado por : Comisión de control.

En tal sentido, se desprende que Johnny Dávila Flores y a Paolo Sáenz Ferreira, respectivamente, gerentes Municipales, quienes pese a ser responsables de dirigir y administrar la gestión municipal, autorizaron los trámites de pagos de los meses de marzo, mayo a junio y, setiembre a diciembre de 2020, pese a que, el otorgamiento y pago de dicho concepto se encontraba prohibido por la Ley de Presupuesto del Sector Público emitida en dicho año y demás normas complementarias.

Asimismo, Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, pese a ser el responsable de la administración de los fondos públicos y de autorizar los devengados conforme a la normativa aplicable<sup>32</sup>, autorizó mediante memorándums el giro de los cheques para el pago de estos incentivos en los meses de enero a diciembre de 2020, pese a que, el otorgamiento y pago de dicho concepto se encontraba prohibido por la Ley de Presupuesto del Sector Público emitida en dicho año y demás normas complementarias.

Además, se comprobó que los citados funcionarios y directivos también percibieron importes por dicho concepto durante sus periodos de gestión, conforme es de verse en el **“Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por concepto de incentivos laborales por desempeño de función especializada, periodo 2019 al 2022” (Apéndice n.º 6)**.

Situación que ha ocasionado perjuicio económico por **S/960 000,00** (novecientos sesenta mil soles), que corresponde al total de los importes pagados por incentivos laborales por desempeño de función especializada en los meses de enero a diciembre de 2020.

#### 4.3. Periodo 2021

##### a) De la relación de personas beneficiarias con los incentivos laborales por desempeño de función especializada del ejercicio 2021

Se evidenció que los incentivos laborales por desempeño de función especializada fueron pagados en atención a una relación de beneficiarios conteniendo: nombres y apellidos, cargos, niveles y el importe a percibir por éstos, los cuales cuentan con visto bueno de Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, en lo correspondiente a los meses de enero a octubre y diciembre de 2021, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 10**  
**RELACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS PARA EL PAGO DE INCENTIVOS LABORALES**  
**PERIODO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

Mes	Descripción	Visto bueno de	N° de comprobante de pago
Enero	Productividad correspondiente al mes de enero 2021. Funcionarios – Gerencias y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.	Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas	0129-2021
Febrero	Productividad correspondiente al mes de febrero 2021. Funcionarios – Gerencias y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		0469-2021
Marzo	Productividad correspondiente al mes de marzo 2021. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		0738-2021
Abril	Productividad correspondiente al mes de abril 2021. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		1087-2021
Mayo	Productividad correspondiente al mes de mayo 2021. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		1419-2021

<sup>32</sup> Al respecto, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala lo siguiente:

**“Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.”** (El énfasis es agregado).

Lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, que señala lo siguiente:

**“La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.”** (El énfasis es agregado).

Mes	Descripción	Visto bueno de	N° de comprobante de pago
Junio	Productividad correspondiente al mes de junio 2021. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		1769-2021
Julio	Productividad correspondiente al mes de julio 2021. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		2102-2021
Agosto	Productividad correspondiente al mes de agosto 2021. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		2491-2021
Setiembre	Productividad correspondiente al mes de setiembre 2021. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		2953-2021
Octubre	Productividad correspondiente al mes de octubre 2021. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		3262-2021
Noviembre	Productividad correspondiente al mes de noviembre 2021. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.	-	3554-2021
Diciembre	Productividad correspondiente al mes de diciembre 2021. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.	Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas	3919-2021

**Fuente** : Comprobantes de pago de 2021 n.ºs 0129 – Enero (**Apéndice n.º 44**), 0469 – Febrero (**Apéndice n.º 45**), 0738 - Marzo (**Apéndice n.º 46**), 1087 - Abril (**Apéndice n.º 47**), 1419 - Mayo (**Apéndice n.º 48**), 1769 – Junio (**Apéndice n.º 49**), 2102 - Julio (**Apéndice n.º 50**), 2491 - Agosto (**Apéndice n.º 51**), 2953 - Setiembre (**Apéndice n.º 52**), 3262 - Octubre (**Apéndice n.º 53**), 3554 – Noviembre (**Apéndice n.º 54**), 3919 – Diciembre (**Apéndice n.º 55**).

**Elaborado por** : Comisión de Control.

Cabe indicar que, en las relaciones de personas beneficiarias del mes de noviembre de 2021, solo figura el sello con la denominación “visto bueno” del gerente de Administración y Finanzas, más no su rúbrica; no obstante, se hace la precisión que en dicho periodo se encontraba ejerciendo funciones en dicho cargo Octavio Daniel Silva Zavaleta, conforme es de verse en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 69**)

Situación que permite inferir que, este directivo al consignar su visto bueno en las relaciones de beneficiarios otorgó la conformidad a su emisión y aplicación, pese a ser contrario a la normativa presupuestal; siendo que, además, percibió dicho beneficio durante su periodo de gestión, conforme es de verse en el “**Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por concepto de incentivos laborales por desempeño de función especializada, periodo 2019 al 2022**” (**Apéndice n.º 6**).

**b) De la autorización para el trámite de pago de los incentivos por desempeño de función especializada del ejercicio 2021**

Posteriormente, Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, mediante diversos oficios, solicitó a Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, autorización para el trámite de los pagos de incentivos laborales por desempeño de función especializada de los meses de enero a diciembre de 2021; quien, con memorándum y proveídos dirigidos a la Gerencia de Administración Finanzas, autorizó los trámites de pagos de dicho periodo, conforme se muestra en el siguiente cuadro:



**CUADRO N° 11**  
**AUTORIZACIÓN DE TRAMITE DE PAGO DE INCENTIVOS LABORALES**  
**PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

Mes	Gerencia de Administración y Finanzas solicita autorización de trámite de pago de incentivos laborales a la Gerencia Municipal		Gerencia Municipal autoriza a Gerencia de Administración y Finanzas el trámite de pago de Incentivos Laborales	
	Documento	Fecha	Documento	Fecha
Enero	Oficio n.° 0020-2021-GAF-MPL-N	18/01/2021	Memorándum n.° 012-2021-GM-MPL-N	14/01/2021
Febrero	Oficio n.° 0062-2021-GAF-MPL-N	24/02/2021	Proveído n.° 1135-2021-GM-MPL-N	24/02/2021
Marzo	Oficio n.° 0082-2021-GAF-MPL-N	15/03/2021	Proveído n.° 1515-2021-GM-MPL-N	16/03/2021
Abril	Oficio n.° 0113-2021-GAF-MPL-N	14/04/2021	Proveído n.° 2081-2021-GM-MPL-N	14/04/2021
Mayo	Oficio n.° 0140-2021-GAF-MPL-N	14/05/2021	Proveído n.° 2729-2021-GM-MPL-N	14/05/2021
Junio	Oficio n.° 0173-2021-GAF-MPL-N	15/06/2021	Proveído n.° 3427-2021-GM-MPL-N	16/06/2021
Julio	Oficio n.° 0215-2021-GAF-MPL-N	15/07/2021	Proveído n.° 4059-2021-GM-MPL-N	15/07/2021
Agosto	Oficio n.° 0240-2021-GAF-MPL-N	13/08/2021	Proveído n.° 4822-2021-GM-MPL-N	13/08/2021
Setiembre	Oficio n.° 0279-2021-GAF-MPL-N	20/09/2021	Proveído n.° 5592-2021-GM-MPL-N	20/09/2021
Octubre	Oficio n.° 0304-2021-GAF-MPL-N	15/10/2021	Proveído n.° 6121-2021-GM-MPL-N	15/10/2021
Noviembre	Oficio n.° 0328-2021-GAF-MPL-N	15/11/2021	Proveído n.° 6676-2021-GM-MPL-N	15/11/2021
Diciembre	Oficio n.° 0356-2021-GAF-MPL-N	13/12/2021	Proveído n.° 7151-2021-GM-MPL-N	13/12/2021

**Fuente** : Comprobantes de pago de 2021 n.° 0129 – Enero (Apéndice n.° 44), 0469 – Febrero (Apéndice n.° 45), 0738 - Marzo (Apéndice n.° 46), 1087 - Abril (Apéndice n.° 47), 1419 - Mayo (Apéndice n.° 48), 1769 – Junio (Apéndice n.° 49), 2102 - Julio (Apéndice n.° 50), 2491 - Agosto (Apéndice n.° 51), 2953 - Setiembre (Apéndice n.° 52), 3262 - Octubre (Apéndice n.° 53), 3554 - Noviembre (Apéndice n.° 54), 3919 – Diciembre (Apéndice n.° 55).

**Elaborado por** : Comisión de Control.

Seguidamente, Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándums autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería a efectuar el giro de cheques<sup>33</sup>, la realización de los pagos de incentivos laborales por desempeño de función especializada correspondiente al ejercicio 2021, mediante los documentos que se describen a continuación:

**CUADRO N° 12**  
**AUTORIZACIÓN DE PAGO DE LAS PLANILLAS**  
**PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

Mes	Memorándums presentados por el Gerente de Administración y Finanzas, disponiendo el giro al jefe de Unidad de Tesorería	
	Documentos	Fecha
Enero	Memorándum n.° 0070-2021-PAGOS-GAF-MPL-N	19/01/2021
Febrero	Memorándum n.° 0362-2021-PAGOS-GAF-MPL-N	25/02/2021
Marzo	Memorándum n.° 0664-2021-PAGOS-GAF-MPL-N	16/03/2021
Abril	Memorándum n.° 0950-2021-PAGOS-GAF-MPL-N	14/04/2021
Mayo	Memorándum n.° 1264-2021-PAGOS-GAF-MPL-N	17/05/2021
Junio	Memorándum n.° 1566-2021-PAGOS-GAF-MPL-N	16/06/2021
Julio	Memorándum n.° 1907-2021-PAGOS-GAF-MPL-N	16/07/2021
Agosto	Memorándum n.° 2237-2021-PAGOS-GAF-MPL-N	13/08/2021
Setiembre	Memorándum n.° 2642-2021-PAGOS-GAF-MPL-N	21/09/2021
Octubre	Memorándum n.° 2925-2021-PAGOS-GAF-MPL-N	18/10/2021
Noviembre	Memorándum n.° 3182-2021-PAGOS-GAF-MPL-N	15/11/2021
Diciembre	Memorándum n.° 3490-2021-PAGOS-GAF-MPL-N	14/12/2021

**Fuente** : Comprobantes de pago de 2021 n.° 0129 – Enero (Apéndice n.° 44), 0469 – Febrero (Apéndice n.° 45), 0738 - Marzo (Apéndice n.° 46), 1087 - Abril (Apéndice n.° 47), 1419 - Mayo (Apéndice n.° 48), 1769 – Junio (Apéndice n.° 49), 2102 - Julio (Apéndice n.° 50), 2491 - Agosto (Apéndice n.° 51), 2953 - Setiembre (Apéndice n.° 52), 3262 - Octubre (Apéndice n.° 53), 3554 - Noviembre (Apéndice n.° 54), 3919 – Diciembre (Apéndice n.° 55).

**Elaborado por** : Comisión de Control.

Luego de haber recibido la autorización del gerente de Administración y Finanzas, el jefe de la Unidad de Tesorería procedió a efectuar el giro de los cheques y órdenes de pago electrónico, conforme se evidencia en el "Reporte libro bancos ampliado" remitido mediante oficio n.° 036-2023-UT-GAF-MPL-N de 17 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 31), cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

<sup>33</sup> De acuerdo con la información proporcionada por la Entidad; se precisa que en el año 2021 se giró cheques a nombre de Ramón Tamani Canayo, Cajero de la Entidad hasta diciembre de 2021.

**CUADRO N° 13**  
**COMPROBANTES DE PAGO**  
**PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

Mes	Comprobante de pago		Exp. SIAF	Concepto	Importe S/	Observación
	N°	Fecha				
Enero	0129	19/01/2021	52	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de enero.	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 15121077
Febrero	0469	01/03/2021	421	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de febrero	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 15121116
Marzo	0738	17/03/2021	696	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de marzo	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 15121159
Abril	1087	15/04/2021	1064	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de abril	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 15121197
Mayo	1419	18/05/2021	1505	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de mayo	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 15121264
Junio	1769	16/06/2021	1861	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de junio	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 15121320
Julio	2102	16/07/2021	2265	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de julio	80 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 15121359
Agosto	2491	17/08/2021	2654	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de agosto	33 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 15121403
Setiembre	2953	21/09/2021	3128	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de setiembre	50 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 17701180
Octubre	0129	18/10/2021	3448	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de octubre	60 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 17701229
Noviembre	0469	15/11/2021	3781	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de noviembre	60 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 17701293
Diciembre	0738	14/12/2021	4147	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de diciembre	60 000,00	Pago realizado mediante cheque n.° 17701350
<b>Total, S/</b>					<b>823 000,00</b>	

**Fuente** : Comprobantes de pago de 2021 n.ºs 0129 (Apéndice n.º 44), 0469 (Apéndice n.º 45), 0738 (Apéndice n.º 46), 1087 (Apéndice n.º 47), 1419 (Apéndice n.º 48), 1769 (Apéndice n.º 49), 2102 (Apéndice n.º 50), 2491 (Apéndice n.º 51), 2953 (Apéndice n.º 52), 3262 (Apéndice n.º 53), 3554 (Apéndice n.º 54) y 3919 (Apéndice n.º 55).

**Elaborado por** : Comisión de control.  
**Leyenda:**

En tal sentido, se desprende que Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, quien pese a ser el responsable de dirigir y administrar la gestión municipal, autorizó los trámites de pagos de los meses de enero a diciembre de 2021, pese a que, el otorgamiento y pago de dicho concepto se encontraba prohibido por la Ley de Presupuesto del Sector Público emitida en dicho año y demás normas complementarias.

Asimismo, que Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, quien pese a ser el responsable de la administración de los fondos públicos y de autorizar los devengados conforme a la normativa aplicable<sup>34</sup>, autorizó mediante memorándums el giro de los cheques para el pago de estos incentivos en los meses de enero a diciembre de 2021, pese a que, el otorgamiento y pago de dicho concepto se encontraba prohibido por la Ley de Presupuesto del Sector Público emitida en dicho año y demás normas complementarias.

<sup>34</sup> Al respecto, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala lo siguiente:

**"Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca." (El énfasis es agregado).**

Lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, que señala lo siguiente:

**"La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa." (El énfasis es agregado).**

Además, se comprobó que los citados funcionarios y directivos también percibieron importes por dicho concepto durante sus periodos de gestión, conforme es de verse en el “Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por concepto de incentivos laborales por desempeño de función especializada, periodo 2019 al 2022” (Apéndice n.º 6).

Situación que ha ocasionado perjuicio económico por **S/823 000,00** (ochocientos veintitrés mil soles), que corresponde al total de los importes pagados por incentivos laborales por desempeño de función especializada en los meses de enero a diciembre de 2021.

#### 4.4. Periodo 2022

##### a) De la relación de personas beneficiarias con los incentivos laborales por desempeño de función especializada del ejercicio 2022

Se evidenció que los incentivos laborales por desempeño de función especializada fueron pagados en atención a una relación de beneficiarios conteniendo: nombres y apellidos, cargos, niveles y el importe a percibir por éstos, los cuales cuentan con visto bueno de Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, en lo correspondiente a los meses de enero a setiembre de 2022, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 14  
RELACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS PARA EL PAGO DE INCENTIVOS LABORALES  
PERIODO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Mes	Descripción	Visto bueno de	N° de Comprobante de pago
Enero	Productividad correspondiente al mes de enero 2022. Funcionarios – Gerencias y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.	Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas	0012-2022
Febrero	Productividad correspondiente al mes de febrero 2022. Funcionarios – Gerencias y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		0440-2022
Marzo	Productividad correspondiente al mes de marzo 2022. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		0777-2022
Abril	Productividad correspondiente al mes de abril 2022. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		1216-2022
Mayo	Productividad correspondiente al mes de mayo 2022. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		1648-2022
Junio	Productividad correspondiente al mes de junio 2022. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		2038-2022
Julio	Productividad correspondiente al mes de julio 2022. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		2478-2022
Agosto	Productividad correspondiente al mes de agosto 2022. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		2888-2022
Setiembre	Productividad correspondiente al mes de setiembre 2022. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		3314-2022
Octubre	Productividad correspondiente al mes de octubre 2022. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		3799-2022
Noviembre	Productividad correspondiente al mes de noviembre 2022. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		4167-2022
Diciembre	Productividad correspondiente al mes de diciembre 2022. Funcionarios – Gerentes y Unidades de la Municipalidad Provincial de Loreto – Nauta.		4470-2022

Fuente : Relación adjunta a los comprobantes de pago n.ºs 0012 - Enero (Apéndice n.º 56), 0440 - Febrero (Apéndice n.º 57), 0777 - Marzo (Apéndice n.º 58), 1216 - Abril (Apéndice n.º 59), 1648 - Mayo (Apéndice n.º 60), 2038 - Junio (Apéndice n.º 61), 2478 - Julio (Apéndice n.º 62), 2888 - Agosto (Apéndice n.º 63), 3314 - Setiembre (Apéndice n.º 64), 3799 - Octubre (Apéndice n.º 65), 4167 - Noviembre (Apéndice n.º 66) y 4470 - Diciembre (Apéndice n.º 67).

Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe indicar que, en las relaciones de personas beneficiarias de los meses de octubre a diciembre de 2022, solo figura el sello con la denominación “visto bueno” del gerente de Administración y Finanzas, más no su rúbrica; no obstante, se hace la precisión que en dicho periodo se encontraba ejerciendo funciones en dicho cargo Octavio Daniel Silva Zavaleta, conforme es de verse en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021 (Apéndice n.º 69).

Situación que permite inferir que, este directivo al consignar su visto bueno en las relaciones de beneficiarios otorgó la conformidad a su emisión y aplicación, pese a ser contrario a la normativa presupuestal; siendo que, además, percibió dicho beneficio durante su periodo de gestión, conforme es de verse en el “Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por concepto de incentivos laborales por desempeño de función especializada, periodo 2019 al 2022” (Apéndice n.º 6).

**b) De la autorización para el trámite de pago de los incentivos por desempeño de función especializada del ejercicio 2022**

Posteriormente, Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, mediante diversos oficios, solicitó a Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, autorización para el trámite de los pagos de incentivos laborales por desempeño de función especializada correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022; quien, con memorándum y proveídos dirigidos a la Gerencia de Administración Finanzas, autorizó los trámites de pagos de dicho periodo, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 15**  
**AUTORIZACIÓN DE TRAMITE DE PAGO DE INCENTIVOS LABORALES**  
**PERÍODO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

Meses	Gerencia de Administración y Finanzas solicita autorización de trámite de pago de incentivos laborales a Gerencia Municipal		Gerencia Municipal autoriza a Gerencia de Administración y Finanzas mediante proveído el trámite de pago de Incentivos Laborales	
	Documento	Fecha	Proveído	Fecha
Enero	Oficio n.º 0030-2022-GAF-MPL-N	13/01/2022	0261-2022-GM-MPL-N	13/01/2022
Febrero	Oficio n.º 0085-2022-GAF-MPL-N	23/02/2022	2080-2022-GM-MPL-N	24/02/2022
Marzo	Oficio n.º 0122-2022-GAF-MPL-N	14/03/2022	4303-2022-GM-MPL-N	14/03/2022
Abril	Oficio n.º 0182-2022-GAF-MPL-N	11/04/2022	4990-2022-GM-MPL-N	11/04/2022
Mayo	Oficio n.º 0223-2022-GAF-MPL-N	12/05/2022	5526-2022-GM-MPL-N	12/05/2022
Junio	Oficio n.º 0270-2022-GAF-MPL-N	13/06/2022	6136-2022-GM-MPL-N	13/06/2022
Julio	Oficio n.º 0308-2022-GAF-MPL-N	11/07/2022	6626-2022-GM-MPL-N	12/07/2022
Agosto	Oficio n.º 0357-2022-GAF-MPL-N	11/08/2022	7601-2022-GM-MPL-N	11/08/2022
Setiembre	Oficio n.º 0402-2022-GAF-MPL-N	13/09/2022	8228-2022-GM-MPL-N	13/09/2022
Octubre	Oficio n.º 0464-2022-GAF-MPL-N	12/10/2022	8860-2022-GM-MPL-N	13/10/2022
Noviembre	Oficio n.º 0554-2022-GAF-MPL-N	14/11/2022	9446-2022-GM-MPL-N	14/11/2022
Diciembre	Oficio n.º 0573-2022-GAF-MPL-N	12/12/2022	9879-2022-GM-MPL-N	12/12/2022

**Fuente** : Comprobante de pago del 2022 n.º 0012 - Enero (Apéndice n.º 56), 0440 - Febrero (Apéndice n.º 57), 0777 - Marzo (Apéndice n.º 58), 1216 - Abril (Apéndice n.º 59), 1648 - Mayo (Apéndice n.º 60), 2038 - Junio (Apéndice n.º 61), 2478 - Julio (Apéndice n.º 62), 2888 - Agosto (Apéndice n.º 63), 3314 - Setiembre (Apéndice n.º 64), 3799 - Octubre (Apéndice n.º 65), 4167 - Noviembre (Apéndice n.º 66) y 4470 - Diciembre (Apéndice n.º 67).

**Elaborado por** : Comisión de Control.

Seguidamente, Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándums autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería efectuar el giro de cheques<sup>35</sup>, para que se realizaran los pagos de incentivos laborales por desempeño de función especializada correspondiente al ejercicio 2022, mediante los documentos que se describen a continuación:

**CUADRO N° 16**  
**AUTORIZACIÓN DE PAGO DE LAS PLANILLAS**  
**PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

Mes	Memorándums presentados por el Gerente de Administración y Finanzas, disponiendo el giro al jefe de Unidad de Tesorería	
	Documentos	Fecha
Enero	Memorándum n.º 0006-2022-PAGOS-GAF-MPL-N	14/01/2022
Febrero	Memorándum n.º 0305-2022-PAGOS-GAF-MPL-N	28/02/2022
Marzo	Memorándum n.º 0591-2022-PAGOS-GAF-MPL-N	14/03/2022
Abril	Memorándum n.º 0882-2022-PAGOS-GAF-MPL-N	12/04/2022

<sup>35</sup> De acuerdo con la información proporcionada por la Entidad; se precisa que en el año 2022 se giró cheques a nombre de Ramón Tamani Canayo, Cajero de la Entidad hasta diciembre de 2022.

Mes	Memorándums presentados por el Gerente de Administración y Finanzas, disponiendo el giro al jefe de Unidad de Tesorería	
	Documentos	Fecha
Mayo	Memorándum n.º 1198-2022-PAGOS-GAF-MPL-N	13/05/2022
Junio	Memorándum n.º 1516-2022-PAGOS-GAF-MPL-N	13/06/2022
Julio	Memorándum n.º 1887-2022-PAGOS-GAF-MPL-N	15/07/2022
Agosto	Memorándum n.º 2246-2022-PAGOS-GAF-MPL-N	11/08/2022
Setiembre	Memorándum n.º 2596-2022-PAGOS-GAF-MPL-N	13/09/2022
Octubre	Memorándum n.º 2983-2022-PAGOS-GAF-MPL-N	13/10/2022
Noviembre	Memorándum n.º 3316-2022-PAGOS-GAF-MPL-N	15/11/2022
Diciembre	Memorándum n.º 3513-2022-PAGOS-GAF-MPL-N	15/12/2022

**Fuente** : Expedientes de los comprobantes de pago de 2022 n.º 0012 (Apéndice n.º 56), 0440 (Apéndice n.º 57), 0777 (Apéndice n.º 58), 1216 (Apéndice n.º 59), 1648 (Apéndice n.º 60), 2038 (Apéndice n.º 61), 2478 (Apéndice n.º 62), 2888 (Apéndice n.º 63), 3314 (Apéndice n.º 64), 3799 (Apéndice n.º 65), 4167 (Apéndice n.º 66) y 4470 (Apéndice n.º 67).

**Elaborado por** : Comisión de control.

Luego de haber recibido la autorización del gerente de Administración y Finanzas, el jefe de la Unidad de Tesorería procedió a efectuar el giro de los cheques y órdenes de pago electrónico, conforme se evidencia en el "reporte libro bancos ampliado" remitido mediante oficio n.º 036-2023-UT-GAF-MPL-N de 17 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 31), cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 17**  
**COMPROBANTES DE PAGO**  
**PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

Mes	Comprobante de pago		Exp. SIAF	Concepto	Importe S/	Observación
	N°	Fecha				
Enero	0012	14/01/2022	28	Importe que se gira por el pago de incentivos correspondiente al mes de enero.	60 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 17701413
Febrero	0440	01/03/2022	567	Cancelación de planilla de productividad mes de febrero	60 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 17701510
Marzo	0777	14/03/2022	846	Cancelación de planilla de productividad mes de marzo	60 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 17701590
Abril	1216	18/04/2022	1235	Cancelación de planilla de productividad mes de abril	60 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 17701723
Mayo	1648	17/05/2022	1691	Cancelación de planilla de productividad mes de mayo	60 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 17701828
Junio	2038	13/06/2022	2058	Cancelación de planilla de productividad mes de junio	60 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 17701905
Julio	2478	15/07/2022	2431	Cancelación de planilla de productividad mes de julio	60 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 17701985
Agosto	2888	11/08/2022	2898	Cancelación de planilla de productividad mes de agosto	60 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 17702074
Setiembre	3314	13/09/2022	3341	Cancelación de planilla de productividad mes de setiembre	60 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 17702158
Octubre	3799	14/10/2022	3670	Cancelación de planilla de productividad mes de octubre	60 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 17702265
Noviembre	4167	15/11/2022	4069	Cancelación de planilla de productividad mes de noviembre	60 000,00	Pago realizado mediante cheque n.º 17702354
Diciembre	4470	16/12/2022	4319	Cancelación de planilla de productividad mes de diciembre	60 000,00	Pago realizado con Orden de Pago Electrónico n.º 22000038
<b>Total, S/</b>					<b>720 000,00</b>	

**Fuente** : Comprobantes de pago de 2022 n.º 0012 (Apéndice n.º 56), 0440 (Apéndice n.º 57), 0777 (Apéndice n.º 58), 1216 (Apéndice n.º 59), 1648 (Apéndice n.º 60), 2038 (Apéndice n.º 61), 2478 (Apéndice n.º 62), 2888 (Apéndice n.º 63), 3314 (Apéndice n.º 64), 3799 (Apéndice n.º 65), 4167 (Apéndice n.º 66), 4470 (Apéndice n.º 67).

**Elaborado por** : Comisión de Control.

En tal sentido, se desprende que Paolo Sáenz Ferreira, gerente Municipal, quien pese a ser el responsable de dirigir y administrar la gestión municipal, autorizó los trámites de pagos de los meses de enero a diciembre de 2022, pese a que, el otorgamiento y pago de

dicho concepto se encontraba prohibido por la Ley de Presupuesto del Sector Público emitida en dicho año y demás normas complementarias.

Asimismo, que Octavio Daniel Silva Zavaleta, gerente de Administración y Finanzas, quien pese a ser el responsable de la administración de los fondos públicos y de autorizar los devengados conforme a la normativa aplicable<sup>36</sup>, autorizó mediante memorándums el giro de los cheques para el pago de estos incentivos en los meses de enero a diciembre de 2022, pese a que, el otorgamiento y pago de dicho concepto se encontraba prohibido por la Ley de Presupuesto del Sector Público emitida en dicho año y demás normas complementarias.

Además, se comprobó que los citados funcionarios y directivos también percibieron importes por dicho concepto durante sus periodos de gestión, conforme es de verse en el **“Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por concepto de incentivos laborales por desempeño de función especializada, periodo 2019 al 2022” (Apéndice n.º 6)**.

Situación que ha ocasionado perjuicio económico por **S/720 000,00** (setecientos veinte mil soles), que corresponde al total de los importes pagados por incentivos laborales por desempeño de función especializada en los meses de enero a diciembre de 2022.

## 5. Perjuicio Económico

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico por la suma de **S/3 463 000,00**, según detalle que se expone en el **“Cálculo de montos pagados por concepto de incentivos laborales por desempeño de función especializada gestionado por cada funcionario, periodo 2019 al 2022” (Apéndice n.º 5)**. El resumen se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 18  
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Período	Monto S/
2019	960 000,00
2020	960 000,00
2021	823 000,00
2022	720 000,00
<b>Total, S/</b>	<b>3 463 000,00</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravienen las siguientes normas:

<sup>36</sup> Al respecto, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala lo siguiente:

**“Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.”** (El énfasis es agregado).

Lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, que señala lo siguiente:

**“La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.”** (El énfasis es agregado).

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019.

#### Artículo 7º. - Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. (...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

- i. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. (...)

- Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.

#### Artículo 3. Alcance

"Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos".

#### Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272 (...).

#### Artículo 6º. - Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente".

- Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020.

#### Artículo 3. Alcance

"Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de



Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos”.

#### Artículo 5. Control del gasto público

“5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272 (...)”.

#### Artículo 6°. - Ingresos del Personal

“Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente”.

- Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, vigente desde el 1 de enero de 2021.

#### Artículo 3. Alcance

“Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos”.

#### Artículo 5. Control del gasto público

“5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272 (...)”.

#### Artículo 6°. - Ingresos del Personal

“Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente”.



- **Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022.**

### Artículo 3. Alcance

"Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos".

### Artículo 5. Control del gasto público

"5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272 (...)".

### Artículo 6º. - Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con decreto supremo n.º 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013.**

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**CUARTA.- Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.**

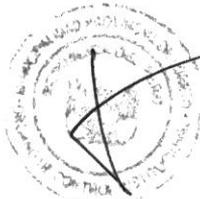
"1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la ley general, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad (...)".

- **Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.**

### Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"(...)

1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



- Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

#### Artículo 8.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público

(...)

8.2. En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

(...)

4. Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central".

- Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, vigente desde el 10 de mayo de 2021.

#### Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

"2.1. Dispóngase que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.

Situación que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/3 463 000,00**, que corresponde a los pagos efectuados por concepto de incentivos laborales por desempeño de función especializada en el periodo 2019 al 2022.

Los hechos descritos se originaron por la omisión del **alcalde** de la Entidad, quien siendo responsable de efectuar la gestión presupuestaria y del cumplimiento de las leyes presupuestales, **no objetó ni observó** la aprobación de las directivas internas que otorgaban incentivos laborales por desempeño de función especializada, pese a la inexistencia de un dispositivo legal que lo autorice y a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal, **permitiendo pago** en beneficio de los funcionarios, directivos y servidores.

Por el accionar de los **gerentes municipales**, quienes, siendo responsables de dirigir y administrar la gestión municipal, **aprobaron las tres (3) directivas** que otorgan incentivos laborales por desempeño de función especializada, **visaron las relaciones de personas beneficiarias y autorizaron su pago**, pese a que no contaba con el sustento legal y a inobservar las restricciones establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal.

Por el accionar de los **gerentes de Administración y Finanzas**, quienes, siendo responsables de la administración de los fondos públicos y de autorizar los devengados conforme a la normativa aplicable, **visaron las directivas que otorgan incentivos laborales** por desempeño de función especializada y **las relaciones de personas beneficiarias**, asimismo, **autorizaron y tramitaron sus pagos**, pese a no contar con el sustento legal y a inobservar las restricciones establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal.



Por el accionar de los **jefes de la Unidad de Presupuesto** y los **gerentes de Planeamiento Estratégico**, quienes siendo responsables de conducir el proceso presupuestario conforme a las disposiciones emitidas para su aplicación, **emitieron y tramitaron las certificaciones de crédito presupuestario**, para comprometer gastos para el pago de incentivos laborales por desempeño de función especializada, pese a que se encontraban prohibidos por las leyes presupuestales emitidas, y a no contar con un dispositivo legal que sustente su procedencia.

Y, por el accionar de los **gerentes de Asesoría Legal**, de los **jefes de la Unidad de Recursos Humanos** y del **jefe de la Unidad de Contabilidad**, quienes al margen de lo establecido en las leyes de presupuesto y demás normas complementarias, **visaron las directivas** que otorgan incentivos laborales por desempeño de función especializada, otorgando con ello la conformidad a su emisión y aplicación.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, precisándose que fue realizada en forma documentada, conforme al **Apéndice n.º 71** del Informe de Control Específico.

Asimismo, se deja constancia que los señores Jhonn Nicolás Elespuru Yjuma y Pedro Malafaya Ruiz presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, haciéndose la precisión que este último presentó de forma documentada; así como, la señora Marylin Marlen Hurtado Argandoña, presentó un segundo escrito con comentarios o aclaraciones el 31 de julio de 2023, la cual fue presentada extemporáneamente.

Es de precisar, que los señores Piero Alexander Ordinola Villacis, Jesús Martín Sánchez Zamora, Jorge Roberto López Vinatea, Manuel Rivera Charpentier y Joel Córdova Tamani, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, forman parte del **Apéndice n.º 71** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

- **Giampaolo Ossio Rojas Florindez**, identificado con DNI n.º 30424760, alcalde de la Entidad, de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según Credencial del Jurado Electoral Especial de Maynas - JNE de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 72**), se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 001-2023-MPL/OCI-SCE y cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/0437-02-001, ambas de 4 de julio de 2023. Presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento sin número de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 71**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 71** del Informe de Control Específico.

En tal sentido, se evidenció que Giampaolo Ossio Rojas Florindez, en su condición de alcalde de la Entidad, quien, siendo responsable de efectuar la gestión presupuestaria y del cumplimiento de las leyes presupuestales, incumplió sus funciones asignadas, al omitir objetar u observar la aprobación de las directivas internas que otorgaban incentivos laborales por desempeño de función especializada, pese a la inexistencia de un dispositivo legal que lo autorice y a ser contrarios a lo establecido en la normativa presupuestal. Las directivas son las siguientes:

- Directiva n.º 001-2019-A-MPL-N denominada "Directiva para el pago excepcional por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019, correspondiente al año 2019.
- Directiva n.º 002-2020-GM-MPL-N denominada "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0011-2020-GM-MPL-N de 15 de enero de 2020, correspondiente al año 2020.
- Directiva n.º 001-2021-GM-MPL-N denominada "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021, correspondiente a los años 2021 y 2022.

Lo cual ha ocasionado perjuicio económico por **S/3 463 000,00** (Tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil con 00/100 soles), por los pagos efectuados por concepto de incentivos laborales por desempeño de función especializada durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 19**  
**PERJUICIO ECONÓMICO**

Período	Monto S/
2019	960 000,00
2020	960 000,00
2021	823 000,00
2022	720 000,00
<b>Total, S/</b>	<b>3, 463 000,00</b>

Elaborado por: Comisión de Control

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1440; los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.º 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y Ley n.º 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444; el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el numeral 13 del ítem "Funciones Específicas" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 73**), que señala: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 1 del artículo 20° "Atribuciones del alcalde" de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el numeral 1 del artículo 17° del Reglamento de Organización



y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 74**).

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Piero Alexander Ordinola Villacis**, identificado con DNI n.º 40595140, gerente de Municipal, de 1 de enero al 30 de diciembre de 2019, según Resolución de Alcaldía n.º 001-2019-A-MPL-N de 1 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 249-2019-A-MPL-N de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 75**), se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 002-2023-MPL/OCI-SCE y cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/0437-02-001, ambas de 4 de julio de 2023. No presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.º 71**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 71** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de gerente Municipal, quien, siendo responsable de dirigir y administrar la gestión municipal, incumplió sus funciones asignadas al realizar las siguientes actuaciones:

- Aprobar la Directiva n.º 001-2019-A-MPL-N denominada "Directiva para el pago excepcional por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad" correspondiente al año 2019.
- Visar las relaciones de personas beneficiarias de los incentivos laborales por desempeño de función especializada correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2019, otorgando con ello conformidad a su emisión y aplicación.
- Autorizar los trámites de pago (mediante proveídos) de los incentivos laborales por desempeño de función especializada correspondiente a los meses de febrero, marzo y de mayo a noviembre de 2019

Todo lo cual realizó sin contar con un dispositivo legal que autorice el otorgamiento de incentivos laborales y a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal, ocasionando perjuicio económico por **S/960 000,00** (novecientos sesenta mil con 00/100 soles), que corresponde a los importes pagados por dicho concepto durante el ejercicio 2019, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 20  
PERJUICIO ECONÓMICO

Período 2019	Monto S/
Enero	80 000,00
Febrero	80 000,00
Marzo	80 000,00
Abril	80 000,00
Mayo	80 000,00
Junio	80 000,00
Julio	80 000,00
Agosto	80 000,00
Setiembre	80 000,00
Octubre	80 000,00
Noviembre	80 000,00
Diciembre	80 000,00
<b>Total, S/</b>	<b>960 000,00</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, se precisa que el funcionario en mención y ejerciendo sus funciones en calidad de gerente Municipal, percibió pagos excepcionales por desempeño de función especializada, por el importe de **S/45 300,00**, durante su periodo de gestión, conforme es de verse en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por pagos excepcionales por responsabilidad y productividad, periodo 2019 al 2022" (**Apéndice n.º 6**).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444; el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

De igual manera, en su condición de gerente Municipal, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1 y 7 del ítem "Funciones Específicas del Gerente Municipal" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 73**), que señala: "Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas (...)" y "Dirigir y evaluar la gestión administrativa y económica de la municipalidad disponiendo las medidas correctivas pertinentes".

Asimismo, el numeral 2 del artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo del 2015 (**Apéndice n.º 74**), que señala: "Planificar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades administrativas, los ingresos municipales, (...)".

De otro lado, ejerciendo ambas funciones, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio".



Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

- **Jhonny Dávila Flores**, identificado con DNI n.° 08174556, gerente Municipal, de 2 de enero al 31 de julio de 2020, según Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-A-MPL-N de 2 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 078-2020-A-MPL-N de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 76**), a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 007-2023-MPL/OCI-SCE y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0437-02-001, ambas de 4 de julio de 2023. Presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento sin número de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 71**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 71** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de gerente Municipal, siendo responsable de dirigir y administrar la gestión municipal conforme a la normativa aplicable, incumplió sus funciones asignadas al:

- Aprobar la Directiva n.° 002-2020-GM-MPL-N denominada “Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad” correspondiente al año 2020, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0011-2020-GM-MPL-N de 15 de enero de 2020, permitiendo con ello que se ejecuten los pagos durante el periodo 2020.
- Autorizar los trámites de pago (mediante proveídos) de los incentivos laborales por desempeño de función especializada correspondiente a los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2020.

Todo lo cual realizó sin contar con un dispositivo legal que autorice el otorgamiento de incentivos laborales y a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal, ocasionando perjuicio económico por **S/960 000,00** (novecientos sesenta mil con 00/100 soles), que corresponde a los importes pagados por dicho concepto durante el ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 21  
PERJUICIO ECONÓMICO

Periodo 2020	Monto S/
Enero	80 000,00
Febrero	80 000,00
Marzo	80 000,00
Abril	80 000,00
Mayo	80 000,00
Junio	80 000,00

Período 2020	Monto S/
Julio	80 000,00
Agosto	80 000,00
Setiembre	80 000,00
Octubre	80 000,00
Noviembre	80 000,00
Diciembre	80 000,00
<b>Total, S/</b>	<b>960 000,00</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, se precisa que el funcionario en mención y ejerciendo sus funciones en calidad de gerente Municipal, percibió incentivos laborales por desempeño de función especializada, por el importe de **S/25 000,00** durante su periodo de gestión, conforme es de verse en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por pagos excepcionales por responsabilidad y productividad, periodo 2019 al 2022" (**Apéndice n.º 6**).

Esta conducta transgredió lo establecido en los artículos 3º y 6º del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444; el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

De igual manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1 y 7 del ítem "Funciones Específicas del Gerente Municipal" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 73**), que señala: "Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas (...)" y "Dirigir y evaluar la gestión administrativa y económica de la municipalidad disponiendo las medidas correctivas pertinentes".

Asimismo, el numeral 2 del artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo del 2015 (**Apéndice n.º 74**), que señala: "Planificar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades administrativas, los ingresos municipales, (...)".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

- **Paolo Sáenz Ferreira**, identificado con DNI n.º 41759190, gerente de Planeamiento Estratégico, de 2 de enero al 10 de agosto de 2020, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2020-GM-MPL-N de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 68**) y Resolución de Gerencia Municipal n.º 190-2020-GM-MPL-N de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 77**); así como, gerente Municipal, de 3 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.º 090-2020-A-MPL-N de 3 de agosto de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 175-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 78**); a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 010-2023-MPL/OCI-SCE y cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2023-CG/0437-02-001, ambas de 4 de julio de 2023. Presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, mediante documento sin número de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 71**).

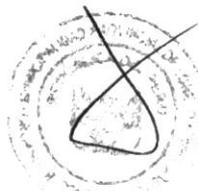
Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 71** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en calidad de gerente Municipal, siendo responsable de dirigir y administrar la gestión municipal, incumplió sus funciones asignadas al:

- Aprobar la Directiva n.º 001-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021, denominada “Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad”, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021, que sustentó los pagos por dicho concepto en los años 2021 y 2022.
- Autorizar los trámites de pago (mediante memorándum y proveídos) de los incentivos laborales por desempeño de función especializada correspondiente a los meses de: setiembre a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, y de enero a diciembre de 2022.

Así como, en calidad de gerente de Planeamiento Estratégico, siendo responsable de dirigir y controlar las actividades de presupuesto, incumplió sus funciones asignadas al:

- Visar la Directiva n.º 002-2020-GM-MPL-N denominada “Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad”, correspondiente al año 2020, así como en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0011-2020-GM-MPL-N de 15 de enero de 2020 que la aprueba, otorgando con ello conformidad a su emisión y aplicación.
- Emitir la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000372 de 13 de mayo de 2020, que otorga presupuesto para la ejecución de los pagos de incentivos laborales del mes de mayo de 2020.
- Tramitó las certificaciones de crédito presupuestario notas n.ºs 0000000073, 0000000302, 0000000372, 0000000417 y 0000000460 de 20 de enero, 16 de marzo, 13 de mayo, 16 de junio y 13 de julio de 2020, respectivamente, las cuales otorgaban presupuesto para la ejecución de los pagos correspondientes al ejercicio 2019.



Todo lo cual realizó sin contar con un dispositivo legal que autorice el otorgamiento de incentivos laborales y a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal, ocasionando perjuicio económico por **S/2 503 000,00** (Dos millones quinientos mil tres con 00/100 soles), que corresponde a los importes pagados por dicho concepto durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 22**  
**PERJUICIO ECONÓMICO**

Período	Monto S/
2020	960 000,00
2021	823 000,00
2022	720 000,00
<b>Total, S/</b>	<b>2 503 000,00</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, se precisa que el funcionario en mención y ejerciendo sus funciones en calidad de gerente de Planeamiento Estratégico, percibió pagos por incentivos laborales por desempeño de función especializada por S/27 000,00 en el periodo 2020; asimismo, en calidad de gerente Municipal, percibió importes por dicho concepto, por: S/18 500,00 (periodo 2020) y S/24 300,00 (periodo 2021), que hacen un total de **S/69 800,00**, conforme es de verse en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por pagos excepcionales por responsabilidad y productividad, periodo 2019 al 2022" (**Apéndice n.° 6**).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 3° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

De igual manera, en su calidad de gerente de Planeamiento Estratégico, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1 y 9 del ítem "Funciones Específicas del Gerente de Planeamiento Estratégico" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 73**), que señala: "Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de Planeamiento y Racionalización, Programación e Inversiones y Presupuesto en la Municipalidad Provincial de Loreto" y "Dirigir y supervisar la formulación de directivas, reglamentos que norman la operatividad institucional".

Así como, los numerales 10 y 29 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 74**), que señala: "Otorgar las certificaciones presupuestarias de los compromisos autorizados por la Alta Dirección de conformidad con el presupuesto institucional aprobado y de acuerdo a las normas legales vigentes" y "29. Efectúa el control previo de todos los expedientes que se tramitan para la certificación del crédito presupuestario (...)".

Por otra parte, en su condición de gerente Municipal, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1 y 7 del ítem "Funciones Específicas del Gerente Municipal" del



Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señala: *“Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas (...)”* y *“Dirigir y evaluar la gestión administrativa y económica de la municipalidad disponiendo las medidas correctivas pertinentes”*.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo del 2015, que señala: *“Planificar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades administrativas, los ingresos municipales, (...)”*.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio”*.

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

- **Pedro Malafaya Ruiz**, identificado con DNI n.º 05364041, gerente de Administración y Finanzas, de 1 de enero al 30 de diciembre de 2019, según Resolución de Alcaldía n.º 014-2019-A-MPL-N de 1 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 79**) y Resolución de Alcaldía n.º 249-2019-A-MPL-N de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 75**), a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 003-2023-MPL/OCI-SCE y cedula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/0437-02-001, ambas de 4 de julio de 2023. Presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, con Carta n.º 001-2023-PMR recibida mediante correo electrónico el 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 71**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 71** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, siendo responsable de la administración de los fondos públicos conforme a la normativa vigente y del cumplimiento de la ley de presupuesto para el ejercicio 2019, incumplió sus funciones asignadas al:

- Visar la Directiva n.º 001-2019-A-MPL-N denominada “Directiva para el pago excepcional por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad” correspondiente al año 2019, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019, otorgando con ello conformidad a su emisión y aplicación.

- Visar las relaciones de personas beneficiarias de los incentivos laborales por desempeño de función especializada correspondiente a los meses de enero a julio y octubre a diciembre de 2019, otorgando con ello conformidad a su emisión y aplicación.
- Autorizar los trámites de pago (mediante memorándums) de los incentivos laborales por desempeño de función especializada correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019.

Todo lo cual realizó sin contar con un dispositivo legal que autorice el otorgamiento de incentivos laborales y a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal, ocasionando perjuicio económico por **S/960 000,00** (Novecientos sesenta mil con 00/100 soles), que corresponde a los importes pagados por dicho concepto durante el ejercicio 2019, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 23  
PERJUICIO ECONÓMICO**

Período 2019	Monto S/
Enero	80 000,00
Febrero	80 000,00
Marzo	80 000,00
Abril	80 000,00
Mayo	80 000,00
Junio	80 000,00
Julio	80 000,00
Agosto	80 000,00
Setiembre	80 000,00
Octubre	80 000,00
Noviembre	80 000,00
Diciembre	80 000,00
<b>Total, S/</b>	<b>960 000,00</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, se precisa que el directivo en mención y ejerciendo sus funciones en calidad de gerente Administración y Finanzas, percibió pagos excepcionales por desempeño de función especializada, por el importe de **S/42 800,00**, durante su periodo de gestión, conforme es de verse en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por pagos excepcionales por responsabilidad y productividad, periodo 2019 al 2022" (**Apéndice n.º 6**).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 3º, 5º y 6º de la Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444; el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

De igual manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el numeral 1 del ítem "Funciones Específicas del Gerente de Administración y Finanzas" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 73**), que señala: "Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística y Recursos Humanos".

Asimismo, los numerales 1 y 25 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo del 2015 (**Apéndice n.° 74**), que señala: “Programar, organizar, ejecutar, coordinar, evaluar y controlar las actividades relacionadas con el uso de los recursos económicos – financieros, los Recursos Humanos y materiales, de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la Administración Pública” y “Efectúa el control previo de todos los expedientes que se tramitan para efectos de pago, para verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, el cumplimiento de la legalidad y oportunidad para autorizar los compromisos y pagos de los mismos”.

Y, su responsabilidad establecida en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que señala:

*“Artículo 5. Control del gasto público*

*5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272 (...).”*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio”.*

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”,* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

- **Octavio Daniel Silva Zavaleta**, identificado con DNI n.° 41423662, gerente de Administración y Finanzas, de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2020-GM-MPL-N de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 68**) y Resolución de Alcaldía n.° 176-2022-A-MPL-N de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 80**), a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 008-2023-MPL/OCI-SCE y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0437-02-001, ambas de 4 de julio de 2023, presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento sin número de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 71**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 71** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, siendo responsable de administrar los fondos

públicos y de aplicar lo dispuesto a la ley de presupuesto emitidas en los ejercicios 2020, 2021 y 2022, incumplió sus funciones asignadas al:

- Tramitar la aprobación de las Directivas n.ºs 002-2020-GM-MPL-N y 001-2021-GM-MPL-N denominadas "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad", a través de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 0011-2020-GM-MPL-N y 002-2021-GM-MPL-N, habiendo consignado su visto bueno en los citados documentos en señal de conformidad, que sustentó los pagos por dicho concepto en los años 2020, 2021 y 2022.
- Visar las relaciones de personas beneficiarias de los incentivos laborales por desempeño de función especializada correspondiente a los meses de enero, marzo, mayo y, agosto a diciembre de 2020; así como de los meses de enero a octubre y, diciembre de 2021; además, de los meses de enero a setiembre de 2022, otorgando con ello conformidad a su emisión y aplicación, y
- Autorizar los trámites de pago (mediante memorándums) de los incentivos laborales por desempeño de función especializada correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, 2021 y 2022.

Todo lo cual realizó sin contar con un dispositivo legal que autorice el otorgamiento de incentivos laborales y a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal, ocasionando perjuicio económico por **S/2 503 000,00** (Dos millones quinientos mil tres con 00/100 soles), que corresponde a los importes pagados por dicho concepto durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 24**  
**PERJUICIO ECONÓMICO**

Período	Monto S/
2020	960 000,00
2021	823 000,00
2022	720 000,00
<b>Total, S/</b>	<b>2 503 000,00</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, se precisa que el directivo en mención y ejerciendo sus funciones en calidad de gerente Administración y Finanzas, percibió incentivos laborales por desempeño de función especializada, por los siguientes importes: periodo 2020 (S/42 600,00), periodo 2021 (S/44 500,00) y periodo 2022 (S/44 500,00), que hacen un total de **S/131 600,00**, conforme es de verse en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por pagos excepcionales por responsabilidad y productividad, periodo 2019 al 2022" (**Apéndice n.º 6**).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; y Ley n.º 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444; el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia



que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

De esta manera, incumplió su función específica establecida en el numeral 1 del ítem "Funciones Específicas del Gerente de Administración y Finanzas" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 73**), que señala: "Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística y Recursos Humanos".

Asimismo, los numerales 1 y 25 del artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo del 2015 (**Apéndice n.º 74**), que señala: "Programar, organizar, ejecutar, coordinar, evaluar y controlar las actividades relacionadas con el uso de los recursos económicos – financieros, los Recursos Humanos y materiales, de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la Administración Pública" y "Efectúa el control previo de todos los expedientes que se tramitan para efectos de pago, para verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, el cumplimiento de la legalidad y oportunidad para autorizar los compromisos y pagos de los mismos".

Y, su responsabilidad establecida en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que señala:

"Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272 (...)"

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Melecio Antonio Aspajo Piña**, identificado con DNI n.º 05373305, gerente de Planeamiento Estratégico, de 1 de enero al 1 de marzo de 2019, según Resolución de Alcaldía n.º 010-2019-A-MPL-N de 1 de enero de 2019 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 055-2019-GM-MPL-N de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 81**), a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 005-2023-MPL/OCI-SCE y cédula de notificación electrónica n.º 00000015-2023-CG/0437-02-001, ambas de 4 de julio de 2023. Presentó sus

comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, mediante carta n.° 001-2023-MAAP de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 71**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 71** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de gerente de Planeamiento Estratégico, siendo responsable de dirigir y controlar las actividades de presupuesto, incumplió sus funciones asignadas al:

- Visar la Directiva n.° 001-2019-A-MPL-N, así como la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019 que la aprueba, otorgando con ello conformidad a su emisión y aplicación.
- Tramitar las certificaciones de crédito presupuestario notas n.°s 0000000015 y 0000000139 de 16 de enero y 22 de febrero de 2019 respectivamente, las cuales otorgaban presupuesto para la ejecución de los pagos correspondientes al ejercicio 2019.

Todo lo cual realizó sin contar con un dispositivo legal que autorice el otorgamiento de incentivos laborales y a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal, ocasionando perjuicio económico por **S/960 000,00** (Novecientos sesenta mil con 00/100 soles), que corresponde a los importes pagados por dicho concepto durante el ejercicio 2019, en atención a las certificaciones de crédito presupuestario y al dispositivo aprobado en contravención a la normativa aplicable, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 25  
PERJUICIO ECONÓMICO**

Período 2019	Monto S/
Enero	80 000,00
Febrero	80 000,00
Marzo	80 000,00
Abril	80 000,00
Mayo	80 000,00
Junio	80 000,00
Julio	80 000,00
Agosto	80 000,00
Setiembre	80 000,00
Octubre	80 000,00
Noviembre	80 000,00
Diciembre	80 000,00
<b>Total, S/</b>	<b>960 000,00</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, se precisa que el directivo en mención y ejerciendo sus funciones en calidad de gerente de Planeamiento Estratégico, percibió pagos excepcionales por desempeño de función especializada, por el importe de **S/6 000,00** durante su periodo de gestión, conforme es de verse en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por pagos excepcionales por responsabilidad y productividad, periodo 2019 al 2022" (**Apéndice n.° 6**).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 3° y 6° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; así como la cuarta disposición transitoria del

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444; y el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1 y 9 del ítem "Funciones Específicas del Gerente de Planeamiento Estratégico" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 73**), que señala: "Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de Planeamiento y Racionalización, Programación e Inversiones y Presupuesto en la Municipalidad Provincial de Loreto" y "Dirigir y supervisar la formulación de directivas, reglamentos que norman la operatividad institucional".

Asimismo, los numerales 10 y 29 del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 74**), que señala: "Otorgar las certificaciones presupuestarias de los compromisos autorizados por la Alta Dirección de conformidad con el presupuesto institucional aprobado y de acuerdo a las normas legales vigentes" y "Efectúa el control previo de todos los expedientes que se tramitan para la certificación del crédito presupuestario (...)".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio*.

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Christian Erick Macedo Chávez**, identificado con DNI n.º 43195420, jefe de la Unidad de Presupuesto, de 2 de enero al 10 de agosto de 2020, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2020-GM-MPL-N de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 68**) y Resolución de Gerencia Municipal n.º 189-2020-GM-MPL-N de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 82**); así como, gerente de Planeamiento Estratégico, de 11 de agosto al 12 de noviembre de 2020, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 191-2020-GM-MPL-N de 11 de agosto de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 373-2020-GM-MPL-N de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 83**); a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 016-2023-MPL/OCI-SCE y cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2023-CG/0437-02-001, ambas de 4 de julio de 2023. Presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, mediante carta n.º 001-2023-CEMC de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 71**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado

la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 71** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de jefe de la Unidad de Presupuesto, quien, siendo responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como del cumplimiento de las leyes presupuestales emitidas en forma anual, incumplió sus funciones asignadas al emitir las certificaciones de crédito presupuestario n.ºs 0000000073, 0000000417 y 0000000460 de 20 de enero, 16 de junio y 13 de julio de 2020, respectivamente, otorgando presupuesto para la ejecución de los pagos correspondientes a los meses de enero, febrero, junio y julio de 2020.

Asimismo, en su condición de gerente de Planeamiento Estratégico, quien, siendo responsable de dirigir y controlar las actividades de presupuesto conforme a la normativa vigente, emitió las certificaciones de crédito presupuestario n.ºs 0000000521, 0000000579 y 0000000638 de 13 de agosto, 11 de setiembre y 12 de octubre de 2020, respectivamente, otorgando presupuesto para ejecutar los pagos correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020.

Todo lo cual realizó sin contar con un dispositivo legal que autorice el otorgamiento de incentivos laborales y a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal, ocasionando perjuicio económico por **S/560 000,00** (Quinientos sesenta mil con 00/100 soles) que corresponde a los importes pagados por dicho concepto durante el ejercicio 2020, en atención a las certificaciones de crédito presupuestario emitidas por el auditado, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 26  
PERJUICIO ECONÓMICO**

Meses de 2020	Monto S/
Enero	80 000,00
Febrero	80 000,00
Junio	80 000,00
Julio	80 000,00
Agosto	80 000,00
Setiembre	80 000,00
Octubre	80 000,00
<b>Total, S/</b>	<b>560 000,00</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, se precisa que el directivo en mención y ejerciendo sus funciones como jefe de la Unidad de Presupuesto, y gerente de Planeamiento Estratégico, percibió pagos excepcionales por desempeño de función especializada, por el importe de **S/26 500,00** durante su periodo de gestión, conforme es de verse en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por pagos excepcionales por responsabilidad y productividad, periodo 2019 al 2022" (**Apéndice n.º 6**).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 3º, 5º y 6º Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444; y el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

De esta manera, en calidad de jefe de la Unidad de Presupuesto, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1, 3 y 11 del ítem "Funciones Específicas" del jefe de la

Unidad de Presupuesto del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 73**), que señala: *“Desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación de proceso Presupuestario en la Municipalidad Provincial de conformidad con la ley del Sistema Nacional de Presupuesto, normas complementarias, conexas y directivas emitidas periódicamente por la Dirección General de Presupuesto Público”, “Asesorar y dirigir a las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial en la formulación, ejecución y evaluación del (...) Presupuesto Institucional” y “Velar por el cumplimiento de las normas presupuestarias”.*

Asimismo, el numeral 1 y 5 del artículo 43º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 74**), que señala: *“Dirigir, coordinar y disponer la ejecución de actividades técnico administrativa relacionadas con el Presupuesto Municipal, de acuerdo con la política impartida por la Alta Dirección y de conformidad con la normatividad vigente en materia presupuestaria” y “Analizar la normatividad vigente y aplicable en la ejecución del presupuesto anual de la Municipalidad”.*

De otro lado, en calidad de gerente de Planeamiento Estratégico, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 9 de las “Funciones Específicas de la Gerencia de Planeamiento estratégico” del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señalan: *“Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de Planeamiento y Racionalización, Programación e Inversiones y Presupuesto en la Municipalidad Provincial de Loreto” y “Dirigir y supervisar la formulación de directivas, reglamentos que norman la operatividad institucional”.*

Así como, los numerales 10 y 29 del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señalan: *“Otorgar las certificaciones presupuestarias de los compromisos autorizados por la Alta Dirección de conformidad con el presupuesto institucional aprobado y de acuerdo a las normas legales vigentes” y “Efectúa el control previo de todos los expedientes que se tramitan para la certificación del crédito presupuestario (...)”.*

Además, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio”.*

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

- **Marco Antonio López Sifuentes**, identificado con DNI n.º 05383344, jefe de la Unidad de Presupuesto, de 21 de octubre al 12 de noviembre de 2020, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 339-2020-GM-MPL-N de 21 de octubre de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 374-2020-GM-MPL-N de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 84**), y de 4 de enero al 31 de

diciembre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2022-GM-MPL-N de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 85**) y Resolución de Alcaldía n.º 175-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 78**). Así como, gerente de Planeamiento Estratégico, de 4 de enero al 28 de febrero de 2021, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 69**) y Resolución de Gerencia Municipal n.º 056-2021-GM-MPL-N de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 86**).

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 014-2023-MPL/OCI-SCE y cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2023-CG/0437-02-001, ambas de 4 de julio de 2023. Presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, mediante carta n.º 001-2023-MALS de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 71**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 71** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de jefe de la Unidad de Presupuesto, quien, siendo responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como del cumplimiento de las leyes presupuestales emitidas en forma anual, incumplió las funciones asignadas al emitir las certificaciones de crédito presupuestario n.º 0000000737 de 13 de noviembre de 2020, que otorgaba presupuesto para la ejecución de los pagos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre 2020; y 0000000015 de 12 de enero de 2022, que otorgaba presupuesto para la ejecución de los pagos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022.

Asimismo, en su condición de gerente de Planeamiento Estratégico, siendo responsable de dirigir y controlar las actividades de presupuesto conforme a la normativa vigente, incumplió sus funciones asignadas al:

- Visar la Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021, mediante la cual se aprobó la Directiva n.º 001-2021-GM-MPL-N denominada "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad", otorgando con ello conformidad a su emisión y aplicación, que sustentó los pagos por dicho concepto en los años 2021 y 2022.
- Emitir y tramitar la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000051 de 18 de enero de 2021, que otorgaba presupuesto para la ejecución de los pagos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021.

Todo lo cual realizó sin contar con un dispositivo legal que autorice el otorgamiento de incentivos laborales y a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal, ocasionando perjuicio económico por **S/1 703 000,00** (Un millón setecientos tres mil con 00/1010 soles), que corresponde a los importes pagados por dicho concepto durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, en atención a las actuaciones realizadas por el auditado, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 27**  
**PERJUICIO ECONÓMICO**

Año	Meses	Monto S/
2020	Noviembre	80 000,00
	Diciembre	80 000,00
2021	Enero a diciembre	823 000,00

Año	Meses	Monto S/
2022	Enero a diciembre	720 000,00
<b>Total, S/</b>		<b>1 703 000,00</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, se precisa que el directivo en mención y ejerciendo sus funciones en calidad de jefe de la Unidad de Presupuesto y gerente de Planeamiento Estratégico, percibió pagos por incentivos laborales por desempeño de función especializada por los siguientes importes: periodo 2020 (S/5 000,00), y periodo 2021 (S/23 400,00), que hacen un total de **S/28 400,00**, conforme es de verse en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por pagos excepcionales por responsabilidad y productividad, periodo 2019 al 2022" (**Apéndice n.º 6**).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 3º, 5º y 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y Ley n.º 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444; el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

De esta manera, en calidad de jefe de la Unidad de Presupuesto, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1, 3 y 11 del ítem "Funciones Específicas" del jefe de la Unidad de Presupuesto del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 73**), que señala: *"Desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación de proceso Presupuestario en la Municipalidad Provincial de conformidad con la ley del Sistema Nacional de Presupuesto, normas complementarias, conexas y directivas emitidas periódicamente por la Dirección General de Presupuesto Público", "Asesorar y dirigir a las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial en la formulación, ejecución y evaluación del (...) Presupuesto Institucional" y "Velar por el cumplimiento de las normas presupuestarias"*.

Asimismo, el numeral 1 y 5 del artículo 43º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 74**), que señala: *"Dirigir, coordinar y disponer la ejecución de actividades técnico administrativa relacionadas con el Presupuesto Municipal, de acuerdo con la política impartida por la Alta Dirección y de conformidad con la normatividad vigente en materia presupuestaria" y "Analizar la normatividad vigente y aplicable en la ejecución del presupuesto anual de la Municipalidad"*.

De otro lado, en calidad de gerente de Planeamiento Estratégico, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 9 de las "Funciones Específicas de la Gerencia de Planeamiento estratégico" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señalan: *"Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de Planeamiento y Racionalización, Programación e Inversiones y Presupuesto en la Municipalidad Provincial de Loreto" y "Dirigir y supervisar la formulación de directivas, reglamentos que norman la operatividad institucional"*.

Así como, los numerales 10 y 29 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015, que señalan: "Otorgar las certificaciones presupuestarias de los compromisos autorizados por la Alta Dirección de conformidad con el presupuesto institucional aprobado y de acuerdo a las normas legales vigentes" y "Efectúa el control previo de todos los expedientes que se tramitan para la certificación del crédito presupuestario (...)".

Además, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio*.

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Marco Antonio Mesía Rodríguez**, identificado con DNI n.° 05374717, gerente de Planeamiento Estratégico, de 4 de enero al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2022-GM-MPL-N de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 85**) y Resolución de Alcaldía n.° 175-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 78**); a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 017-2023-MPL/OCI-SCE y cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2023-CG/0437-02-001, ambas de 4 de julio de 2023. Presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, mediante documento sin número de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 71**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 71** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de gerente de Planeamiento Estratégico, quien, siendo responsable de dirigir y controlar las actividades de presupuesto conforme a la normativa vigente, tramitó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000015 de 12 de enero de 2022, mediante proveído n.° 085-2022-GPE-MPL-N, sin contar con un dispositivo legal que autorice el otorgamiento de incentivos laborales y pese a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal.

Situación que ha permitido realizar los pagos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, que ocasionó perjuicio económico por **S/720 000,00** (Setecientos veinte mil con 00/100 soles) que corresponde a los importes pagados en dicho periodo, en atención a trámite otorgado a la certificación de crédito presupuestario emitida, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 28**  
**PERJUICIO ECONÓMICO**

Meses de 2022	Monto S/
Enero	60 000,00
Febrero	60 000,00
Marzo	60 000,00
Abril	60 000,00
Mayo	60 000,00
Junio	60 000,00
Julio	60 000,00
Agosto	60 000,00
Setiembre	60 000,00
Octubre	60 000,00
Noviembre	60 000,00
Diciembre	60 000,00
<b>Total, S/</b>	<b>720 000,00</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, se precisa que el directivo en mención y ejerciendo sus funciones en calidad de gerente de Planeamiento Estratégico, percibió incentivos laborales por desempeño de función especializada, por el importe de **S/17 000,00** durante su periodo de gestión, conforme es de verse en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por pagos excepcionales por responsabilidad y productividad, periodo 2019 al 2022" (**Apéndice n.º 6**).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley n.º 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444; el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1 y 9 del ítem "Funciones Específicas del Gerente de Planeamiento Estratégico" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 73**), que señala: "Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de Planeamiento y Racionalización, Programación e Inversiones y Presupuesto en la Municipalidad Provincial de Loreto" y "Dirigir y supervisar la formulación de directivas, reglamentos que norman la operatividad institucional".

Asimismo, los numerales 10 y 29 del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 74**), que señala: "Otorgar las certificaciones presupuestarias de los compromisos autorizados por la Alta Dirección de conformidad con el presupuesto institucional aprobado y de acuerdo a las normas legales vigentes" y "Efectúa el control previo de todos los expedientes que se tramitan para la certificación del crédito presupuestario (...)".

Además, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio*.



Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

- **Jesús Martín Sánchez Zamora**, identificado con DNI n.° 05413224, gerente de Asesoría Legal de 1 de enero al 29 de abril de 2019, según Resolución de Alcaldía n.° 013-2019-A-MPL-N de 1 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 113-2019-A-MPL-N de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 87**), a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 004-2023-MPL/OCI-SCE y cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2023-CG/0437-02-001, ambas de 5 de julio de 2023. No presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.° 71**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 71** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de gerente de Asesoría Legal, quien, siendo responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Entidad, incumplió sus funciones asignadas al visar la Directiva n.° 001-2019-A-MPL-N denominada “Directiva para el pago excepcional por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad” correspondiente al año 2019, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019, otorgando con ello conformidad a su emisión y aplicación.

Acto que realizó sin contar con un dispositivo legal que autorice el otorgamiento de incentivos laborales y a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal, ocasionando perjuicio económico por **S/960 000,00** (Novecientos sesenta mil con 00/100 soles), que corresponde a los importes pagados por dicho concepto durante el ejercicio 2019, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 29  
PERJUICIO ECONÓMICO**

Periodo 2019	Monto S/
Enero	80 000,00
Febrero	80 000,00
Marzo	80 000,00
Abril	80 000,00
Mayo	80 000,00
Junio	80 000,00
Julio	80 000,00
Agosto	80 000,00
Setiembre	80 000,00
Octubre	80 000,00
Noviembre	80 000,00

Período 2019	Monto S/
Diciembre	80 000,00
<b>Total, S/</b>	<b>960 000,00</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, se precisa que el directivo en mención y ejerciendo sus funciones en calidad de gerente Asesoría Legal, percibió pagos excepcionales por desempeño de función especializada, por el importe de **S/8 000,00** durante su periodo de gestión, conforme es de verse en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por pagos excepcionales por responsabilidad y productividad, periodo 2019 al 2022" (**Apéndice n.º 6**).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444; el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1, 4, 6 y 12 del ítem "Funciones Específicas del Gerente de Asesoría Legal" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 73**), que señala: "Prestar asesoramiento jurídico en asuntos legales de toda orden: Administrativo, civil, penal, laboral, constitucional, etc. (...)", "Emitir la opinión legal obligatoriamente por escrito en todos los asuntos administrativos que deban ser resueltos por la gerencia Municipal o la Alcaldía", "Proyectar Resoluciones de Alcaldía, y revisar aquellas que fueron proyectadas en otras Unidades Orgánicas" y "Revisar y visar resoluciones, decretos, ordenanzas, acuerdos, contratos, etc".

Asimismo, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo del 2015 (**Apéndice n.º 74**), que señala: "Asesorar al Concejo Municipal, la Alta Dirección y demás Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad en los asuntos de carácter jurídico sometidos a su consideración", "Participar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos, Resoluciones y otros documentos afines que se someten a su consideración, emitiendo opinión legal" e "Interpretar las normas legales de observancia por la Municipalidad".

Además, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio*".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

- **Marylin Marlen Hurtado Argandoña**, identificada con DNI n.º 42267440, gerente de Asesoría Legal, de 2 de enero al 30 de noviembre de 2020, según Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2020-GM-MPL-N de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 68**) y Resolución de Gerencia Municipal n.º 403-2020-GM-MPL-N de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 88**), a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 009-2023-MPL/OCI-SCE y cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2023-CG/0437-02-001, ambas del 4 de julio de 2023. Presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, mediante Escrito sin número recibido el 12 de julio de 2023 y Escrito sin número recibido fuera de plazo el 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 71**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 71** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de gerente de Asesoría Legal, siendo responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Entidad conforme a las normas vigentes, incumplió sus funciones asignadas al visar la Directiva n.º 002-2020-GM-MPL-N denominada “Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad”, correspondiente al año 2020, así como en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0011-2020-GM-MPL-N de 15 de enero de 2020, que la aprueba, otorgando con ello conformidad a su emisión y aplicación.

Acto que realizó sin contar con un dispositivo legal que autorice el otorgamiento de incentivos laborales y a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal, ocasionando perjuicio económico por **S/960 000,00** (Novecientos sesenta mil con 00/100 soles), que corresponde a los importes pagados por dicho concepto durante el ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 30  
PERJUICIO ECONÓMICO

Período 2020	Monto S/
Enero	80 000,00
Febrero	80 000,00
Marzo	80 000,00
Abril	80 000,00
Mayo	80 000,00
Junio	80 000,00
Julio	80 000,00
Agosto	80 000,00
Setiembre	80 000,00
Octubre	80 000,00
Noviembre	80 000,00
Diciembre	80 000,00
<b>Total, S/</b>	<b>960 000,00</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, la citada gerente de Asesoría Legal y ejerciendo sus funciones en calidad de gerente de Asesoría Legal, percibió incentivos laborales por desempeño de función especializada,

por el importe de **S/36 000,00** durante su periodo de gestión, conforme es de verse en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por pagos excepcionales por responsabilidad y productividad, periodo 2019 al 2022" (**Apéndice n.º 6**).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 3º y 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, así como, la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444; el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1, 4, 6 y 12 del ítem "Funciones Específicas del Gerente de Asesoría Legal" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 73**), que señala: "Prestar asesoramiento jurídico en asuntos legales de toda orden: Administrativo, civil, penal, laboral, constitucional, etc. (...)", "Emitir la opinión legal obligatoriamente por escrito en todos los asuntos administrativos que deban ser resueltos por la gerencia Municipal o la Alcaldía", "Proyectar Resoluciones de Alcaldía, y revisar aquellas que fueron proyectadas en otras Unidades Orgánicas" y "Revisar y visar resoluciones, decretos, ordenanzas, acuerdos, contratos, etc".

Asimismo, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo del 2015 (**Apéndice n.º 74**), que señala: "Asesorar al Concejo Municipal, la Alta Dirección y demás Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad en los asuntos de carácter jurídico sometidos a su consideración", "Participar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos, Resoluciones y otros documentos afines que se someten a su consideración, emitiendo opinión legal" e "Interpretar las normas legales de observancia por la Municipalidad".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio*".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Jorge Roberto López Vinatea**, identificado con DNI n.º 05336055, gerente de Asesoría Legal, encargado de 4 de enero al 28 de febrero de 2021, según Memorandum n.º 004-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 062-2021-GM-MPL-N de 26 de febrero de 2021<sup>37</sup> (**Apéndice n.º 89**), a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 013-2023-MPL/OCI-SCE y cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/0437-02-001, ambas de 4 de julio de 2023, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.º 71**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 71** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, siendo responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Entidad, incumplió sus funciones asignadas al visar la Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021, mediante la cual se aprobó la Directiva n.º 001-2021-GM-MPL-N denominada "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad", otorgando con ello conformidad a su emisión y aplicación. Siendo de señalar que, la citada directiva fue utilizada para sustentar los pagos de los ejercicios 2021 y 2022.

Acto que realizó sin contar con un dispositivo legal que autorice el otorgamiento de incentivos laborales y a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal, ocasionando perjuicio económico por **S/1 543 000,00**, que corresponde a los importes pagados en atención a dicha directiva durante los ejercicios 2021 y 2022, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 31**  
**PERJUICIO ECONÓMICO**

Periodo	Monto S/
2021	823 000,00
2022	720 000,00
<b>Total, S/</b>	<b>1 543 000,00</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, el directivo en mención y ejerciendo sus funciones, percibió incentivos laborales por desempeño de función especializada, por el importe de **S/23 300,00** durante su periodo de gestión, conforme es de verse en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por pagos excepcionales por responsabilidad y productividad, periodo 2019 al 2022" (**Apéndice n.º 6**).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444; el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

<sup>37</sup> Mediante el cual se designó al nuevo gerente de Asesoría Legal, quien ejerció dicha función desde el 1 de marzo de 2021.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1, 4, 6 y 12 del ítem "Funciones Específicas del Gerente de Asesoría Legal" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 73**), que señala: "Prestar asesoramiento jurídico en asuntos legales de toda orden: Administrativo, civil, penal, laboral, constitucional, etc. (...)", "Emitir la opinión legal obligatoriamente por escrito en todos los asuntos administrativos que deban ser resueltos por la gerencia Municipal o la Alcaldía", "Proyectar Resoluciones de Alcaldía, y revisar aquellas que fueron proyectadas en otras Unidades Orgánicas" y "Revisar y visar resoluciones, decretos, ordenanzas, acuerdos, contratos, etc".

Asimismo, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo del 2015 (**Apéndice n.º 74**), que señala: "Asesorar al Concejo Municipal, la Alta Dirección y demás Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad en los asuntos de carácter jurídico sometidos a su consideración", "Participar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos, Resoluciones y otros documentos afines que se someten a su consideración, emitiendo opinión legal" e "Interpretar las normas legales de observancia por la Municipalidad".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio*.

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Andy Jackson Ríos de la Cruz**, identificado con DNI n.º 46539985, jefe de la Unidad de Presupuesto, de 1 de enero al 1 de marzo de 2019, según Resolución de Alcaldía n.º 011-2019-A-MPL-N de 1 de enero de 2019 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 056-2019-GM-MPL-N de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 90**), a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 006-2023-MPL/OCI-SCE y cédula de notificación electrónica n.º 00000017-2023-CG/0437-02-001, de 4 y 5 de julio de 2023. Presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.º 001-2023-AJRC de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 71**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 71** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de jefe de la Unidad de Presupuesto, siendo responsable de conducir el proceso presupuestario conforme a las disposiciones emitidas para su aplicación, incumplió sus funciones

asignadas al emitir las certificaciones de crédito presupuestario notas n.ºs 0000000015 y 0000000139 de 16 de enero y 22 de febrero de 2019 respectivamente, las cuales otorgaban presupuesto para la ejecución de los pagos de incentivos laborales correspondientes al ejercicio 2019, a favor de los funcionarios y servidores de la Entidad, pese a que no se contaba con un dispositivo legal que autorice el otorgamiento y a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal, para comprometer gastos para el pago de incentivos laborales por desempeño de función especializada.

Situación que ha ocasionado perjuicio económico por **S/960 000,00** (Novecientos sesenta mil con 00/100 soles), que corresponde a los importes pagados por dicho concepto durante el ejercicio 2019, en atención a las certificaciones de crédito presupuestario emitido por el auditado, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 32  
PERJUICIO ECONÓMICO**

Período 2019	Monto S/
Enero	80 000,00
Febrero	80 000,00
Marzo	80 000,00
Abril	80 000,00
Mayo	80 000,00
Junio	80 000,00
Julio	80 000,00
Agosto	80 000,00
Setiembre	80 000,00
Octubre	80 000,00
Noviembre	80 000,00
Diciembre	80 000,00
<b>Total, S/</b>	<b>960 000,00</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, se precisa que el directivo en mención y ejerciendo sus funciones en calidad de jefe de la Unidad de Presupuesto, percibió pagos excepcionales por desempeño de función especializada, por el importe de **S/5 000,00** durante su periodo de gestión, conforme es de verse en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por pagos excepcionales por responsabilidad y productividad, periodo 2019 al 2022" (**Apéndice n.º 6**).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 3º, 5º y 6º de la Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444; y el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1, 3 y 11 del ítem "Funciones Específicas" del jefe de la Unidad Presupuesto del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 73**), que señala: "Desarrollar las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación de proceso Presupuestario en la Municipalidad Provincial de conformidad con la ley del Sistema Nacional de Presupuesto, normas complementarias, conexas y directivas emitidas periódicamente por la Dirección General de Presupuesto Público", "Asesorar y dirigir a las unidades



orgánicas de la Municipalidad Provincial en la formulación, ejecución y evaluación del (...) Presupuesto Institucional” y “Velar por el cumplimiento de las normas presupuestarias”.

Asimismo, el numeral 1 y 5 del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 74**), que señala: “Dirigir, coordinar y disponer la ejecución de actividades técnico administrativa relacionadas con el Presupuesto Municipal, de acuerdo con la política impartida por la Alta Dirección y de conformidad con la normatividad vigente en materia presupuestaria” y “Analizar la normatividad vigente y aplicable en la ejecución del presupuesto anual de la Municipalidad”.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y *“Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio”*.

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *“El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

- **Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma**, identificado con DNI n.° 05416875, jefe de la Unidad de Contabilidad, de 8 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2020-GM-MPL-N de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 91**) y Resolución de Alcaldía n.° 175-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 78**), a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 011-2023-MPL/OCI-SCE y cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2023-CG/0437-02-001, ambas de 4 de julio de 2023, presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, mediante carta n.° 001-2023-JNEY de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 71**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 71** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad, siendo responsable de ejercer sus funciones conforme a la normas emitidas dentro de la entidad, incumplió sus funciones asignadas al visar la Directiva n.° 002-2020-GM-MPL-N denominada “Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad”, correspondiente al año 2020, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0011-2020-GM-MPL-N de 15 de enero de 2020, otorgando con ello conformidad a su emisión y aplicación.

Acto que realizó sin contar con un dispositivo legal que autorice el otorgamiento de incentivos laborales y a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal, ocasionando perjuicio

económico por **S/960 000,00**, que corresponde a los importes pagados por dicho concepto durante el ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 33  
PERJUICIO ECONÓMICO

Período 2020	Monto S/
Enero	80 000,00
Febrero	80 000,00
Marzo	80 000,00
Abril	80 000,00
Mayo	80 000,00
Junio	80 000,00
Julio	80 000,00
Agosto	80 000,00
Setiembre	80 000,00
Octubre	80 000,00
Noviembre	80 000,00
Diciembre	80 000,00
<b>Total, S/</b>	<b>960 000,00</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, se precisa que el directivo en mención y ejerciendo sus funciones en calidad de jefe de la Unidad de Contabilidad, percibió incentivos laborales por desempeño de función especializada, por el importe de **S/22 500,00** durante su periodo de gestión, conforme es de verse en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por pagos excepcionales por responsabilidad y productividad, periodo 2019 al 2022" (**Apéndice n.º 6**).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 3º y 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector público para el Año fiscal 2020; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444; el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

De esta manera, incumplió su función específica establecida en los numerales 12 y 14 del ítem "Funciones Específicas del jefe de la Unidad de Contabilidad" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 73**), que señala: "Proponer normas, procedimientos sobre el manejo contable y financiero" y "Asesorar, mantener informado a la alta dirección en materia contable y manejo financiero".

Asimismo, los numerales 12 y 21 del artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 04 de mayo del 2015 (**Apéndice n.º 74**), que señala: "Verificar la existencia de la documentación sustentadora, antes de visar el comprobante de pago conforme a la normativa legal vigente y a las directivas internas, el contenido de la documentación sustentadora es responsabilidad única y exclusiva de quien lo suscribe" y "Coordinar con la Gerencia de Planeamiento Estratégico, la ejecución del gasto, el equilibrio financiero y presupuestario, con criterios de disciplina fiscal".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio*.

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **Joel Córdova Tamani**, identificado con DNI n.° 05340432, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, desde el 2 de enero al 4 de agosto de 2020, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2020-GM-MPL-N de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 68**) y Resolución de Gerencia Municipal n.° 168-2020-GM-MPL-N de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 92**), a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 012-2023-MPL/OCI-SCE y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0437-02-001, ambas de 4 de julio de 2023, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.° 71**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 71** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, siendo responsable de dirigir y controlar las actividades del Sistema de Recursos Humanos de la Entidad, incumplió sus funciones asignadas al visar la Directiva n.° 002-2020-GM-MPL-N denominada "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad", correspondiente al año 2020, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0011-2020-GM-MPL-N de 15 de enero de 2020, que la aprueba, otorgando con ello conformidad a su emisión y aplicación.

Acto que realizó sin contar con un dispositivo legal que autorice el otorgamiento de incentivos laborales y a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal, ocasionando perjuicio económico por **S/960 000,00** (Novecientos sesenta mil con 00/100 soles), que corresponde a los importes pagados en atención a dicha directiva durante el ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 34**  
**PERJUICIO ECONÓMICO**

Período 2020	Monto S/
Enero	80 000,00
Febrero	80 000,00
Marzo	80 000,00
Abril	80 000,00
Mayo	80 000,00
Junio	80 000,00

Período 2020	Monto S/
Julio	80 000,00
Agosto	80 000,00
Setiembre	80 000,00
Octubre	80 000,00
Noviembre	80 000,00
Diciembre	80 000,00
<b>Total, S/</b>	<b>960 000,00</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, se precisa que el directivo en mención y ejerciendo sus funciones en calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, percibió incentivos laborales por desempeño de función especializada, por el importe de **S/22 500,00** durante su periodo de gestión, conforme es de verse en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por pagos excepcionales por responsabilidad y productividad, periodo 2019 al 2022" (**Apéndice n.º 6**).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 3º y 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba La Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, así como, la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444; el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el numeral 19 del ítem "Funciones Específicas del jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 73**), que señala: "Ejecutar las facultades y cumplir las prescripciones que establecen las leyes laborales y Reglamento Interno de trabajo".

Asimismo, el numeral 1 del artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo del 2015 (**Apéndice n.º 74**), que señala: "Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar las actividades del Sistema Nacional de Recursos Humanos de la Municipalidad".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio*".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: "El servidor público tiene los

siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Manuel Rivera Charpentier**, identificado con DNI n.º 05704149, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, de 4 de enero al 30 de julio de 2021, Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 69**) y Resolución de Gerencia Municipal n.º 214-2021-GM-MPL-N de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 93**), a quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.º 015-2023-MPL/OCI-SCE y cédula de notificación electrónica n.º 00000012-2023-CG/0437-02-001, ambas de 4 de julio de 2023, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.º 71**).

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 71** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, el citado directivo resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, siendo responsable de dirigir y controlar las actividades del Sistema de Recursos Humanos de la Entidad, visó la Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021, mediante la cual se aprobó la Directiva n.º 001-2021-GM-MPL-N denominada "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad", otorgando con ello conformidad a su emisión y aplicación. Siendo de señalar que, la citada directiva fue utilizada para sustentar los pagos de los ejercicios 2021 y 2022.

Acto que realizó sin contar con un dispositivo legal que autorice el otorgamiento de incentivos laborales y a ser contrario a lo establecido en la normativa presupuestal, ocasionando perjuicio económico por **S/1 543 000,00** (Un millón quinientos mil cuarenta y tres con 00/100 soles), que corresponde a los importes pagados en atención a dicha directiva durante los ejercicios 2021 y 2022, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 35**  
**PERJUICIO ECONÓMICO**

Período	Monto S/
2021	823 000,00
2022	720 000,00
<b>Total, S/</b>	<b>1 543 000,00</b>

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, se precisa que el directivo en mención y ejerciendo sus funciones en calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, percibió incentivos laborales por desempeño de función especializada, por el importe de **S/13 800,00** durante su periodo de gestión, conforme es de verse en el "Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por pagos excepcionales por responsabilidad y productividad, periodo 2019 al 2022" (**Apéndice n.º 6**).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 y la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444; el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia



que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el numeral 19 del ítem "Funciones Específicas del jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos" del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 73**), que señala: "Ejecutar las facultades y cumplir las prescripciones que establecen las leyes laborales y Reglamento Interno de trabajo".

Asimismo, el numeral 1 del artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo del 2015 (**Apéndice n.º 73**), que señala: "Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar las actividades del Sistema Nacional de Recursos Humanos de la Municipalidad".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio".

Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19º de la citada Ley, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7º que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y directivos aprobaron y autorizaron pagos de incentivos laborales por desempeño de función especializada durante los ejercicios 2019 al 2022, sin contar con sustento legal y pese a estar prohibidos en las normativas presupuestales, ocasionando perjuicio económico de S/3 463 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y directivos aprobaron y autorizaron pagos de incentivos laborales por desempeño de función especializada durante los ejercicios 2019 al 2022, sin contar con sustento legal y pese a estar prohibidos en las normativas presupuestales, ocasionando perjuicio económico de S/3 463 000,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "Funcionarios y directivos aprobaron y autorizaron pagos de incentivos laborales por desempeño de función especializada durante los ejercicios 2019 al 2022, sin contar con sustento legal y pese a estar prohibidos en las normativas presupuestales, ocasionando perjuicio económico de S/3 463 000,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.



#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Loreto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, los funcionarios y directivos de la Municipalidad Provincial de Loreto, aprobaron y autorizaron mediante directivas internas el otorgamiento y pago de incentivos laborales por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad, sin contar con el sustento legal e inobservando las restricciones establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal.

Los hechos descritos transgreden el artículo 7º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1440, que regula la responsabilidad en materia presupuestal del titular de la Entidad; los artículos 3º, 5º y 6º de la Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.º 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y Ley n.º 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que regulan el alcance, el control de gasto público e ingresos de personal; así como la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

Asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, referido al principio de legalidad; el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, sobre normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público; y el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, sobre materia en gestión fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Situación que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/3 463 000,00**, por los pagos efectuados por concepto de incentivos laborales por desempeño de función especializada durante los años 2019 al 2022.

**(Irregularidad n.º 1)**

#### VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Loreto:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Loreto comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**(Conclusión n.º 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Loreto comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con su competencia.  
**(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
**(Conclusión n.º 1)**



## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 5** Cálculo de montos de los pagos excepcionales por responsabilidad y productividad gestionada por cada funcionario, período 2019 al 2022.
- Apéndice n.º 6** Cálculo de montos percibidos por cada funcionario por pagos excepcionales por responsabilidad y productividad, periodo 2019 al 2022
- Apéndice n.º 7** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:  
 - Resolución de Alcaldía n.º 062-2019-A-MPL-N de 15 de enero de 2019.  
 - Memorándum n.º 062-2019-A-MPL-N de 15 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 8** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:  
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019.  
 - Directiva n.º 001-2019-A-MPL-N "Directiva para el pago excepcional por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad".
- Apéndice n.º 9** Fotocopia simple del oficio n.º 010-2020-GAF-MPL-N de 15 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 10** Se adjuntan los siguientes documentos:  
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0011-2020-GM-MPL-N de 15 de enero de 2020  
 - Fotocopia simple de la Directiva n.º 002-2020-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad".
- Apéndice n.º 11** Fotocopia simple del oficio n.º 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:  
 - Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2020.  
 - Directiva n.º 001-2021-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad".  
 - Oficio n.º 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 13** Fotocopia simple de los siguientes documentos:  
 - Oficio n.º 1092-2023-EF/53.04 de 15 de junio de 2023.  
 - Informe n.º 1465-2023-EF/53.04 de 15 de junio de 2023.  
 - Oficio n.º 083-2022-MPL-OCI-0437 de 20 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:  
 - Oficio n.º 508-2023-UGRH-GAF-MPL-N de 2 de junio de 2023.

- Informe n.° 053-2023-AR-UGRH-GAF-MPL-N de 2 de junio de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-A-MPL-N de 1 de enero de 2019

**Apéndice n.° 15** Se adjunta los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000015 de 16 de enero de 2019
- Fotocopia simple de la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000139 de 22 de febrero de 2019.

**Apéndice n.° 16** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000302 de 16 de marzo de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000327 de 13 de abril de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000372 de 13 de mayo de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000417 de 16 de junio de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000460 de 13 de julio de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000521 de 13 de agosto de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000579 de 11 de setiembre de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000638 de 11 de octubre de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000737 de 12 de noviembre de 2020.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000073 de 20 de enero de 2020.

**Apéndice n.° 17** Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000051 de 14 de enero de 2021.

**Apéndice n.° 18** Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000015 de 12 de enero de 2022.

**Apéndice n.° 19** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 0003 de 16 de enero de 2019.
- Memorándum n.° 002-2019-PAGOS-GAF-MPL-N de 16 de enero de 2019.
- Oficio n.° 017-2019-GPE-MPL-N de 16 de enero de 2019.
- Certificado de crédito presupuestario n.° 0000000015 de 16 de enero de 2019.
- Productividad correspondiente al mes de enero 2019.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Memorándum n.° 022-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
- Directiva n.° 001-2019-A-MPL-N "Directiva para el pago excepcional por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad"



- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.º 0135 de 1 de marzo de 2019.
  - Memorándum n.º 092-2019-PAGOS-GAF-MPL-N de 28 de febrero de 2019.
  - Oficio n.º 0112-2019-GAF-MPL-N de 21 de febrero de 2019.
  - Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva
  - Productividad correspondiente al mes de febrero 2019.

- Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 154-2019-GPE-MPL-N de 25 de febrero de 2019.
  - Certificación de crédito presupuestario n.º 0000000139 de 22 de febrero de 2019.
  - Memorándum n.º 024-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
  - Resolución n.º 003-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
  - Memorándum n.º 022-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
  - Directiva n.º 001-2019-A-MPL-N "Directiva para el pago excepcional por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad".

- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.º 0269 de 14 de marzo de 2019.
  - Memorándum n.º 211-2019-PAGOS-GAF-MPL-N de 14 de marzo de 2019.
  - Oficio n.º 0143-2019-GAF-MPL-N de 13 de marzo de 2019.
  - Oficio n.º 154-2019-GPE-MPL-N de 25 de febrero de 2019.
  - Certificación de crédito presupuestario n.º 0000000139 de 22 de febrero de 2019
  - Memorándum n.º 024-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
  - Resolución n.º 003-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
  - Memorándum n.º 022-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
  - Directiva n.º 001-2019-A-MPL-N "Directiva para el pago excepcional por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad"
  - Productividad correspondiente al mes de marzo 2019.
  - Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva

- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.º 0581 de 11 de abril de 2019.
  - Memorándum n.º 514-2019-PAGOS-GAF-MPL-N de 11 de abril de 2019.
  - Oficio n.º 207-2019-GAF-MPL-N de 10 de abril de 2019.
  - Oficio n.º 154-2019-GPE-MPL-N de 25 de febrero de 2019.
  - Certificación de crédito presupuestario n.º 0000000139 de 22 de febrero de 2019
  - Memorándum n.º 024-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
  - Resolución n.º 003-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
  - Memorándum n.º 022-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
  - Directiva n.º 001-2019-A-MPL-N "Directiva para el pago excepcional por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad".
  - Productividad correspondiente al mes de abril 2019.
  - Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva

- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.º 868 de 14 de mayo de 2019.
  - Memorándum n.º 775-2019-PAGOS-GAF-MPL-N de 14 de mayo de 2019.
  - Oficio n.º 247-2019-GAF-MPL-N de 13 de mayo de 2019.



- Oficio n.º 154-2019-GPE-MPL-N de 25 de febrero de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario n.º 0000000139 de 22 de febrero de 2019
- Memorándum n.º 024-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
- Resolución n.º 003-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
- Memorándum n.º 022-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
- Directiva n.º 001-2019-A-MPL-N "Directiva para el pago excepcional por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad".
- Productividad correspondiente al mes de mayo 2019.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva

**Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.º 1124 de 12 de junio de 2019.
- Memorándum n.º 1000-2019-PAGOS-GAF-MPL-N de 11 de junio de 2019.
- Oficio n.º 353-2019-GAF-MPL-N de 10 de junio de 2019.
- Productividad correspondiente al mes de junio 2019.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 154-2019-GPE-MPL-N de 25 de febrero de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario n.º 0000000139 de 22 de febrero de 2019
- Memorándum n.º 024-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
- Resolución n.º 003-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
- Memorándum n.º 022-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
- Directiva n.º 001-2019-A-MPL-N "Directiva para el pago excepcional por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad".



**Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.º 01515 de 15 de julio de 2019.
- Memorándum n.º 1347-2019-PAGOS-GAF-MPL-N de 15 de julio de 2019.
- Oficio n.º 399-2019-GAF-MPL-N de 12 de julio de 2019.
- Oficio n.º 154-2019-GPE-MPL-N de 25 de febrero de 2019.
- Productividad correspondiente al mes de julio 2019.
- Certificación de crédito presupuestario n.º 0000000139 de 22 de febrero de 2019
- Memorándum n.º 024-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
- Resolución n.º 003-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
- Memorándum n.º 022-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
- Directiva n.º 001-2019-A-MPL-N "Directiva para el pago excepcional por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad"
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.



**Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.º 01869 de 14 de agosto de 2019.
- Memorándum n.º 1650-2019-PAGOS-GAF-MPL-N de 14 de agosto de 2019.
- Oficio n.º 446-2019-GAF-MPL-N de 12 de agosto de 2019.
- Oficio n.º 154-2019-GPE-MPL-N de 25 de febrero de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario n.º 0000000139 de 22 de febrero de 2019
- Memorándum n.º 024-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019



- Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
- Memorándum n.° 022-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
- Directiva n.° 001-2019-A-MPL-N "Directiva para el pago excepcional por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad".
- Productividad correspondiente al mes de agosto 2019.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.

**Apéndice n.° 27**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 1988 de 11 de setiembre de 2019.
- Memorándum n.° 1816-2019-PAGOS-GAF-MPL-N de 11 de setiembre de 2019.
- Oficio n.° 498-2019-GAF-MPL-N de 11 de setiembre de 2019.
- Productividad correspondiente al mes de setiembre 2019.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 154-2019-GPE-MPL-N de 25 de febrero de 2019.
- Certificado de crédito presupuestario n.° 0000000139 de 22 de febrero de 2019
- Memorándum n.° 022-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019.
- Memorándum n.° 024-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019.
- Directiva n.° 001-2019-A-MPL-N "Directiva para el pago excepcional por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad".

**Apéndice n.° 28**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 2278 de 11 de octubre de 2019.
- Memorándum n.° 2004-2019-PAGOS-GAF-MPL-N de 11 de octubre de 2019.
- Oficio n.° 543-2019-GAF-MPL-N de 7 de octubre de 2019.
- Productividad correspondiente al mes de octubre 2019.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Fotocopia simple del oficio n.° 154-2019-GPE-MPL-N de 25 de febrero de 2019.
- Certificado de crédito presupuestario n.° 0000000139 de 22 de febrero de 2019
- Memorándum n.° 024-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019.
- Memorándum n.° 022-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
- Directiva n.° 001-2019-A-MPL-N "Directiva para el pago excepcional por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad".

**Apéndice n.° 29**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 2531-2019 de 12 de noviembre de 2019.
- Memorándum n.° 3164-2019-PAGOS-GAF-MPL-N de 12 de noviembre de 2019.
- Oficio n.° 578-2019-GAF-MPL-N de 11 de noviembre de 2019.
- Productividad correspondiente al mes de noviembre 2019.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva



Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 154-2019-GPE-MPL-N de 25 de febrero de 2019
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000139 de 22 de febrero de 2019
- Memorándum n.° 024-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
- Memorándum n.° 022-2019-GM-MPL-N de 16 de enero de 2019
- Directiva n.° 001-2019-A-MPL-N "Directiva para el pago excepcional por desempeño de función especializada, dedicación exclusiva y a tiempo completo, responsabilidad y productividad".

- Apéndice n.° 30** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 2797-2019 de 12 de diciembre de 2019.
  - Memorándum n.° 3407-2019-PAGOS-GAF-MPL-N de 10 de diciembre de 2019.
  - Oficio n.° 627-2019-GAF-MPL-N de 6 de diciembre de 2019.
  - Productividad correspondiente al mes de diciembre 2019.
  - Boletas Pago Excepcional por Responsabilidad Ejecutiva.

- Apéndice n.° 31** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 036-2023-UT-GAF-MPL-N de 17 de marzo de 2023.
  - Reporte libro bancos ampliados, años contables 2019, 2020,2021.

- Apéndice n.° 32** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 0064 de 20 de enero de 2020.
  - Memorándum n.° 036-2020-PAGOS-GAF-MPL-N de 20 de enero de 2020.
  - Productividad correspondiente al mes de enero - 2020.
  - Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva

- Apéndice n.° 33** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 0312 de 4 de marzo de 2020.
  - Cheque n.° 11154437 del Banco de la Nación de 4 de marzo de 2020.
  - Memorándum n.° 0268-2020-PAGOS-GAF-MPL-N de 27 de febrero de 2020.
  - Productividad correspondiente al mes de febrero - 2020.
  - Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000073 de 20 de enero de 2020.
- Resolución de gerencia municipal n.° 0011-2020-GM-MPL-N de 15 de enero del 2020
- Memorándum n.° 022-2020-GM-MPL-N de 20 de enero de 2020.
- Oficio n.° 010-2020-GAF-MPL-N de 15 de enero de 2020
- Directiva n.° 002-2020-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad"

- Apéndice n.° 34** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 0624 de 16 de marzo de 2020.
  - Memorándum n.° 0575-2020-PAGOS-GAF-MPL-N de 16 de marzo de 2020.
  - Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000302 de 16 de marzo de 2020.
  - Oficio n.° 080-2020-GAF-MPL-N de 13 de marzo de 2020.
  - Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva

- Productividad correspondiente al mes de marzo de 2020

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0011-2020-GM-MPL-N de 15 de enero del 2020
- Oficio n.° 010-2020-GAF-MPL-N de 15 de enero de 2020
- Directiva n.° 002-2020-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad".

**Apéndice n.° 35** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 0833 de 15 de abril de 2020.
- Memorándum n.° 760-2020-PAGOS-GAF-MPL-N.
- Productividad correspondiente al mes de abril 2020.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva

**Apéndice n.° 36** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago n.° 01058 de 13 de mayo de 2020.
- Memorándum n.° 954-2020-PAGOS-GAF-MPL-N de 13 de mayo de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000372 de mayo de 2020
- Oficio n.° 096-2020-GAF-MPL-N de 8 de mayo de 2020.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.
- Productividad correspondiente al mes de mayo 2020.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000073 de 20 de enero de 2020.
- Memorándum n.° 022-2020-GM-MPL-N de 20 de enero del 2020
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0011-2020-GM-MPL-N de 15 de enero del 2020
- Oficio n.° 010-2020-GAF-MPL-N de 15 de enero del 2020.
- Directiva n.° 002-2020-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad".

**Apéndice n.° 37** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 01345 de 16 de junio de 2020.
- Memorándum n.° 1184-2020-PAGOS-GAF-MPL-N de 16 de junio de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000417 de 16 de junio del 2020.
- Oficio n.° 102-2020-GAF-MPL-N de 15 de junio de 2020.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.
- Productividad correspondiente al mes de junio 2020.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000073 de 20 de enero de 2020.
- Memorándum n.° 022-2020-GM-MPL-N de 20 de enero del 2020.
- Resolución de gerencia municipal n.° 0011-2020-GM-MPL-N de 15 de enero del 2020
- Oficio n.° 010-2020-GAF-MPL-N de 15 de enero del 2020.
- Directiva n.° 002-2020-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad"

**Apéndice n.° 38** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 01550 de 14 de julio de 2020.



- Memorándum n.° 1366-2020-PAGOS-GAF-MPL-N de 13 de julio de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000460 de 13 de julio del 2020
- Oficio n.° 123-2020-GAF-MPL-N de 13 de julio de 2020.
- Productividad correspondiente al mes de julio 2020.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000073 de 20 de enero de 2020.
- Memorándum n.° 022-2020-GM-MPL-N de 20 de enero de 2020
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0011-2020-GM-MPL-N de 15 de enero del 2020
- Oficio n.° 010-2020-GAF-MPL-N de 15 de enero de 2020.

**Apéndice n.° 39**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 01773 de 14 de agosto de 2020.
- Memorándum n.° 1550-2020-PAGOS-GAF-MPL-N de 13 de agosto del 2020.
- Productividad correspondiente al mes de agosto 2020.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.

**Apéndice n.° 40**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 02093 de 15 de setiembre de 2020.
- Memorándum n.° 1848-2020-PAGOS-GAF-MPL-N de 14 de setiembre de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000579 de 11 de setiembre de 2020
- Oficio n.° 193-2020-GAF-MPL-N de 11 de setiembre de 2020.
- Productividad correspondiente al mes de setiembre 2020.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000073 de 20 de enero de 2020.
- Memorándum n.° 022-2020-GM-MPL-N de 20 de enero del 2020
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0011-2020-GM-MPL-N de 15 de enero del 2020
- Oficio n.° 010-2020-GAF-MPL-N de 15 de enero del 2020.
- Directiva n.° 002-2020-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad".

**Apéndice n.° 41**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 02475 de 16 de octubre de 2020.
- Memorándum n.° 2157-2020-PAGOS-GAF-MPL-N de 13 de octubre de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000638 de 11 de octubre de 2020.
- Oficio n.° 225-2020-GAF-MPL-N de 12 de octubre de 2020.
- Productividad correspondiente al mes de octubre de 2020.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.

Fotocopia simple de los siguientes documentos

- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000073 de 20 de enero de 2020.
- Memorándum n.° 022-2020-GM-MPL-N de 20 de enero del 2020



- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0011-2020-GM-MPL-N de 15 de enero del 2020
- Oficio n.° 010-2020-GAF-MPL-N de 15 de enero del 2020.
- Directiva n.° 002-2020-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad".

**Apéndice n.° 42**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 02936 de 13 de noviembre de 2020.
- Memorándum n.° 2576-2020-PAGOS-GAF-MPL-N de 13 de noviembre de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000737 de 12 de noviembre de 2020.
- Oficio n.° 261-2020-GAF-MPL-N de 12 de noviembre de 2020.
- Productividad correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.

Fotocopia simple de los siguientes documentos

- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000073 de 20 de enero de 2020.
- Memorándum n.° 022-2020-GM-MPL-N de 20 de enero de 2020.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0011-2020-GM-MPL-N de 15 de enero del 2020.
- Oficio n.° 010-2020-GAF-MPL-N de 15 de enero de 2020.
- Directiva n.° 002-2020-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad"



**Apéndice n.° 43**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Memorándum n.° 2990-2020-PAGOS-GAF-MPL-N de 14 de diciembre de 2020.
- Oficio n.° 284-2020-GAF-MPL-N de 14 de diciembre de 2020
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000737 de 12 de noviembre del 2020.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva
- Productividad correspondiente al mes de diciembre 2020



Fotocopia simple de los siguientes documentos

- Comprobante de pago n.° 03405 de 15 de diciembre de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000073 de 20 de enero de 2020.
- Memorándum n.° 022-2020-GM-MPL-N de 20 de enero de 2020.
- Resolución de gerencia municipal n.° 0011-2020-GM-MPL-N de 15 de enero del 2020.
- Oficio n.° 010-2020-GAF-MPL-N de 15 de enero de 2020.
- Directiva n.° 002-2020-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad".



**Apéndice n.° 44**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 0129 de 19 de enero de 2021.
- Memorándum n.° 0070-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 19 de enero de 2021.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000051 de 14 de enero de 2021
- Oficio n.° 020-2021-GAF-MPL-N de 18 de enero de 2021.
- Memorándum n.° 012-2021-GM-MPL-N de 14 de enero del 2021.



- Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Directiva n.° 001-2021-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad".
- Productividad correspondiente al mes de enero 2021.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva

**Apéndice n.° 45**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 0469 de 1 de marzo de 2021.
- Memorándum n.° 0362-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 25 de febrero de 2021.
- Oficio n.° 062-2021-GAF-MPL-N de 24 de febrero de 2021.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva
- Productividad correspondiente al mes de febrero 2021.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000051 de 14 de enero de 2021.
- Oficio n.° 020-2021-GAF-MPL-N de 18 de enero de 2021.
- Memorándum n.° 012-2021-GM-MPL-N de 14 de enero del 2021.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Oficio n.° 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero de 2021.

**Apéndice n.° 46**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 0738 de 17 de marzo de 2021.
- Memorándum n.° 0664-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 16 de marzo de 2021.
- Oficio n.° 082-2021-GAF-MPL-N de 15 de marzo de 2021.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva
- Productividad correspondiente al mes de marzo 2021.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000051 de 14 de enero de 2021.
- Oficio n.° 020-2021-GAF-MPL-N de 18 de enero de 2021.
- Memorándum n.° 012-2021-GM-MPL-N de 14 de enero del 2021.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Oficio n.° 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero de 2021.

**Apéndice n.° 47**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 01087 de 15 de abril de 2021.
- Memorándum n.° 0950-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 14 de abril de 2021.
- Oficio n.° 0113-2021-GAF-MPL-N de 14 de abril de 2021.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva
- Productividad correspondiente al mes de abril 2021.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000051 de 14 de enero de 2021.
- Oficio n.° 020-2021-GAF-MPL-N de 18 de enero de 2021.
- Memorándum n.° 012-2021-GM-MPL-N de 14 de enero del 2021.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Oficio n.° 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero de 2021.



- Apéndice n.º 48** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.º 01419 de 18 de mayo de 2021.
  - Memorándum n.º 1264-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 17 de mayo de 2021.
  - Oficio n.º 0140-2021-GAF-MPL-N de 14 de mayo de 2021.
  - Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva
  - Productividad correspondiente al mes mayo 2021.
  - Oficio n.º 001-2021-GAF-MPL-N de 04 de enero de 2021

- Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Certificación de crédito presupuestario n.º 0000000051 de 14 de enero de 2021.
  - Oficio n.º 020-2021-GAF-MPL-N de 18 de enero de 2021.
  - Memorándum n.º 012-2021-GM-MPL-N de 14 de enero del 2021.
  - Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.

- Apéndice n.º 49** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.º 01769 de 16 de junio de 2021.
  - Memorándum n.º 1566-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 16 de junio de 2021.
  - Oficio n.º 0173-2021-GAF-MPL-N de 15 de junio de 2021.
  - Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.

- Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Certificación de crédito presupuestario n.º 0000000051 de 14 de enero de 2021
  - Oficio n.º 020-2021-GAF-MPL-N de 18 de enero de 2021.
  - Memorándum n.º 012-2021-GM-MPL-N de 14 de enero del 2021.
  - Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.
  - Oficio n.º 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero de 2021.
  - Productividad correspondiente al mes junio 2021.

- Apéndice n.º 50** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.º 02102 de 16 de julio de 2021.
  - Memorándum n.º 1907-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 16 de julio de 2021.
  - Oficio n.º 0215-2021-GAF-MPL-N de 15 de julio de 2021.
  - Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.
  - Productividad correspondiente al mes de julio 2021.

- Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Certificación de crédito presupuestario n.º 0000000051 de 14 de enero de 2021.
  - Oficio n.º 020-2021-GAF-MPL-N de 18 de enero de 2021.
  - Memorándum n.º 012-2021-GM-MPL-N de 14 de enero del 2021.
  - Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.
  - Oficio n.º 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero de 2021.

- Apéndice n.º 51** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.º 02491 de 17 de agosto de 2021.
  - Memorándum n.º 2237-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 13 de agosto de 2021.
  - Oficio n.º 0240-2021-GAF-MPL-N de 13 de agosto de 2021.
  - Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.
  - Productividad correspondiente al mes de agosto 2021.



Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000051 de 14 de enero de 2021.
- Oficio n.° 020-2021-GAF-MPL-N de 18 de enero de 2021.
- Memorándum n.° 012-2021-GM-MPL-N de 14 de enero del 2021.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Oficio n.° 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Directiva n.° 001-2021-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad".

**Apéndice n.° 52**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 02953 de 21 de setiembre de 2021.
- Memorándum n.° 2642-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 21 de setiembre de 2021.
- Oficio n.° 0279-2021-GAF-MPL-N de 20 de setiembre de 2021.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.
- Productividad correspondiente al mes de setiembre 2021.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000051 de 14 de enero de 2021
- Oficio n.° 020-2021-GAF-MPL-N de 18 de enero de 2021.
- Memorándum n.° 012-2021-GM-MPL-N de 14 de enero de 2021.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Oficio n.° 001-2021- GAF- MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Directiva n.° 001-2021-GM- MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad".

**Apéndice n.° 53**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 03262 de 18 de octubre de 2021.
- Memorándum n.° 2925-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 18 de octubre de 2021.
- Oficio n.° 0304-2021-GAF-MPL-N de 15 de octubre de 2021.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.
- Productividad correspondiente al mes de octubre 2021.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000051 de 14 de enero de 2021.
- Oficio n.° 020-221-GAF-MPL-N de 18 de enero de 2021.
- Memorándum n.° 012-2021-GM-MPL-N de 14 de enero del 2021.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Oficio n.° 001-2021-GAF-MPL-N de 04 de enero de 2021.
- Directiva n.° 001-2021-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad".

**Apéndice n.° 54**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 03554 de 15 de noviembre de 2021.
- Memorándum n.° 3182-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 15 de noviembre de 2021.
- Oficio n.° 0328-2021-GAF-MPL-N de 15 de noviembre de 2021.
- Productividad correspondiente al mes de noviembre 2021.



- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000051 de 14 de enero del 2021.
- Oficio n.° 020-2021-GAF-MPL-N de 18 de enero de 2021
- Memorándum n.° 012-2021-GM-MPL-N de 14 de enero del 2021.
- Resolución de gerencia municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Oficio n.° 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero del 2021.
- Directiva n.° 001-2021-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad".

**Apéndice n.° 55**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 03919 de 14 de diciembre de 2021.
- Memorándum n.° 3490-2021-PAGOS-GAF-MPL-N de 14 de diciembre de 2021.
- Oficio n.° 0356-2021-GAF-MPL-N de 13 de diciembre de 2021.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000051 de 14 de enero de 2021.
- Oficio n.° 020-2021-GAF-MPL-N de 18 de enero de 2021.
- Memorándum n.° 012-2021-GM-MPL-N de 14 de enero de 2021
- Productividad correspondiente al mes de diciembre 2021.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.

Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021
- Oficio n.° 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Directiva n.° 001-2021-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad".

**Apéndice n.° 56**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 00012 de 14 de enero de 2022.
- Memorándum n.° 0006-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 14 de enero de 2022.
- Oficio n.° 030-2022-GAF-MPL-N de 13 enero de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000015 de 12 de enero de 2022.
- Oficio n.° 010-2022-GAF-MPL-N de 7 de enero de 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021
- Oficio n.° 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero del 2021.
- Directiva n.° 001-2021-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad"
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.
- Productividad correspondiente al mes de enero 2022.

**Apéndice n.° 57**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 000440 de 1 de marzo de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000015 de 12 de enero de 2022.
- Oficio n.° 010-2022-GAF-MPL-N de 7 de enero de 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.



- Oficio n.° 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Directiva n.° 001-2021-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad".
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.
- Productividad correspondiente al mes de febrero 2022.
- Memorándum n.° 0305-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 28 de febrero de 2022.
- Oficio n.° 085-2022-GAF-MPL-N de 23 de febrero de 2022.

**Apéndice n.° 58**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 000777 de 14 de marzo de 2022
- Memorándum n.° 0591-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 14 de marzo de 2022.
- Oficio n.° 0122-2022-GAF-MPL-N de 14 de marzo de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000015 de 12 de enero del 2022.
- Oficio n.° 010-2022-GAF-MPL-N de 7 de enero de 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero del 2021.
- Oficio n.° 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero del 2021.
- Directiva n.° 001-2021-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad".
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.
- Productividad correspondiente al mes de marzo 2022.

**Apéndice n.° 59**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 0001216 de 18 de abril de 2022.
- Memorándum n.° 0882-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 12 de abril de 2022.
- Oficio n.° 0182-2022-GAF-MPL-N de 11 de abril de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000015 de 12 de enero de 2022.
- Oficio n.° 010-2022-GAF-MPL-N de 7 de enero de 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Oficio n.° 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Directiva n.° 001-2021-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad"
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.
- Productividad correspondiente al mes de abril de 2022.

**Apéndice n.° 60**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 0001648 de 17 de mayo de 2022.
- Memorándum n.° 1198-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 13 de mayo de 2022.
- Oficio n.° 0223-2022-GAF-MPL-N de 12 de mayo de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000015 del 12 de enero de 2022.
- Oficio n.° 010-2022-GAF-MPL-N de 7 de enero de 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Oficio n.° 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Directiva n.° 001-2021-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad"
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.
- Productividad correspondiente al mes de mayo de 2022.

- Apéndice n.º 61** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.º 0002038 de 13 de junio de 2022.
  - Memorándum n.º 1516-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 13 de junio de 2022.
  - Oficio n.º 0270-2022-GAF-MPL-N de 13 de junio de 2022.
  - Certificación de crédito presupuestario n.º 0000000015 de 12 de enero de 2022.
  - Oficio n.º 010-2022-GAF-MPL-N de 7 de enero de 2022.
  - Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2021-GM-MPL-N del 4 de enero de 2021
  - Oficio n.º 001-2021-GAF-MPL-N del 4 de enero de 2021.
  - Directiva n.º 001-2021-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad"
  - Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.
  - Productividad correspondiente al mes de junio 2022.

- Apéndice n.º 62** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.º 0002478 de 15 de julio de 2022.
  - Memorándum n.º 1887-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 15 de julio de 2022.
  - Oficio n.º 0308-2022-GAF-MPL-N de 11 julio de 2022.
  - Certificación de crédito presupuestario n.º 0000000015 de 12 de enero de 2022.
  - Oficio n.º 010-2022-GAF-MPL-N de 7 de enero de 2022.
  - Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero 2021.
  - Oficio n.º 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero de 2021.
  - Directiva n.º 001-2021-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad".
  - Productividad correspondiente al mes de julio de 2022.
  - Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.

- Apéndice n.º 63** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.º 0002888 de 11 de agosto de 2022.
  - Memorándum n.º 2246-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 11 de agosto de 2022.
  - Oficio n.º 0357-2022-GAF-MPL-N de 11 de agosto de 2022.
  - Certificación de crédito presupuestario n.º 0000000015 de 12 de enero del 2022.
  - Oficio n.º 010-2022-GAF-MPL-N de 7 de enero de 2022.
  - Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero del 2021.
  - Oficio n.º 001-2021-GAF-MPL-N del 4 de enero del 2021.
  - Directiva n.º 001-2021-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad"
  - Productividad correspondiente al mes de agosto 2022.
  - Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.

- Apéndice n.º 64** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.º 0003314 de 13 de setiembre de 2022.
  - Memorándum n.º 2596-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 13 de setiembre de 2022.
  - Oficio n.º 0402-2022-GAF-MPL-N de 13 de setiembre de 2022.
  - Certificación de crédito presupuestario n.º 0000000015 de 12 de enero de 2022
  - Oficio n.º 010-2022-GAF-MPL-N de 7 de enero de 2022.



- Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Oficio n.° 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero de 2021
- Directiva n.° 001-2021-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad"
- Productividad correspondiente al mes de setiembre 2022.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.

**Apéndice n.° 65**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 0003799 de 14 de octubre de 2022.
- Memorándum n.° 2983-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 14 de octubre de 2022.
- Oficio n.° 0464-2022-GAF-MPL-N de 12 de octubre de 2022.
- Oficio n.° 010-2022-GAF-MPL-N de 7 de enero de 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Oficio n.° 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero de 2021
- Directiva n.° 001-2021-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad"
- Productividad correspondiente al mes de octubre 2022.
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.

**Apéndice n.° 66**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 0004167 de 15 de noviembre de 2022.
- Memorándum n.° 3316-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 15 de noviembre de 2022.
- Oficio n.° 0554-2022-GAF-MPL-N de 14 de noviembre de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000015 de 12 de enero de 2022.
- Oficio n.° 010-2022-GAF-MPL-N de 7 de enero de 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021
- Oficio n.° 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Directiva n.° 001-2021-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad"
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.
- Productividad correspondiente al mes de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 67**

Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 004470 de 16 de diciembre de 2022.
- Memorándum n.° 3513-2022-PAGOS-GAF-MPL-N de 15 de diciembre de 2022.
- Oficio n.° 0573-2022-GAF-MPL-N de 12 de diciembre de 2022.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000015 de 12 de enero de 2022.
- Oficio n.° 010-2022-GAF-MPL-N de 7 de enero de 2022.
- Resolución de gerencia municipal n.° 002-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Oficio n.° 001-2021-GAF-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Directiva n.° 001-2021-GM-MPL-N "Directiva que norma incentivos laborales por desempeño de función especializada, responsabilidad y productividad"
- Boletas de pago excepcional por responsabilidad ejecutiva.
- Productividad correspondiente al mes de diciembre de 2022.



- Apéndice n.º 68** Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2020-GM-MPL-N de 2 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 69** Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 70** Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 188-2023-GAF-MPL-N de 2 de marzo de 2023.
  - Informe n.º 019-2023-UGRH-GAF-MPL-N de 1 de marzo de 2023.
  - Oficio n.º 551-2023-UGRH-GAF-MPL-N de 13 de junio de 2023.
  - Informe n.º 080-2023-UGRH-GAF-MPL-N de 13 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 71** Fotocopia simple de las cédulas de notificación y cédulas de notificación electrónicas que se detallan a continuación:
- Cédula de notificación n.º 001-2023-MPL/OCI-SCE de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/0437-02-001 de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación n.º 002-2023-MPL/OCI-SCE de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/0437-02-001 de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación n.º 007-2023-MPL/OCI-SCE de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/0437-02-001 de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación n.º 010-2023-MPL/OCI-SCE de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2023-CG/0437-02-001 de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación n.º 003-2023-MPL/OCI-SCE de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/0437-02-001 de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación n.º 008-2023-MPL/OCI-SCE de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/0437-02-001 de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación n.º 005-2023-MPL/OCI-SCE de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000015-2023-CG/0437-02-001 de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación n.º 016-2023-MPL/OCI-SCE de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2023-CG/0437-02-001 de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación n.º 014-2023-MPL/OCI-SCE de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2023-CG/0437-02-001 de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación n.º 017-2023-MPL/OCI-SCE de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000014-2023-CG/0437-02-001 de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación n.º 004-2023-MPL/OCI-SCE de 5 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000016-2023-CG/0437-02-001 de 5 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación n.º 009-2023-MPL/OCI-SCE de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2023-CG/0437-02-001 de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación n.º 013-2023-MPL/OCI-SCE de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/0437-02-001 de 4 de julio de 2023.
  - Cédula de notificación n.º 006-2023-MPL/OCI-SCE de 4 de julio de 2023.



- Cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2023-CG/0437-02-001 de 5 de julio de 2023.
- Cédula de notificación n.° 011-2023-MPL/OCI-SCE de 4 de julio de 2023.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2023-CG/0437-02-001 de 4 de julio de 2023.
- Cédula de notificación n.° 012-2023-MPL/OCI-SCE de 4 de julio de 2023.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0437-02-001 de 4 de julio de 2023.
- Cédula de notificación n.° 015-2023-MPL/OCI-SCE de 4 de julio de 2023.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2023-CG/0437-02-001 de 4 de julio de 2023.

Fotocopia simple de los cargos de notificación que se detallan a continuación:

- Cargo de notificación de 4 de julio de 2023, correspondiente a Giampaolo Ossio Rojas Florindez.
- Cargo de notificación de 4 de julio de 2023, correspondiente a Piero Alexander Ordinola Villacis.
- Cargo de notificación de 4 de julio de 2023, correspondiente a Jhonny Dávila Flores.
- Cargo de notificación de 4 de julio de 2023, correspondiente a Paolo Sáenz Ferreira.
- Cargo de notificación de 4 de julio de 2023, correspondiente a Pedro Malafaya Ruiz.
- Cargo de notificación de 4 de julio de 2023, correspondiente a Octavio Daniel Silva Zavaleta.
- Cargo de notificación de 4 de julio de 2023, correspondiente a Melecio Antonio Aspajo Piña.
- Cargo de notificación de 4 de julio de 2023, correspondiente a Christian Erick Macedo Chávez.
- Cargo de notificación de 4 de julio de 2023, correspondiente a Marco Antonio López Sifuentes.
- Cargo de notificación de 4 de julio de 2023, correspondiente a Marco Antonio Mesía Rodríguez.
- Cargo de notificación de 5 de julio de 2023, correspondiente a Jesús Martín Sánchez Zamora.
- Cargo de notificación de 4 de julio de 2023, correspondiente a Marylin Marlen Hurtado Argandoña.
- Cargo de notificación de 4 de julio de 2023, correspondiente a Jorge Roberto López Vinatea.
- Cargo de notificación de 5 de julio de 2023, correspondiente a Andy Jackson Ríos de la Cruz.
- Cargo de notificación de 4 de julio de 2023, correspondiente a Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma.
- Cargo de notificación de 4 de julio de 2023, correspondiente a Joel Córdova Tamani.
- Cargo de notificación de 4 de julio de 2023, correspondiente a Manuel Rivera Charpentier.

Fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones que se detallan a continuación:

- Documento sin número de 11 de julio de 2023, presentado por Giampaolo Ossio Rojas Florindez.
- Documento sin número de 11 de julio de 2023, presentado por Jhonny Dávila Flores.



- Documento sin número de 11 de julio de 2023, presentado por Paolo Sáenz Ferreira.
- Carta n.° 001-2023-PMR recibido el 18 de julio de 2023, presentada por Pedro Malafaya Ruiz.
- Documento sin número de 11 de julio de 2023, presentado por Octavio Daniel Silva Zavaleta.
- Carta n.° 001-2023-MAAP de 12 de julio de 2023, presentada por Melecio Antonio Aspajo Piña.
- Carta n.° 001-2023-CEMC de 11 de julio de 2023, presentada por Christian Erick Macedo Chávez.
- Carta n.° 001-2023-MALS de 11 de julio de 2023, presentada por Marco Antonio López Sifuentes.
- Documento sin número de 11 de julio de 2023, presentado por Marco Antonio Mesía Rodríguez.
- Documento sin número recibido el 12 de julio de 2023 y documento sin número recibido el 31 de julio de 2023, presentado por Marylin Marlen Hurtado Argandoña.
- Carta n.° 001-2023-AJRC de 12 de julio de 2023, presentada por Andy Jackson Ríos de la Cruz.
- Carta n.° 001-2023-JNEY de 13 de julio de 2023, presentada por Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma.



**Apéndice n.° 72** Fotocopia simple de credencial del Jurado Electoral Especial de Maynas – JNE de 15 de noviembre de 2018.

**Apéndice n.° 73** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 289-2015-A-MPL-N de 4 de mayo de 2015.



**Apéndice n.° 74** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2015-CPL-MPL-N de 4 de mayo de 2015.

**Apéndice n.° 75** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MPL-N de 1 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 249-2019-A-MPL-N de 30 de diciembre de 2019.



**Apéndice n.° 76** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-A-MPL-N de 2 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 078-2020-A-MPL-N de 31 de julio de 2020.

**Apéndice n.° 77** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 190-2020-GM-MPL-N 11 de agosto de 2020.

**Apéndice n.° 78** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 090-2020-A-MPL-N de 3 de agosto de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 175-2022-GM-MPL-N de 19 de diciembre de 2022.



**Apéndice n.° 79** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-A-MPL-N de 01 de enero de 2019.

**Apéndice n.° 80** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 176-2022-A-MPL-N de 19 de diciembre de 2022.

- Apéndice n.º 81** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.º 010-2019-A-MPL-N de 1 de enero de 2019.
  - Resolución de Gerencia Municipal n.º 055-2019-GM-MPL-N de 1 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 82** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 189-2020-GM-MPL-N de 11 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 83** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 191-2020-GM-MPL-N de 11 de agosto de 2020.
  - Resolución de Gerencia Municipal n.º 373-2020-GM-MPL-N de 13 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 84** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 339-2020-GM-MPL-N de 21 de octubre de 2020.
  - Resolución de Gerencia Municipal n.º 374-2020-GM-MPL-N de 13 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 85** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2022-GM-MPL-N de 5 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 86** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 056-2021-GM-MPL-N de 26 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 87** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.º 013-2019-A-MPL-N 1 de enero de 2019.
  - Resolución de Alcaldía n.º 113-2019-A-MPL-N de 29 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 88** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 403-2020-GM-MPL-N de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 89** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorándum n.º 004-2021-GM-MPL-N de 4 de enero de 2021.
  - Resolución de Gerencia Municipal n.º 062-2021-GM-MPL-N de 26 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 90** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.º 011-2019-A-MPL-N de 1 de enero de 2019.
  - Resolución de Gerencia Municipal n.º 056-2019-GM-MPL-N de 1 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 91** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2020-GM-MPL-N de 8 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 92** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 168-2020-GM-MPL-N de 5 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 93** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 214-2021-GM-MPL-N de 6 de agosto de 2021.



Nauta, 12 de setiembre de 2023

  
\_\_\_\_\_  
**César Eugenio Canta Misari**  
Supervisor de la Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Johann Slater Contreras Vela**  
Jefe de Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Janet Isabel Vela Tuesta**  
Abogada de la Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nauta, 12 de setiembre de 2023

  
  
\_\_\_\_\_  
**Janet Isabel Vela Tuesta**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Loreto

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0437-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

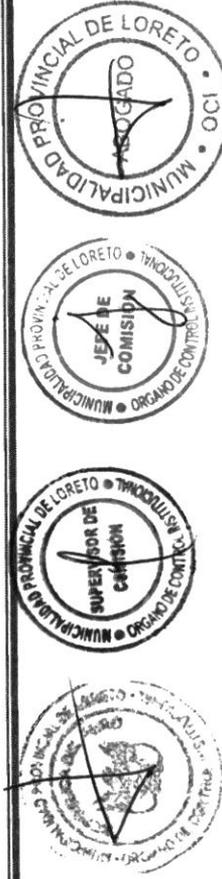
N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y directivos aprobaron y autorizaron pagos de incentivos laborales por desempeño de función especializada durante los ejercicios 2019 al 2022, sin contar con sustento legal y pese a estar prohibidos en las normativas presupuestales, ocasionando perjuicio económico de S/3 463 000,00	Giampaolo Ossio Rojas Florindez	30424760	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	CAP	30424760	-	X	-	X	
2		Piero Alexander Ordinola Villacis	40595140	Gerente Municipal	01/01/2019	30/12/2019	CAP	40595140	-	X	-	X	
3		Jhonny Dávila Flores	08174556	Gerente Municipal	02/01/2020	31/07/2020	CAP	08174556	-	X	-	X	
4		Gerente de Planeamiento Estratégico	Paolo Sáenz Ferreira	41759190	Gerente de Planeamiento Estratégico	02/01/2020	10/08/2020	CAP	41759190	-	-	-	X
		Gerente Municipal			03/08/2020	31/12/2022	CAP						
5		Gerente de Administración y Finanzas	Pedro Malafaya Ruiz	05364041	Gerente de Administración y Finanzas	01/01/2019	30/12/2019	CAP	05364041	-	X	-	X
					Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2020	31/12/2022	CAP	41423662	-	X	-	X
7	Gerente de Planeamiento Estratégico	Melecio Antonio Aspajo Piña	05373305	Gerente de Planeamiento Estratégico	01/01/2019	01/03/2019	CAP	05373305	-	X	-	X	



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional	Entidad
8	Funcionarios y directivos aprobaron y autorizaron pagos de incentivos laborales por desempeño de función especializada durante los ejercicios 2019 al 2022, sin contar con sustento legal y pese a estar prohibidos en las normativas presupuestales, ocasionando perjuicio económico de S/3 463 000,00	Christian Erick Macedo Chávez	43195420	Jefe de la Unidad de Presupuesto	02/01/2020	10/08/2020	CAP	43195420	-	X	-	-	X	
Gerente de Planeamiento Estratégico				11/08/2020	12/11/2020	CAP	-			-	X	-		
Marco Antonio López Sifuentes		05383344	Jefe de la Unidad de Presupuesto	21/10/2020	12/11/2020	CAP	-	-	-	-	X	-	-	
			Gerente de Planeamiento Estratégico	04/01/2022	31/12/2022	CAP	05383344	-	-	X	-	-	-	
Marco Antonio Mesía Rodríguez		05374717	Gerente de Planeamiento Estratégico	04/01/2021	28/02/2021	CAP	-	-	-	-	-	-	X	-
			Gerente de Planeamiento Estratégico	04/01/2022	31/12/2022	CAP	05374717	-	-	X	-	-	-	-
Jesús Martín Sánchez Zamora		05413224	Gerente de Asesoría Legal	01/01/2019	29/04/2019	CAP	-	-	-	-	X	-	-	X
			Gerente de Asesoría Legal	02/01/2020	30/11/2020	CAP	42267440	-	-	X	-	-	-	X
Jorge Roberto López Vinatea		05336055	Gerente de Asesoría Legal	04/01/2021	28/02/2021	CAP	-	-	-	-	X	-	-	X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
14	Funcionarios y directivos aprobaron y autorizaron pagos de incentivos laborales por desempeño de función especializada durante los ejercicios 2019 al 2022, sin contar con sustento legal y pese a estar prohibidos en las normativas presupuestales, ocasionando perjuicio económico de S/3 463 000,00	Andy Jackson Ríos de la Cruz	46539985	Jefe de la Unidad de Presupuesto	01/01/2019	01/03/2019	CAP	46539985	-	X	-	-	X
15		Jhonn Nicolas Elespuru Yjuma	05416875	Jefe de la Unidad de Contabilidad	08/01/2020	31/12/2022	CAP	05416875	-	X	-	-	X
16		Joel Córdova Tamani	05340432	Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos	02/01/2020	04/08/2020	CAP	05340432	-	X	-	-	X
17		Manuel Rivera Charpentier	05704149	Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos	04/01/2021	30/07/2021	CAP	05704149	-	X	-	-	X





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 427-2023-MPL-OCI-0437

**EMISOR** : JANET ISABEL VELA TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

### Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 015-2023-2-0437-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo comunicar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Loreto se encuentra impedida de realizar las acciones.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116067847**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2023-CG/0437
2. Oficio\_427-2023-MPL-0437
3. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 1\_1
4. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 1\_2
5. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 1\_3
6. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 1\_4
7. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 1\_5
8. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 1\_6
9. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 2\_1



10. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 2\_2
11. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 2\_3
12. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 2\_4
13. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 2\_5
14. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 3\_1
15. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 3\_2
16. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 3\_3
17. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 3\_4
18. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 3\_5
19. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 3\_6
20. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 4\_1
21. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 4\_2
22. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 4\_3
23. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 4\_4
24. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 5\_1
25. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 5\_2
26. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 5\_3
27. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 6\_1
28. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 5\_4
29. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 6\_2
30. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 6\_3
31. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 6\_4

**NOTIFICADOR** : JOHANN SLATER CONTRERAS VELA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 427-2023-MPL-OCI-0437

**EMISOR** : JANET ISABEL VELA TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

### Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 015-2023-2-0437-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo comunicar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Loreto se encuentra impedida de realizar las acciones.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116067847**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2023-CG/0437
2. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 6\_5
3. Oficio\_427-2023-MPL-0437
4. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 7\_1
5. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 7\_3
6. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 7\_2
7. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 7\_4
8. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 8\_1
9. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 8\_2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4AA6QI9**



10. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 8\_3
11. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 8\_4
12. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 8\_5
13. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 8\_6
14. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 8\_7

**NOTIFICADOR** : JOHANN SLATER CONTRERAS VELA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2023-CG/0437

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 427-2023-MPL-OCI-0437

**EMISOR** : JANET ISABEL VELA TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116067847

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 2727

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 015-2023-2-0437-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo comunicar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Loreto se encuentra impedida de realizar las acciones.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio\_427-2023-MPL-0437
2. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 1\_1
3. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 1\_2
4. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 1\_3
5. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 1\_4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **48N0Q82**



6. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 1\_5
7. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 1\_6
8. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 2\_1
9. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 2\_2
10. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 2\_3
11. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 2\_4
12. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 2\_5
13. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 3\_1
14. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 3\_2
15. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 3\_3
16. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 3\_4
17. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 3\_5
18. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 3\_6
19. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 4\_1
20. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 4\_2
21. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 4\_3
22. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 4\_4
23. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 5\_1
24. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 5\_2
25. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 5\_3
26. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 6\_1
27. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 5\_4
28. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 6\_2
29. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 6\_3
30. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 6\_4





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2023-CG/0437

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 427-2023-MPL-OCI-0437

**EMISOR** : JANET ISABEL VELA TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE LORETO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116067847

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1094

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 015-2023-2-0437-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo comunicar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Loreto se encuentra impedida de realizar las acciones.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 6\_5
2. Oficio\_427-2023-MPL-0437
3. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 7\_1
4. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 7\_3
5. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 7\_2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **48NF6B0**



6. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 7\_4
7. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 8\_1
8. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 8\_2
9. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 8\_3
10. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 8\_4
11. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 8\_5
12. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 8\_6
13. Informe\_015-2023-SCE\_tomo 8\_7



Nauta, 11 de setiembre de 2023

**OFICIO N° 427-2023-MPL-OCI-0437**

Señor:

**Daniel Saboya Mayanchi**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Loreto**

Nauta / Loreto / Loreto.-

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 015-2023-2-0437-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 196-2023-MPL-OCI-0437 de 24 de abril de 2023  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al “Otorgamiento y pago de incentivos laborales por responsabilidad y productividad en la Municipalidad Provincial de Loreto, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto, durante el periodo 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022”, en la municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2023-2-0437-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo comunicar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Loreto se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, comunicamos que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por VELA  
TUESTA Janet Isabel FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23-10-2023 14:30:21 -05:00

**Janet Isabel Vela Tuesta**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Loreto

C.c:  
Archivo/JIVT